



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13656

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****SÁBADO 30 DE ABRIL DE 2016****585887**

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 30428.- Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84 **585890**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0170-2016-MINAGRI.- Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo encargado de la coordinación, preparación, organización y realización del "II Foro Mundial de Turismo Gastronómico de la Organización Mundial del Turismo - OMT" **585891****R.M. Nº 0173-2016-MINAGRI.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA del INIA **585892**

AMBIENTE

R.M. Nº 108-2016-MINAM.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios **585892**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. Nº 003-2016-MINCETUR.- Disponen la puesta en ejecución del "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico" **585894****R.M. Nº 137-2016-MINCETUR.-** Derogan la R.M. Nº 063-2009-MINCETUR/DM, que aprobó la Directiva "Normas para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, aplicable a las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas" **585894****R.M. Nº 140-2016-MINCETUR.-** Modifican la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, a favor de la empresa MIRAGE HOLDING S.A.C., aprobada mediante R.S. Nº 008-2012-MINCETUR **585895**

CULTURA

R.M. Nº 170-2016-MC.- Aprueban las "Bases para la presentación de propuestas de reseñas históricas de héroes y personalidades ilustres nacionales y regionales para su difusión en áreas de uso público" **585896****R.D. Nº 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC.-** Aprueban Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación **585897**

DEFENSA

R.S. Nº 126-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a España, en comisión de servicios **585898****R.S. Nº 127-2016-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Suecia, en misión de estudios **585899****R.S. Nº 128-2016-DE.-** Nombran en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a oficiales Generales, Almirantes y oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú, en diversos cargos **585900****R.S. Nº 129-2016-DE.-** Nombran en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú, en diversos cargos **585902****RR.SS. Nºs. 130 y 131-2016-DE/EP.-** Autorizan viajes de oficiales y técnico del Ejército a Argentina y Ecuador, en Comisión Especial en el Exterior **585904****R.S. Nº 132-2016-DE/FAP.-** Autorizan viaje de oficial FAP a Argentina, en Comisión Especial en el Exterior **585907****RR.MM. Nºs. 440 y 441-2016-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. y México **585908**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. Nº 008-2016-EF/51.01.- Notifican a diversas entidades la condición de omisa a la presentación de la información contable a la Dirección General de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio 2015 **585909**

EDUCACION

R.S. Nº 016-2016-MINEDU.- Autorizan viaje de integrantes de la Delegación Peruana que participará en la XXVII Olimpiada Matemática del Cono Sur, a realizarse en Argentina **585913****R.M. Nº 209-2016-MINEDU.-** Dejan sin efecto la R.M. Nº 264-2014-MINEDU que aprobó los "Lineamientos para la Relación Intergubernamental entre el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales" **585913****R.V.M. Nº 051-2016-MINEDU.-** Aprueban los "Lineamientos para la Relación Intergubernamental entre el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales" **585914**

R.V.M. N° 052-2016-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica "Normas que regulan las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del Auxiliar de Educación" **585914**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 079-2016-MEM/DM.- Aprueban la segunda modificación al Contrato de Concesión N° 046-95 **585915**

R.M. N° 150-2016-MEM/DM.- Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A. sobre predio ubicado en el departamento de Cusco **585916**

R.M. N° 154-2016-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Piura **585925**

R.M. N° 155-2016-MEM/DM.- Oficializan el evento denominado "ECOENERGIA 2016 - Salón Internacional de Energías Renovables" a realizarse en la ciudad de Lima **585925**

INTERIOR

R.S. N° 148-2016-IN.- Designan Oficial de Enlace de la PNP ante la Policía Nacional de España, con sede en la ciudad de Madrid, Reino de España **585926**

PRODUCE

R.M. N° 156-2016-PRODUCE.- Establecen la Talla Mínima de Captura (TMC) del recurso de chita, prohibiéndose la extracción, recepción, transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización del citado recurso en tallas menores a lo establecido **585927**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 076-2016-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Mendoza, República Argentina. **585928**

SALUD

R.M. N° 303-2016-MINSA.- Designan Secretario General del Ministerio de Salud **585928**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 268-2016 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **585929**

R.M. N° 270-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación correspondiente a predio afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **585930**

R.M. N° 271-2016 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **585931**

R.M. N° 272-2016 MTC/01.02.- Aprueban el valor total de la Tasación de inmueble afectado por la obra: "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur", así como el pago correspondiente **585933**

R.D. N° 1759-2016-MTC/15.- Autorizan a Automotriz Zarate S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, ubicado en el departamento de Lima **585934**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 100-2016-VIVIENDA.- Designan representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Núcleo Ejecutor del departamento de Huancavelica, para la implementación de la R.M. N° 260-2014-MIDIS **585935**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Res. N° 27-2016-SUTRAN/01.2.- Designan responsable de la SUTRAN de brindar información en cumplimiento del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **585935**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fe de Erratas Res. N° 096-2016-OS/CD. 585936

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 052-2016-INGEMMET/PCD.- Asignan los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros y los montos recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de marzo del año 2016 por la formulación de petitorios **585936**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 109-2016/SUNAT.- Aceptan renuncia, dejan sin efecto designación en cargo de confianza y dan por concluido vínculo laboral **585941**

Res. N° 110-2016/SUNAT.- Se aprueban nuevas versiones del PDT Predios - Formulario Virtual N° 3530 y del PDT Precios de Transferencia - Formulario Virtual N° 3560 y se modifica el Formulario Virtual N° 1630 **585942**

Res. N° 111-2016/SUNAT.- Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT **585944**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 243-2016-P-CSJLE/PJ.- Establecen disposiciones para la redistribución de procesos en trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar al treinta de abril de 2016 en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, y emiten otras disposiciones **585945**

Res. Adm. N° 124-2016-P-CSJV/PJ.- Oficializan acuerdo que aprobó Relación de Abogados que desempeñarán la Función Jurisdiccional en condición de Jueces Supernumerarios del Año Judicial 2016 en el Distrito Judicial de Ventanilla **585945**

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Res. N° 021-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionario a Suiza y Portugal, en comisión de servicios **585947**

Res. N° 023-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionarios del BCRP a República Dominicana, en comisión de servicios **585947**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0406-2016-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 0338-2016-JNE **585948**

RR. N°s. 0441, 0447, 0449 y 0454-2016-JNE.- Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra la Res. 001-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 **585953**

Res. N° 0461-2016-JNE.- Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 **585958**

RR. N°s. 0469, 0470, 0471 y 0474-2016-JNE.- Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra la Res. N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2 **585959**

Res. N° 0476-2016-JNE.- Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N° 001-2016 JEE LEONCIO PRADO/JNE - EG2016 del 14 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado **585964**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000102-2016-J/ONPE.- Sanciona con multa al partido político "Fuerza Popular" por infracción descrita como conducta prohibida en el artículo 42° de la Ley de Organizaciones Políticas **585965**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2018-2016.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **585967**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

D.A. N° 006-2016.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 297 que establece "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones de uso Comercial y Otros Usos, que Ejecutaron Obras Sin Licencia de Edificación en el Distrito de La Molina" **585967**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 005-2016-A/MDSJL.- Aprueban la Matriz de Criterios y Puntaje para la priorización de proyectos presentados en el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2017 **585968**

D.A. N° 006-2016-A/MDSJL.- Prorrogan el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 318, que otorgó beneficios tributarios en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho **585968**

**MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO**

D.A. N° 11-2016-MSS.- Rectifican errores materiales incurridos en el D.A. N° 04-2016-MSS, que aprobó el Reglamento de la Comisión Contra la Corrupción y del Sistema de Admisión y Procesamiento de Denuncias y Aportes de los Vecinos del Distrito de Santiago de Surco **585969**

Acuerdo N° 43-2016-ACSS.- Autorizan viaje de Regidora a Italia, en comisión de servicios **585970**

**MUNICIPALIDAD
DE VILLA EL SALVADOR**

Ordenanza N° 343-MVES.- Aprueban la modificación y mejora de la sección vial de las calles Cuatro, Siete y Ocho, urbanización Parque Industrial del Cono Sur, distrito de Villa El Salvador **585971**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 012-2016-MVMT.- Aprueban el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2017 **585972**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARACHIRI**

Ordenanza N° 008-2016/CM-MPH-M.- Ratifican la Ordenanza Municipal N° 017-2014/MDSCC-H, que aprobó el TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cochachaca **585973**

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTIAGO**

Res. N° 164-2016-A-MDS.- Delegan en el Gerente Municipal del Distrito de Santiago las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático **585974**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacifico" **585974**

SEPARATA ESPECIAL**CONVENIOS INTERNACIONALES**

Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacifico **584581**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Res. N° 022-2016-CD-OSITRAN.- Reglamento de Funcionamiento de Consejos de Usuarios de OSITRAN y Anexo Único **585869**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30428**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**LEY QUE OFICIALIZA
EL SISTEMA DE CUADRÍCULAS MINERAS
EN COORDENADAS UTM WGS84****Artículo 1. Sistema de Cuadrículas en el Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84)**

La presente Ley oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras, definido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo 014-92-EM, con coordenadas referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), con base en la Red Geodésica Geocéntrica Nacional (REGGEN), la misma que se sustenta en el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS).

El Sistema de Cuadrículas Mineras corresponde al cuadrillado de la Carta Nacional a escala 1/100,000 elaborada por el Instituto Geográfico Nacional en el Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) y define áreas cuyos vértices se ubican con coordenadas UTM expresadas en kilómetros enteros, sobre la base de una cuadrícula de un kilómetro de lado, equivalente a 100 hectáreas, como extensión mínima del petitorio.

Artículo 2. Transformación de coordenadas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84)

El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) efectúa la transformación al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) de las coordenadas UTM de los vértices de los petitorios mineros, de las concesiones mineras, de las concesiones de beneficio, de labor general y de transporte minero que tengan coordenadas UTM referidas al PSAD56, en base al informe de la Dirección de Catastro Minero.

El Ministerio de Energía y Minas, mediante decreto supremo, oficializa dicha transformación y la metodología utilizada, la que será objeto de publicidad.

Luego de emitido el decreto supremo referido, las coordenadas transformadas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) y las correspondientes al PSAD56 se publicarán en la página web del Ministerio de Energía y Minas y del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET). Debiendo ser agregadas a cada expediente de petitorio minero, de concesión minera, de beneficio, de labor general o de transporte, siendo materia de inscripción en el Registro de Derechos Mineros de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56, o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS84.

Los derechos mineros que se formulen y otorguen conforme al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), contarán con sus coordenadas equivalentes en el sistema PSAD56 asignadas por el INGEMMET, utilizando los parámetros de HEIGHERS, en caso, se superpusieran a derechos mineros prioritarios formulados o que hayan adquirido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56.

Las coordenadas transformadas pueden ser observadas hasta dos meses después de su publicación.

La observación debe contener las nuevas coordenadas, la cual será tramitada y resuelta por el INGEMMET previo informe de la Dirección de Catastro Minero de acuerdo a las fórmulas de transformación para la conversión de coordenadas UTM establecidas, aprobadas por el Decreto Supremo 051-99-EM y el Decreto Supremo 001-2002-EM.

Vencido el plazo de observación o resuelta la observación que haya sido formulada, las coordenadas WGS84 se agregan cada expediente de petitorio minero, de concesión minera, de beneficio, de labor general o de transporte, siendo materia de inscripción en el Registro de Derechos Mineros de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Las coordenadas UTM de los vértices de concesión minera, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), determina la ubicación respectiva para todos los efectos jurídicos.

Artículo 3. Inscripción de las coordenadas transformadas

El Ministerio de Energía y Minas solicita la inscripción en los Registros Públicos de las coordenadas UTM transformadas al WGS84 de los vértices de las concesiones mineras, de beneficio, de labor general y de transporte minero, en adición a sus coordenadas UTM definitivas en el PSAD56, obtenidas conforme al procedimiento previsto en la Ley 26615, Ley del Catastro Minero Nacional. En la solicitud de inscripción debe indicarse las partidas registrales y la oficina registral en donde se extenderá el asiento de inscripción de las coordenadas UTM transformadas al WGS84 o en su defecto los datos que permitan identificar la partida y la oficina. La inscripción no está afecta a derechos registrales.

El INGEMMET, en coordinación con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), adicionalmente proporciona al Registro de Derechos Mineros la información de las coordenadas UTM transformadas al WGS84 en soporte digital, servicio web u otro medio que facilite al registrador público la elaboración del asiento de inscripción correspondiente.

Artículo 4. Referencia a coordenadas UTM

Toda referencia a coordenadas UTM en la normatividad minera debe ser entendida como coordenadas UTM referidas al WGS84, una vez oficializada la transformación correspondiente.

Artículo 5. Modificación del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería

5.1. Modifícase el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo 014-92-EM, en los siguientes términos:

“Artículo 12.- Cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas”.

5.2. Incorpórase, al artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo 014-92-EM, los siguientes párrafos:

“Artículo 66.- (...)

Las áreas de petitorios o concesiones formuladas bajo el sistema de coordenadas UTM referidas al PSAD56 o que adquirieron estas coordenadas en aplicación de la Ley 26615, que cuenten con resolución de extinción firme en el ámbito administrativo, serán retiradas del Catastro Minero Nacional.

El aviso del retiro de dichas áreas se efectúa junto con la publicación de la libre denunciabilidad. Estas áreas podrán peticionarse en cuadrículas a

partir del primer día hábil, luego de vencido el mes inmediatamente posterior a dicha publicación de libre denunciabilidad.

Las áreas extinguidas por resolución firme en el ámbito administrativo minero de petitorios o concesiones que fueron formuladas bajo el sistema de coordenadas UTM referidas al PSAD56 o que adquirieron estas coordenadas en aplicación de la Ley 26615, superpuestas a los petitorios, y concesiones como áreas a respetar, se incorporarán a la concesión minera o petitorio minero.

La incorporación del área se publica en el Catastro Minero Nacional y se pone en conocimiento del titular en el padrón minero del año siguiente en que se produce la incorporación”.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de la transformación de coordenadas establecida en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del INGEMMET, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. Transformación de información del sistema catastral, precatastro y catastro de áreas restringidas a la actividad minera

El INGEMMET, a través de la Dirección de Catastro Minero, efectúa la transformación al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) de toda la información contenida en el sistema de graficación del catastro y precatastro minero, catastro de áreas restringidas a la actividad minera y toda aquella información que administra y sustente los procedimientos a su cargo o que haya transferido a los gobiernos regionales.

SEGUNDA. Modificaciones al Sistema de Cuadrículas Mineras

Las modificaciones o modernizaciones al Sistema de Cuadrículas Mineras que sean necesarias luego de las que autoriza la presente Ley, se autorizan por decreto supremo del sector Energía y Minas.

TERCERA. Petitorios en trámite y concesiones sin coordenadas UTM definitivas referidas al PSAD56

Los petitorios en trámite o que se formulen hasta antes de la vigencia de la presente norma expresan en su título de concesión las coordenadas UTM referidas al WGS84 publicadas y evaluadas luego de la oficialización de la transformación conforme al artículo 2 de la presente Ley.

Los denuncios y concesiones mineras formuladas con normas anteriores al Decreto Legislativo 708, que aún no cuentan con coordenadas UTM definitivas referidas al PSAD56, luego de la transformación al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) de las coordenadas UTM referidas al PSAD56 que mantienen en el catastro minero, continúan con el procedimiento establecido en la Ley 26615, de acuerdo al estado en que se encuentren.

CUARTA. Suspensión de admisión de petitorios mineros

Suspéndese la admisión de petitorios mineros por el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley. Finalizado el periodo de suspensión se admitirán nuevos petitorios mineros conforme al sistema de cuadrículas que oficializa la presente Ley.

QUINTA. Áreas extinguidas a la vigencia de la presente Ley

Las áreas extinguidas y publicadas de libre denunciabilidad que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, no hayan sido peticionadas serán retiradas del Catastro Minero Nacional.

Dichas áreas extinguidas y publicadas de libre denunciabilidad que se encontraran superpuestas a los petitorios y concesiones como áreas a respetar, se incorporarán a la concesión minera o petitorio minero.

En el caso de concesiones mineras, la incorporación del área se publica en el Catastro Minero Nacional y se pone en conocimiento del titular en el Padrón Minero del año siguiente en que se produce la incorporación.

SEXTA. Normas complementarias

El Ministerio de Energía y Minas podrá dictar las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de abril de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

1374461-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo encargado de la coordinación, preparación, organización y realización del “II Foro Mundial de Turismo Gastronómico de la Organización Mundial del Turismo - OMT”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0170-2016-MINAGRI

Lima, 25 de abril de 2016

VISTA:

La Hoja de Envío, de fecha 14 de abril de 2016, de la Secretaría General, sobre designación de representantes titular y alerno del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Grupo de Trabajo encargado de la coordinación, preparación, organización y realización del “II Foro Mundial de Turismo Gastronómico de la Organización Mundial del Turismo - OMT”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 004-2015-MINCETUR, se declara de Interés Nacional la realización del “II Foro Mundial de Turismo Gastronómico de la Organización Mundial del Turismo - OMT”, en adelante “II FOMTG 2016”, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, en el año 2016; y, a través de su artículo 2 se creó el Grupo de Trabajo encargado de la coordinación, preparación, organización y realización del “II FOMTG 2016”, así como sus actividades y eventos

conexos, en el marco de la Organización Mundial del Turismo;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 3 de la Resolución Suprema N° 004-2015-MINCETUR, el referido Grupo de Trabajo está conformado, entre otros, por un representante titular y un alterno del Ministerio de Agricultura y Riego, quienes deben ser designados mediante resolución del Titular de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al (a) (la) Director(a) General de la Dirección General de Negocios Agrarios y al (a) (la) Director(a) de la Dirección de Negocios Agrícolas, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante el Grupo de Trabajo encargado de la coordinación, preparación, organización y realización del "II Foro Mundial de Turismo Gastronómico de la Organización Mundial del Turismo - OMT", así como de sus actividades y eventos conexos.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica del citado Grupo de Trabajo, así como a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1373894-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA del INIA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0173-2016-MINAGRI

Lima, 27 de abril de 2016

VISTO:

El Oficio N° 217-2016-INIA/J, del Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, solicitando la aceptación de la renuncia formulada por el señor Pablo Benjamín Quijandría Salmón, al cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0174-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de abril de 2015, se designó al señor Pablo Benjamín Quijandría Salmón, como Director Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA, cargo considerado de confianza;

Que, si bien mediante el Contrato N° 005-2015-INIA-PNIA, de fecha 22 de abril de 2015, se contrató los servicios del señor Pablo Benjamín Quijandría Salmón como Consultor para el ejercicio de sus funciones como Director Ejecutivo del PNIA hasta el 31 de diciembre del 2015, sin embargo, mediante la Segunda Adenda al referido Contrato de fecha 31 de diciembre de 2015, se amplió la vigencia del referido Contrato hasta el 31 de diciembre de 2016; apareciendo de la Tercera Adenda de fecha 17 de marzo de 2016, que la ampliación de la vigencia del Contrato es sólo hasta el 30 de junio de 2016; respecto de la cual el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial (World Bank Group) han expresado

su No Objeción mediante cartas de 01 y 03 de febrero de 2016, respectivamente;

Que, mediante Carta S/N, recepcionada el 18 de marzo de 2016, el señor Pablo Benjamín Quijandría Salmón, ha presentado su renuncia al cargo de Director Ejecutivo del Programa PNIA;

Que, en Sesión de fecha 05 de abril de 2016, cuyos acuerdos están contenidos en el Acta N° 005-2016-CD/PNIA, el Consejo Directivo del Programa PNIA, acordó, entre otros, i) aceptar la renuncia del señor Pablo Benjamín Quijandría Salmón al cargo de Director Ejecutivo del Programa PNIA; y, ii) encargar al señor Alberto Dante Maurer Fossa, Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria, el puesto de Director Ejecutivo del Programa PNIA, en tanto se designe al titular del Programa PNIA;

Que, mediante Carta de fecha 08 de abril de 2016 y comunicación de fecha 11 de abril de 2016, el Banco Mundial (World Bank Group) y el Banco Interamericano de Desarrollo, respectivamente, manifestaron su No Objeción a los acuerdos del Consejo Directivo del Programa PNIA;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor Pablo Benjamín Quijandría Salmón, como Director Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir de la fecha, al señor Alberto Dante Maurer Fossa, actual Jefe del Instituto Nacional de Innovación Agraria, el puesto de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación Agraria - PNIA del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, y en tanto se designe al titular.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, así como al directivo encargado y al ex directivo mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1373894-2

AMBIENTE

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 108-2016-MINAM

Lima, 28 de abril de 2016

Visto; el Memorando N.º 264-2016-MINAM/SG/OAJ de 26 de abril de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N.º 260-2016-MINAM/DVMDERN de 21 de abril de 2016, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N.º 020-2016-MINAM/VMDERN/PNCB de 20 de abril de 2016, del Coordinador (e) del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático; la Memoranda N.º 092 y 137-2016-MINAM/VMDERN/PNCB/UPME de 02 y 28 de marzo de 2016, respectivamente, de la Coordinadora de la Unidad de Planeamiento, Monitoreo y Evaluación del Programa

Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático; la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de invitación de fecha 27 de abril de 2016, the Coordinator Forest Carbon Partnership Facility and BioCarbon Fund Climate Change Group, Forests and Landscapes del World Bank Group, invita al Ministerio del Ambiente – MINAM, a participar en: "Forest Carbon Partnership Facility (FCPF) Participant Committee Twenty First (PC21) meeting; que se realizará en la ciudad de Washington D.C. – Estados Unidos de América, del 02 al 05 de mayo de 2016;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 008-2010-MINAM, se crea el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático – PNCB, cuyo objetivo general es conservar 54 millones de hectáreas de bosques tropicales como una contribución a la mitigación frente al cambio climático y al desarrollo sostenible;

Que, el Fondo Cooperativo para el Carbono Forestal (FCPF), operativo desde junio de 2008, es una alianza global orientada a apoyar a los países en la fase de preparación para REDD+, creando un marco y procesos que ayudan a los países a prepararse para los futuros sistemas de incentivos financieros para REDD+; así mismo, el Fondo de Carbono apoya a diversos programas nacionales para el pago por resultado en la implementación del mecanismo REDD+, hasta el año 2020;

Que, en febrero del año 2014, el Fondo de Preparación del FCPF, reportó el cumplimiento de requisitos para que el Perú acceda al financiamiento de su fondo de preparación para reducir la deforestación y degradación de bosques (REDD+). Esta aprobación se tradujo en el convenio de donación de fondos (ATN/FP-14403-PE);

Que, todos los esfuerzos conducidos por el PNCBMCC en el marco de REDD+ y pagos por resultados, son parte de las actividades de sustento que el país debe garantizar no solo para la conservación de bosques, sino también para dar soporte en parte al cumplimiento de las contribuciones nacionales de reducción de emisiones de GEI a los que se ha comprometido el Perú ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Así mismo, el grupo de financiamientos que se viene sustentando, representan para el país un sólido aporte económico que no demanda recursos públicos para ello, por el contrario, canalizan cooperaciones técnicas de fondos climáticos en favor del país;

Que, los objetivos del citado evento son: i) presentar el avance de la implementación del convenio ATN/FP4403-PE; ii) coordinar los alcances de la segunda fase de apoyo en la preparación, complementaria al dicho convenio, salvaguardando la asignación realizada al país por dicho fondo; iii) analizar el avance en las tareas vinculantes entre ambos fondos, de preparación y del carbono, como parte del cumplimiento nacional; y, iv) presentar el progreso en el diseño de los estudios FIP, vinculados con la implementación de REDD+, para garantizar el acceso tanto al fondo de carbono, como a otros fondos;

Que, el artículo 10, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, el viaje que efectuará el funcionario del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático del Ministerio del Ambiente – MINAM, se encuentra subsumido en la excepción descrita en el considerando precedente, en razón a que el mismo se reportará el avance en la implementación del convenio ATN/FP-1440-PE, así como se garantizará el cumplimiento y la participación del país en la segunda fase complementaria, una vez cumplidas las condiciones previas. Así mismo, se desarrollan

actividades de coordinación de dicho fondo de preparación con el Plan de Inversión Forestal (PI FIP Perú) y con el Fondo del Carbono, por tanto, es de especial interés para el Ministerio del Ambiente y de nuestro país;

Que, mediante la Memoranda N.º 092 y 137-2016-MINAM/VMDERN/PNCB/UPME de 02 y 28 de marzo de 2016, la Coordinadora de la Unidad de Planeamiento, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático del Ministerio del Ambiente – MINAM, emite el Certificado de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos con cargo a la Fuente de Financiamiento 4.13 Donaciones y Transferencias de la Unidad Ejecutora N.º 002 Conservación de Bosques del Pliego 005 Ministerio del Ambiente;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; la Secretaría General; y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos; el Decreto Legislativo N.º 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N.º 27619 y, sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior y en comisión de servicios, del señor JORGE GUSTAVO ALEJANDRO SUÁREZ DE FREITAS CALMET, Coordinador Ejecutivo (e) del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático y Asesor del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente –MINAM, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 01 al 07 de mayo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático del Ministerio del Ambiente – MINAM, de acuerdo al siguiente detalle:

Jorge Gustavo Suárez De Freitas Calmet	
Pasajes (tarifa económica, incluido el TUAU)	US\$ 1,552.72
Viaáticos (US\$ 440 x 05 días)	US\$ 2,200.00

Artículo 3.- Encargar las funciones del Coordinador Ejecutivo (e) del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, al señor CARLOS JAVIER YNAMI CHIA, Coordinador Adjunto del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, a partir del 02 de mayo de 2016, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el funcionario cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 5.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**Disponen la puesta en ejecución del “Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”****DECRETO SUPREMO
Nº 003-2016-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico” fue suscrito el 10 de febrero de 2014 en Cartagena de Indias, República de Colombia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 062-2015-RE, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2015, fue ratificado el “Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 del “Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, éste entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que el Depositario reciba la última notificación por la cual las Partes le informan que los procedimientos legales internos se han completado, o en cualquier otra fecha que las Partes acuerden;

Que, la República del Perú, la República de Colombia, la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos han efectuado las notificaciones informando que sus respectivos procedimientos internos se han completado, siendo que la última notificación remitida al Depositario la realizó los Estados Unidos Mexicanos el 12 de febrero de 2016. Por lo tanto, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, el “Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico” entrará en vigor el 01 de mayo de 2016, por lo que corresponde disponer su puesta en ejecución;

Que, conforme a la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:**Artículo 1º.- Puesta en Ejecución**

Póngase en ejecución a partir del 01 de mayo de 2016, el “Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la página web de Acuerdos Comerciales del Perú del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.acuerdoscomerciales.gob.pe).

Artículo 2º.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución del “Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, así como las precisiones necesarias sobre sus alcances.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la RepúblicaMAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1374461-2

Derogan la R.M. Nº 063-2009-MINCETUR/DM, que aprobó la Directiva “Normas para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, aplicable a las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas”**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 137-2016-MINCETUR**

Lima, 26 de abril de 2016

Visto, el Memorándum Nº 386-2016-MINCETUR/VMT y el Memorándum Nº 456-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT, mediante los cuales se solicita la derogatoria de la Resolución Ministerial Nº 063-2009-MINCETUR/DM, que aprobó la Directiva 001-2009-MINCETUR, “Normas para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, aplicable a las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas.”

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú), y sus modificatorias, establece que dicha Unidad está encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;

Que, mediante el Artículo 1 de la Ley 29038, Ley que incorpora la UIF-Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), se dispone que toda referencia a la UIF-Perú sobre competencias, atribuciones y funciones, en materia de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, contenida en la legislación vigente, se entiende como efectuada a la SBS;

Que, el Artículo 8 de la Ley 27693, así como el Artículo 3 de la Ley 29038, disponen que son sujetos obligados a informar, entre otros, las personas jurídicas titulares de casinos y tragamonedas; asimismo el numeral 9.A.2 del Artículo 9-A de la Ley 27693, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -MINCETUR es uno de los organismos supervisores en materia prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;

Que, mediante el Artículo 17 del Reglamento de la Ley 27693, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2006-JUS del 21 de julio de 2006, se dispone que el órgano supervisor, en coordinación con la UIF-Perú expide normas estableciendo requisitos y precisiones en la forma como se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, respecto a los sujetos obligados bajo el ámbito de su supervisión;

Que, teniendo como sustento la norma referida en el considerando anterior, el MINCETUR expidió la Resolución Ministerial Nº 063-2009-MINCETUR/DM, que aprobó la Directiva Nº 001-2009-MINCETUR/DM, “Normas para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, aplicable a las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas”, vigente a la fecha;

Que, posteriormente se modifica el Artículo 3 de la Ley 27693, mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1106 del 19 de abril de 2012, estableciendo como función de la UIF-Perú, se entiende de la SBS, regular en coordinación con los organismos supervisores de los sujetos obligados, los lineamientos generales y específicos, requisitos, precisiones, sanciones y demás aspectos referidos a los sistemas de prevención de los sujetos obligados a reportar y de los reportes de operaciones sospechosas y registro de operaciones, así como emitir modelos de códigos de conducta, manual de prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo, formato de registro de operaciones, entre otros, conforme a los alcances de lo dispuesto en la citada ley y su reglamento;

Que, con esta modificación, la función reguladora en materia de prevención del delito de lavado de activos y el financiamiento de terrorismo es de la SBS, en tal sentido, dicha Superintendencia ha emitido la Resolución SBS Nº

1965-2016, mediante la cual se aprueba la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, disponiendo en su Artículo 5, que entrará en vigencia el 1 de junio de 2016;

Que, la Norma aprobada por Resolución SBS N° 1965-2016, se ha elaborado en coordinación con el MINCETUR, y se adecúa a las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, que establecen estándares internacionales y promueven la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de actividades de proliferación de armas de destrucción masiva;

Que, la Norma referida, regula la misma materia que regula la Directiva 001-2009-MINCETUR/DM, aprobada por Resolución Ministerial N° 063-2009-MINCETUR/DM, por lo que corresponde disponer la derogatoria de dicha Resolución Ministerial, a partir del 1 de junio de 2016, fecha de entrada en vigencia de la Resolución emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

SE RESUELVE:

Artículo único. - Derogar a partir del 1 de junio de 2016, la Resolución Ministerial N° 063-2009-MINCETUR/DM, que aprobó la Directiva 001-2009-MINCETUR, "Normas para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, aplicable a las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1373359-1

Modifican la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, a favor de la empresa MIRAGE HOLDING S.A.C., aprobada mediante R.S. N° 008-2012-MINCETUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 140-2016-MINCETUR

Lima, 27 de abril de 2016

Visto, el expediente N° 937367, presentado por la empresa MIRAGE HOLDING S.A.C., el Oficio N° 197-2016/PROINVERSIÓN/DSI de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, el Oficio N° 586-2016-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas y el Memorandum N° 478-2016-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), para cada Contrato;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, dispone que la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, aprobada por Resolución Ministerial podrá ser modificada a solicitud del Beneficiario, para lo cual este deberá presentar al Sector correspondiente la sustentación

para la inclusión de las subpartidas nacionales de los bienes que utilizarán directamente en la ejecución del Contrato de Inversión, siempre que éstos se encuentren comprendidos en los códigos de la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) aprobados en el Reglamento, así como la sustentación para la inclusión de servicios o contratos de construcción directamente relacionados a la ejecución del Contrato de Inversión;

Que, conforme a la norma previamente citada, el Sector correspondiente evaluará la solicitud, de no mediar observaciones, el Sector remitirá el detalle de lo solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas, quien aprobará la lista referida y remitirá nuevamente al Sector a fin que ése procesa a expedir la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, con fecha 14 de marzo de 2012, MIRAGE HOLDING S.A.C. celebró en calidad de Inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "HOTEL MIRAGE", para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, mediante Resolución Suprema N° 008-2012-MINCETUR, de fecha 08 de junio de 2012, se aprobó a MIRAGE HOLDING S.A.C. como empresa calificada para la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas establecido en el Decreto Legislativo citado y se aprobó la "Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción", incluyendo posteriormente una adenda de modificación de contrato de inversión firmado con fecha 28 de noviembre de 2013;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 139-2015-MINCETUR y N° 384-2015-MINCETUR de fecha 14 de mayo y 23 de diciembre de 2015, respectivamente, se modificó la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, aprobada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-MINCETUR, a favor de la empresa MIRAGE HOLDING S.A.C.;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 de la indicada Resolución Suprema dispone que la lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción podrá ser modificada a solicitud de MIRAGE HOLDING S.A.C., de conformidad con numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF;

Que, MIRAGE HOLDING S.A.C., presentó una solicitud para modificar el monto de inversión, plazo de inversión del proyecto, cronograma de ejecución de inversiones y la lista de bienes y servicios que fuera aprobada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-MINCETUR y modificada mediante las Resoluciones Ministeriales N° 139-2015-MINCETUR y N° 384-2015-MINCETUR, aspectos que han sido materia de evaluación a través del Informe N° 004-2016-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT/SD-SOJ de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos, así como el Informe Legal N° 010-2016-MINCETUR/VMT/DGET/ALDGET/CQG de la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, en los cuales respectivamente, se expresa la opinión técnica y legal favorable, en relación a la modificación del monto de inversión, plazo de inversión del proyecto, cronograma de ejecución de inversiones y la ampliación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción solicitada;

Que, asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas, procedido a la evaluación correspondiente; por lo que ha remitido el Oficio N° 586-2016-EF/13.01 que alcanza el Informe N° 054-2016-EF/61.01 de la Dirección General de Políticas de Ingresos Públicos, mediante el cual se considera procedente la aprobación del listado de bienes y servicios que la empresa MIRAGE HOLDING S.A.C. solicita incluir en la lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobado por la Resolución Suprema N° 008-2012-MINCETUR;

Que, posteriormente a través de los Informes Nos. 017 y 018-2016-MINCETUR/VMT/DGET/SD-SOJ de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos y los Informes Legales Nos. 033 y 047-2016-MINCETUR/VMT/DGET/ALDGET/CQG, la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, encuentra conforme lo indicado

en el Informe del Ministerio de Economía y Finanzas citado en el considerando anterior, recomendando la emisión de la Resolución que permita a la empresa MIRAGE HOLDING S.A.C. la ampliación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada y acogerse al beneficio del Decreto Legislativo N° 973;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción.

Modificar la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, a favor de la empresa MIRAGE HOLDING S.A.C., aprobada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-MINCETUR, modificada por las Resoluciones Ministeriales Nos. 139-2015-MINCETUR y 384-2015-MINCETUR, incorporándose los Anexos I y II adjuntos que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Modificación del monto de inversión y plazo de inversión del proyecto.

El monto de inversión a cargo de MIRAGE HOLDING S.A.C. asciende a la suma de US\$ 9 050,644.00 (Nueve Millones Cincuenta Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de cuatro (04) años, tres (03) meses y dieciséis (16) días, contados a partir del 14 de marzo de 2012, fecha de suscripción del Contrato de Inversión.

Artículo 3.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas.

Establecer, para efecto del numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que la vigencia de la lista de bienes y servicios adicionales del presente Anexo, serán de aplicación a las solicitudes de devolución respecto a los bienes y servicios adquiridos o importados a partir del 18 de diciembre de 2015, fecha de presentación de la solicitud de aprobación de la nueva lista de bienes y servicios presentada por la empresa MIRAGE HOLDING S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO I

ÍTEM	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN ARANCEL
810 MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS			
1	810	8471609000	-- Las demás
2	810	8472100000	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos
840 MAQUINARIA INDUSTRIAL			
3	840	8415109000	-- Los demás
4	840	8504401000	-- Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)
850 OTRO EQUIPO FIJO			
5	850	8517621000	--- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos
6	850	8517629000	--- Los demás

ANEXO II

I. SERVICIOS	
1	Servicio de carpintería de madera.

2	Servicio de carpintería metálica.
3	Servicio de carpintería de drywall.
4	Servicio de software y hardware.
5	Servicio de instalación de corrientes débiles (voz y data).
6	Servicio de instalación e implementación de equipos y máquinas de gimnasio.
7	Servicio de instalación de equipos y audio.

1373885-1

CULTURA

Aprueban las “Bases para la presentación de propuestas de reseñas históricas de héroes y personalidades ilustres nacionales y regionales para su difusión en áreas de uso público”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 170-2016-MC**

Lima, 27 de abril de 2016

VISTO, el Informe N° 330-2015-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 8 de julio de 2015, de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29891 se dispuso la promoción de la identidad nacional y la cultura a través de la colocación de reseñas históricas de los héroes y personalidades ilustres nacionales y regionales en áreas de uso público;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2013-MC, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29891, Ley que dispone la difusión de las reseñas históricas de los héroes y personalidades nacionales y regionales en áreas de uso público;

Que, el artículo 11 del mencionado Reglamento dispuso constituir la Comisión Multisectorial Permanente encargada de revisar y seleccionar las reseñas históricas de héroes y personalidades ilustres nacionales y regionales, indicando que estará adscrita al Ministerio de Cultura;

Que, asimismo, el artículo 20 del precitado Reglamento dispone que a través de Resolución Ministerial publicada en el diario oficial “El Peruano”, el Ministerio de Cultura convocará a las entidades públicas o a cualquier persona jurídica para que presenten propuestas de reseñas históricas de héroes y personalidades ilustres y aprobará las bases de la referida convocatoria; precisando que las reseñas históricas deberán cumplir con características y contenido establecidos en dicho Reglamento, así como con las especificaciones y criterios de selección previstos en las bases de la convocatoria;

Que, a través del documento del visto, la Dirección General de Patrimonio Cultural, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente encargada de revisar y seleccionar las reseñas históricas de héroes y personalidades ilustres nacionales y regionales, remite el proyecto de “Bases para la presentación de propuestas de reseñas históricas de héroes y personalidades ilustres nacionales y regionales para su difusión en áreas de uso público”, solicitando la aprobación correspondiente mediante Resolución Ministerial a fin de iniciar la convocatoria formal para la presentación de solicitudes del público en general;

Que, en tal sentido, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 29891, Ley que dispone la difusión de las reseñas históricas de los héroes y personalidades nacionales y regionales en áreas de uso público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-MC, corresponde aprobar las “Bases para la presentación de propuestas de reseñas históricas de héroes y personalidades ilustres nacionales y regionales

para su difusión en áreas de uso público" y realizar la convocatoria correspondiente;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con La Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, la Ley N° 29891, Ley que dispone la difusión de las reseñas históricas de los héroes y personalidades nacionales y regionales en áreas de uso público, el Reglamento de la Ley N° 29891, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-MC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las "Bases para la presentación de propuestas de reseñas históricas de héroes y personalidades ilustres nacionales y regionales para su difusión en áreas de uso público", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Convocar a las entidades públicas o personas jurídicas en general, para que presenten sus propuestas de reseñas históricas de héroes y personalidades ilustres, de acuerdo con lo señalado en las Bases aprobadas en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer se publique la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) el mismo día de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1373915-1

Aprueban Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC

Lima, 28 de abril de 2016

VISTO, la Resolución Viceministerial N° 057-2015-VMPCIC-MC de fecha 28 de abril 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en adelante LGPCN, tiene como objeto establecer políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal; así como, el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 de la citada Ley N° 28296, el entonces Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, quedaba facultado para imponer sanciones administrativas respecto a las infracciones señaladas en dicho artículo, sin perjuicio de las penas que imponga el Código Penal por delitos cometidos contra el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo, de conformidad con el numeral 50.1 del artículo 50 de la antes mencionada Ley, los criterios y procedimientos para la imposición de la multa a que se refiere el artículo 49, son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado, previa tasación y peritaje, según corresponda;

Que, en el mismo sentido, el artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, dispone en relación a las infracciones y sanciones, que los organismos competentes emitirán las disposiciones necesarias para reglamentar sus respectivos procedimientos sancionadores y los criterios para la imposición de las sanciones;

Que, atendiendo al marco normativo antes expuesto, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC de fecha 23 de diciembre de 2004, se aprobó el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual fue modificado mediante Resolución Directoral Nacional N° 632/INC de fecha 21 de mayo de 2007;

Que, posteriormente, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, señalándose en el literal m) del artículo 7 como su función exclusiva, ejercer la potestad sancionadora correspondiente;

Que, de acuerdo a la normativa vigente, corresponde al Ministerio de Cultura la reglamentación del procedimiento sancionador y de los criterios para la imposición de las sanciones, respecto de las infracciones cometidas contra el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, en adelante ROF, es el dispositivo que por mandato legal establece la estructura orgánica del Ministerio, así como, las funciones y atribuciones de sus órganos;

Que, el artículo 71 del antes citado ROF establece las atribuciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, señalando que es el órgano de línea que tiene a su cargo la protección, defensa, recuperación, repatriación, vigilancia y custodia de los bienes integrantes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, dentro de las competencias expuestas en el artículo precedente, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural tiene entre sus funciones, diseñar y proponer, cuando correspondan, normas y directivas para la protección y defensa del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme lo establece el numeral 72.3 del artículo 72 del citado ROF;

Que, por otro lado, conforme a lo establecido en el numeral 74.4 del artículo 74 del ROF, la Dirección de Control y Supervisión tiene entre sus funciones, elaborar, proponer y aprobar, cuando corresponda, las disposiciones normativas que regulen el procedimiento sancionador;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 057-2015-VMPCIC-MC de fecha 28 de abril de 2015, se conformó el Equipo de Coordinación encargado de la elaboración de la propuesta de un nuevo Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, conformado entre otros miembros, por representantes de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, incluida la Dirección de Control y Supervisión;

Que, con Informe N° 000007-2016-MTM/OGAJ/SG/MC de fecha 11 de febrero de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura reitera la opinión respecto de la competencia de la Dirección de Control y Supervisión, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, para aprobar las disposiciones normativas que regulen el procedimiento sancionador, es decir, del nuevo Reglamento de Sanciones por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación;

Con la visación de la Directora General de Defensa del Patrimonio Cultural; del Director General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; del Director General de Patrimonio Cultural; del Director General de Museos; y, de la Directora General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296; el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación y los Anexos A, B, C y D, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC, y su modificatoria.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación del Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación y sus Anexos A, B C y D en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ANGELA BOCANGEL PENNY
Directora (e)
Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural
Dirección de Control y Supervisión

1373918-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 126-2016-DE/MGP

Lima, 29 de abril de 2016

Visto, el Oficio P.200-0779 del Director General de Personal de la Marina, de fecha 29 de marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú y la empresa Construcciones Navales P. Freire S.A., han suscrito el Contrato Internacional MGP/DIRCOMAT-515-2014, de fecha 12 de diciembre de 2014, para la Adquisición y Construcción de UN (1) Buque Oceanográfico que contribuya al mejoramiento de los Servicios de Investigación Oceanográfica de la Marina de Guerra del Perú en el Dominio Marítimo y la Antártida;

Que, con Resolución Ministerial N° 085-2016-DE/MGP, de fecha 28 de enero de 2016, se asignó al Buque Oceanográfico Polar en proceso de construcción en la empresa Construcciones Navales P. Freire S.A., del Reino de España, el nombre, letras de clase y número visible de casco, denominándose B.A.P. "CARRASCO" (BOP-171);

Que, en relación al referido contrato, el Director General de la Empresa Construcciones Navales P. Freire S.A. hace de conocimiento al Director de Contrataciones del Material, que la botadura del Buque Oceanográfico B.A.P. "CARRASCO" (BOP-171), se realizará en la ciudad de Vigo, Reino de España, el 7 de mayo de 2016;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Superior, para que participen en la mencionada actividad;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Edmundo Luis Enrique DEVILLE Del Campo, Comandante General de la Marina y del Capitán de Corbeta José Luis VARGAS Baroni, para que participen en la botadura del Buque Oceanográfico B.A.P. "CARRASCO" (BOP-171), en la ciudad de Vigo, Reino de España, el 7 de mayo de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá al personal ser parte del proceso de botadura de la referida Unidad Oceanográfica;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida

del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días después del evento;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice en otro continente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Edmundo Luis Enrique DEVILLE Del Campo, Comandante General de la Marina, CIP. 02799637, DNI. 43390592 y del Capitán de Corbeta José Luis VARGAS Baroni, CIP. 00912761, DNI. 43374598, para que participen en la botadura del Buque Oceanográfico B.A.P. "CARRASCO" (BOP-171), en la ciudad de Vigo, Reino de España, el 7 de mayo de 2016; así como, autorizar su salida del país el 5 y su retorno el 9 de mayo de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Vigo (Reino de España) - Lima	
US\$. 2,700.00 x 2 personas	US\$. 5,400.00
Viáticos:	
US\$. 540.00 x 2 personas x 2 días	US\$. 2,160.00
TOTAL A PAGAR:	US\$. 7,560.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1374460-1

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Suecia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 127-2016-DE/MGP

Lima, 29 de abril de 2016

Visto, el Oficio N.1000-134 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 1 de febrero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Presidenta de la Universidad Marítima Mundial, ha cursado invitación, para que UN (1) representante de la Marina de Guerra del Perú, participe en la Maestría en Ciencias en Asuntos Marítimos, a realizarse en la Universidad Marítima Mundial, ciudad de Malmö, Reino de Suecia;

Que, asimismo, la Registradora de la Universidad Marítima Mundial, hace de conocimiento al Director General de Capitanías y Guardacostas, la fecha de inicio y término de la referida maestría, que comienza el 19 de setiembre de 2016 y finaliza el 5 de noviembre de 2017; así como, informa que previo a la maestría deberá seguir un curso de inglés, la misma que empieza el 20 de junio de 2016;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en la mencionada maestría, responde a la necesidad de capacitar a Oficiales en Instituciones Militares Extranjeras, para cumplir funciones en Estados Mayores de la Institución y Estados Mayores Conjuntos, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación mutua asumido por nuestro país con el objeto de fomentar e incrementar las medidas de confianza mutua con instituciones armadas de otros países;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata Carlos Ciro DÍAZ Honores, para que participe en la Maestría en Ciencias en Asuntos Marítimos, a realizarse en la Universidad Marítima Mundial, ciudad de Malmö, Reino de Suecia, del 20 de junio de 2016 al 5 de noviembre de 2017; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú; debido a que permitirá al participante adquirir mayor experiencia en este tipo de especialización, en donde se imparten estudios de las nuevas tendencias en el control y administración de las actividades marítimas a nivel global, con especial énfasis en Legislación Marítima y Procedimientos de Control Interno;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 20 de junio al 31 de diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 5 de noviembre de 2017, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Misión de Estudios, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa e hijos; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y Nº 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial Nº 1017-2015-DE/SG, de fecha

6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata Carlos Ciro DÍAZ Honores, CIP. 00927545, DNI. 07507848, para que participe en la Maestría en Ciencias en Asuntos Marítimos, a realizarse en la Universidad Marítima Mundial, ciudad de Malmö, Reino de Suecia, del 20 de junio de 2016 al 5 de noviembre de 2017; así como, autorizar su salida del país el 18 de junio de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Malmö (Reino de Suecia)	
US\$. 3.500.00 x 4 personas (titular, esposa e hijos)	US\$. 14.000,00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
US\$. 6.423.93 / 30 x 11 días (junio 2016)	US\$. 2.355,44
US\$. 6.423.93 x 6 meses (julio - diciembre 2016)	US\$. 38.543,58
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)	
US\$. 6.423.93 x 2 compensaciones	US\$. 12.847,86

TOTAL AL PAGAR:	US\$. 67.746,88

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 9.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 11.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1374460-2

Nombran en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a oficiales Generales, Almirantes y oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú, en diversos cargos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 128-2016-DE

Lima, 29 de abril de 2016

Visto, el Informe N° 034-2016-DGRIN-AL, del 05 de abril de 2016 del Asesor Legal de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1143, establece que el oficial en situación de actividad podrá ser nombrado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su Institución; en este caso, deberá tener por lo menos dos (02) años antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro previstas en los artículos 45 y 46 de la citada Ley. Asimismo, tendrán los mismos derechos que el personal diplomático, establecidos en la norma que regula la materia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2016-DE del 09 de enero de 2016 se aprobaron los cargos vacantes a ser desempeñados por el personal superior de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática en el exterior;

Que, mediante Resolución Suprema N° 086-2016-DE, del 31 de marzo de 2016, se crearon vacantes adicionales de cargos a desempeñar por Personal Superior de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática en el exterior;

Que, mediante Acta de fecha 04 de abril de 2016, la Comisión a que se refiere el literal e) del artículo 8 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG del 13 de diciembre de 2006, concordante con la Resolución Ministerial N° 977-2011-DE/SG de fecha 23 de setiembre de 2011, presenta al Ministro de Defensa la relación de oficiales propuestos para desempeñarse como Agregados, por un período máximo de dos (02) años;

Que, asimismo, en concordancia con el literal f) del artículo 8 del citado Reglamento, la jerarquía y designación específica de cargos entre el personal militar de las Fuerzas Armadas, nombrado en las diferentes misiones diplomáticas en el exterior, debe ajustarse en función de la antigüedad consignada en el Escalafón Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática establece que el Presidente de la República, mediante Resolución Suprema debidamente refrendada por el Ministro de Defensa, nombra en misión diplomática al personal militar de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y su modificatoria aprobada con el Decreto Legislativo N°

1143; el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006; el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 03 octubre de 2013; la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008; la Resolución Ministerial N° 977-2011-DE/SG de fecha 23 de setiembre de 2011; la Resolución Ministerial N° 073-2015-DE/SG del 05 de febrero de 2015; la Resolución Suprema N° 005-2016-DE del 09 de enero de 2016; y, la Resolución Suprema N° 086-2016-DE de fecha 31 de marzo de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a los siguientes oficiales Generales, Almirantes y oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 01 de mayo de 2016, y por un periodo máximo de dos (02) años, en los cargos que se detallan a continuación:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Federal de Alemania, concurrente en la República de Polonia y en la República Checa	Capitán de Navío AP Luis Eduardo Braschi Glave
Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Argentina, concurrente en la República Oriental del Uruguay	Coronel EP José Luis Reátegui Aching
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Argentina, concurrente en la República Oriental del Uruguay	Capitán de Navío AP Alberto Abraham Arnillas Brender
Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Argentina, concurrente en la República Oriental del Uruguay	Coronel FAP Mirko Raphael Báscones Arroyo
Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia	Coronel EP José Manuel Jesús Farfán López
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia	Capitán de Navío AP Alfred Charles Dionisio Tennison Maynetto
Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia	Coronel FAP Oscar Núñez del Prado Gómez
Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil	General de Brigada EP Sergio Arturo Bendezú Echevarría
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil	Capitán de Navío AP Mario Héctor Cacho Pella
Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en Canadá	Coronel FAP José Antonio García Morgan
Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en Canadá	Capitán de Navío AP Marco Antonio Montero Gallegos
Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en la República de Chile	Capitán de Fragata AP Ismael Necochea Pino
Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Popular China	General de Brigada EP Juan Damián Leonardo Cevallos de Barrenechea
Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República de Corea	Coronel FAP David Martín González León

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Cuba	Coronel EP Christian Alberto García Rodríguez
Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República del Ecuador	Coronel FAP Abraham Alejandro Lescano Salazar
Agregado Aéreo Adjunto a la Embajada del Perú en la República del Ecuador	Comandante FAP Hugo Antonio Figueroa Consiglieri
Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en el Reino de España	Coronel FAP Ricardo Absalón Guerra Díaz
Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Mayor General FAP Gregorio César Mendiola Lomparte
Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Capitán de Navío AP Gerardo Manuel Indacochea Arana
Agregado Aéreo Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Coronel FAP Fernando Álvarez Ángeles
Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en el Comando Sur	Coronel EP Manuel Fernando Alarcón Elera
Agregado Aéreo Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en el Comando Sur	Coronel FAP Juan Pablo Tryon Carbone
Agregado Naval Adjunto a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Oficial de Enlace en el Componente Naval del Comando Sur de Marina de los Estados Unidos de América	Capitán de Fragata AP Augusto Sayán Odar
Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la República Francesa	Coronel EP Willy Dingler Bueno Balvín
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República de la India	Coronel EP Antonio Baldovino Fernandini
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en el Estado de Israel	Coronel EP Francisco Javier Costa Gallegos
Agregado de Defensa Adjunto y Aéreo a la Embajada del Perú en la República Italiana	Coronel FAP Marco Antonio Aparicio Baca
Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos	Coronel EP Maximiliano Díaz La Rosa
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en la República del Paraguay	Coronel FAP Víctor Hugo Hernández Castillo
Agregado de Defensa a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI)	Contralmirante AP Jorge Manuel Paz Acosta
Agregado de Defensa y Aéreo a la Embajada del Perú en la Federación de Rusia, concurrente en la República de Belarus	Mayor General FAP Juan Carlos Velásquez Soto

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Agregado de Defensa Adjunto y Militar a la Embajada del Perú en la Federación de Rusia, concurrente en la República de Belarús	Coronel EP Edgar Reaño Puerta

Artículo 2.- Modifícase la Resolución Suprema N° 046-2015-DE de fecha 09 de febrero de 2015, en el sentido de considerar que, a partir del 01 de mayo de 2016, el cargo específico del Coronel EP Walter Martín Alain Bejares Alzamora, será el de Agregado Militar Adjunto a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil.

Artículo 3.- Los oficiales mencionados en el artículo 1 de la presente resolución, deberán viajar al país al cual han sido designados en Misión Diplomática para asumir el respectivo cargo, una vez recibida la autorización correspondiente del Estado ante el cual serán acreditados, según corresponda.

Artículo 4.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, efectuarán los pagos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006 y al procedimiento de cálculo de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el exterior del personal militar en Misión Diplomática, establecido por el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014; así como al reajuste dispuesto con Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG de fecha 06 de noviembre de 2015.

Artículo 5.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria por servicio en el exterior se hará por los días reales y efectivos de servicio en el exterior desde la asunción del cargo hasta su término por los dos (02) años autorizados, salvo lo previsto en el artículo 7 de la presente Resolución.

Artículo 6.- El citado personal, destacado al Ministerio de Relaciones Exteriores, pasará revista en las Direcciones y Comandos de Personal de las respectivas Instituciones Armadas, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 7.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la misión diplomática, sin exceder el período total establecido.

Artículo 8.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1374459-1

Nombran en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, a Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú, en diversos cargos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 129-2016-DE

Lima, 29 de abril de 2016

Visto, el Informe N° 035-2016-DGRIN-AL, del 05 de abril de 2016 del Asesor Legal de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1144, que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y

Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, establece que el personal en situación de actividad podrá postular y ser seleccionado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su Institución, hasta un año (01) antes de estar incurso en las causales para el pase al retiro previstas en los artículos 42 y 43 del mencionado Decreto Legislativo. Asimismo, tendrán los mismos derechos que el personal auxiliar del Ministerio de Relaciones Exteriores, establecidos en la norma que regule la materia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2016-DE/ del 09 de enero de 2016, se aprobaron los cargos vacantes para ser desempeñados por el personal de supervisores y técnicos de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática en el exterior;

Que, mediante Resolución Suprema N° 087-2016-DE, del 31 de marzo de 2016, se crearon vacantes adicionales de cargos a desempeñar por el personal de supervisores y técnicos de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática en el exterior;

Que, mediante Acta de fecha 04 de abril de 2016, la Comisión a que se refiere el literal e) del artículo 8 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG del 13 de diciembre de 2006, concordante con la Resolución Ministerial N° 977-2011-DE/SG de fecha 23 de setiembre de 2011, presenta al Ministro de Defensa la relación de supervisores y técnicos propuestos para desempeñarse como Auxiliar de Agregaduría, por un período máximo de dos (02) años;

Que, el artículo 9 del mencionado Reglamento establece que el Presidente de la República mediante Resolución Suprema debidamente refrendada por el Ministro de Defensa, nombra en Misión Diplomática al personal militar de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1144; el Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006; la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008; la Resolución Suprema N° 006-2016-DE/ de fecha 09 de enero de 2016; la Resolución Ministerial N° 144 – 2016 DE/SG de fecha 17 de febrero de 2016; y, la Resolución Suprema N° 087-2016-DE de fecha 31 de marzo de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al siguiente Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 01 de mayo de 2016 y por un período máximo de dos (02) años, en los cargos que se detallan:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunta y Aérea a la Embajada del Perú en la República Argentina	Técnico Supervisor FAP Angel Rafael Manchego Carnero
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Aérea a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia	Técnico Supervisor FAP Efrain Lucio Dianderas Tapia
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunta y Aérea a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil	Técnico Supervisor FAP Julio Cesar Egoavil Carrasco
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunta y Aérea a la Embajada del Perú en Canadá	Técnico Supervisor FAP Jesus Abraham Quispe Miranda
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunta y Aérea a la Embajada del Perú en la República de Colombia	Técnico Supervisor FAP Amancio Marcelo Mauricio
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunta y Naval a la Embajada del Perú en la República de Colombia	Técnico 1° AP Marco Antonio Medina Puma
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunta y Aérea a la Embajada del Perú en la República de Corea	Técnico Supervisor FAP Freddy Alcides Vergara Muñoz

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Cuba	Técnico 1º EP Juan Nemesio Camones Gómez
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunta y Aérea a la Embajada del Perú en el Reino de España	Técnico Supervisor FAP Luis Alfredo Solano Sánchez
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Aérea a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Técnico Supervisor FAP Mario Froilan Salcedo Barrero
Auxiliar a la Agregaduría Aérea Adjunta a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Técnico Supervisor FAP Segundo Agustín Gómez Pulache
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América	Técnico 1º AP Luis Agustín Tisnado Samana
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunta y Naval a la Embajada del Perú en la República Francesa	Técnico 1º AP José Antonio Bustamante Lozano
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Aérea a la Embajada del Perú en la República Francesa	Técnico Supervisor FAP Luis Orlando Barzola Palacios
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunta y Aérea a la Embajada del Perú en la República Italiana	Técnico Supervisor FAP Jaime Ismael Moreno Casas
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la República del Paraguay	Técnico Supervisor FAP Antonio Ignacio Alcócer Palomino
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Aérea a la Embajada del Perú en la Federación de Rusia	Técnico Supervisor FAP Miguel Angel Hernández Moran

Artículo 2.- Nombrar en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al siguiente Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 01 de Julio de 2016 y por un período máximo de dos (02) años, en los cargos que se detallan:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Argentina, concurrente a la República Oriental del Uruguay	Técnico 1º EP Carlos Javier Agurto More
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia	Técnico 1º EP Santos Sucauca Larico
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil	Técnico 1º EP Ysmael Panta Rugel
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Colombia	Técnico 1º EP Arturo Gutierrez Aguilar
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en Canadá	Técnico 1º EP Américo Eduardo Arenaza Flores
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República de Corea	Técnico Jefe EP Victor Manuel Villegas Romero
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en la República Popular China	Técnico Jefe EP Nilo Oscar Miranda Mayta
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos	Técnico 1º EP Oscar Antonio Loayza Dueñas
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunta y Militar a la Embajada del Perú en la Federación de Rusia	Técnico Jefe EP Wilmer Atilio Ninaquispe Diaz
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunta y Militar a la Embajada del Perú en la República Francesa	Técnico Jefe EP Jose Luis Espinoza Romero
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en el Estado de Israel	Técnico Jefe Superior EP Cesar Augusto Hernández Gutiérrez

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la República de la India	Técnico Jefe EP Marco Antonio Calle Gómez

Artículo 3.- Nombrar en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al siguiente Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 01 de agosto de 2016 y por un período máximo de dos (02) años, en los cargos que se detallan:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunta y Naval a la Embajada del Perú en la República Argentina	Técnico Supervisor 2º AP Luis Iván Llerena Sotelo
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunta y Naval a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia	Técnico Supervisor 2º AP José Manuel Castro Estrada
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunta y Naval a la Embajada del Perú en la República Federativa del Brasil	Técnico 1º AP Carlos Alberto Chiclla Álvarez
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa Adjunta y Naval a la Embajada del Perú en Canadá	Técnico Supervisor 2º AP Wilde Bladimir Fernández Pozo
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Técnico 1º AP Carlos Alberto Flores Gallo

Artículo 4.- Nombrar en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al siguiente Personal Técnico de las Fuerzas Armadas del Perú, a partir del 16 de agosto de 2016 y por un período máximo de dos (02) años, en los cargos que se detallan:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Auxiliar a la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en la República de Sudáfrica	Técnico 1º EP Néstor Huayta Huamani

Artículo 5.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú, efectuarán los pagos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006 y al procedimiento de cálculo de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el exterior del personal militar en Misión Diplomática, establecido por el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014; así como al reajuste dispuesto con Resolución Ministerial Nº 1017-2015-DE/SG de fecha 06 de noviembre de 2015.

Artículo 6.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria por servicio en el exterior se hará por los días reales y efectivos de servicio en el exterior desde la asunción del cargo hasta su término por los dos (02) años autorizados, salvo lo previsto en el artículo 8 de la presente Resolución.

Artículo 7.- El citado personal, destacado al Ministerio de Relaciones Exteriores, pasará revista en las Direcciones y Comandos de Personal de las respectivas Instituciones Armadas, por el período que dure la Misión Diplomática.

Artículo 8.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la Misión Diplomática, sin exceder el período total establecido.

Artículo 9.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1374459-2

Autorizan viajes de oficiales y técnico del Ejército a Argentina y Ecuador, en Comisión Especial en el Exterior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 130-2016-DE/EP

Lima, 29 de abril de 2016

VISTO:

La Hoja de Recomendación N° 093/W-b.b. de abril de 2016, de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 1521-2015/MINDEF/DM, del 21 de diciembre de 2015, el Señor Ministro de Defensa comunica que de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por la República del Perú, en el ámbito del Consejo de Defensa Suramericano (CDS-UNASUR), es necesario designar a un (01) Oficial Superior para ocupar el cargo de Delegado Nacional ante el Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED), en el periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2016 al 01 de marzo de 2018;

Que, mediante el documento del Visto, el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación del Coronel EP Juan Humberto de Jesús CHAPONAN VINCES, para que se desempeñe como Delegado del Perú en el Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED) de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), a partir del 01 de mayo de 2016 al 01 de marzo de 2018, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, es de interés nacional e institucional autorizar el viaje del Oficial Superior, para que participe como Delegado en representación de la República del Perú, ante el indicado Organismo Internacional, a partir del 01 de mayo de 2016 al 01 de marzo de 2018;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión Especial en el Exterior se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional de los Años Fiscales 2016, 2017 y 2018, correspondientes de la Unidad Ejecutora N° 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, que incluye 2016, 2017 y 2018, los pagos correspondientes al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2016 se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, para completar el periodo de duración de la Comisión Especial, a partir del 01 de enero de 2017 al 01 de marzo de 2018, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales respectivos;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal militar, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, por decisión del Coronel EP Juan Humberto de Jesús CHAPONAN VINCES, su viaje lo realizará en compañía de su señora esposa; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, del 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de

la Policía Nacional del Perú; asimismo con Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, del 06 de noviembre de 2015, se dispone reajustar el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016, en un 10% de la escala base establecida, de acuerdo al Anexo 1 de la Unidad de Compensación Extraordinaria (UCE), prevista en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, del 11 de setiembre de 2014;

Que, con el Decreto Supremo N° 001-2016-DE, del 23 de enero de 2016, se modifican diversos artículos del Reglamento de Viajes al Exterior del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, en cuyo artículo 18° se precisa que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior, goza de los derechos a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28901, Ley del Servicio Diplomático de la República; así como, de los conceptos previstos en el artículo 13° del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, de conformidad con el artículo 26°, de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26°; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias aprobadas con el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, del 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, del 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, del 06 de noviembre de 2015, se dispone reajustar el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo N° 002-2015-DE, del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado con el Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en Comisión Especial en el Exterior del Coronel EP Juan Humberto de Jesús CHAPONAN VINCES, identificado con DNI N° 43434091, para que se desempeñe como Delegado del Perú en el Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED) de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), a partir del 01 de mayo de 2016 al 01 de marzo de 2018, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, así como autorizar su salida el 30 de abril de 2016 y su retorno el 02 de marzo de 2018, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con el cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal – 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje aéreo: Lima - Buenos Aires República Argentina (clase económica)
US\$ 1,264.29 x 02 personas (Incluye TUA) US\$ 2,528.58

Gastos de traslado
US\$ 8,868.06 x 02 x 01 persona US\$ 17,736.12

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero
US\$ 8,868.06 x 08 meses x 01 persona (01 May – 31 Dic 16) US\$ 70,944.48
Total a pagar : US\$ 91,209.18

Artículo 3º.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo al Decreto Supremo N° 262-2014-EF, del 11 de setiembre de 2014, con cargo al presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El gasto que ocasione la presente Comisión Especial en el Exterior se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional de los Años Fiscales 2016, 2017 y 2018, correspondiente de la Unidad Ejecutora N° 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados, variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6º.- El Oficial Superior comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7º.- El Oficial Superior comisionado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú durante el período de tiempo que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 8º.- El Oficial Superior comisionado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente Resolución Suprema, será reafirmada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Defensa y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1374459-3

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 131-2016-DE/EP

Lima, 29 de abril de 2016

VISTO:

La Hoja de Recomendación N° 094/W-b.b, de abril de 2016, de la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 205-2016/MINDEF/DM, del 16 de marzo de 2016, el Señor Ministro de Defensa comunica que de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por la República del Perú, en el ámbito del Consejo de Defensa Suramericano (CDS-UNASUR), es necesario designar a un (01) Oficial Superior para que cumpla funciones como Miembro del Consejo Académico y un Técnico EP para que cumpla funciones de Técnico Administrativo, en la Escuela Suramericana de Defensa (ESUDE) de UNASUR;

Que, mediante el documento del Visto, el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación del Coronel EP Juan Carlos CANCHIS SIMARRA, para que cumpla funciones como Miembro del Consejo Académico y al Técnico de 3ra EP Amílcar GOMEZ AMASIFUEN, para que cumpla funciones de Técnico Administrativo, en la Escuela Suramericana de Defensa (ESUDE) de UNASUR, en el período comprendido entre el 01 de mayo de 2016 al 10 de abril de 2018, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, es de interés nacional e institucional autorizar el viaje del Personal Militar, para que participen como Miembro del Consejo Académico y Técnico Administrativo, ante el indicado Organismo Internacional, a partir del 01 de mayo de 2016 al 10 de abril de 2018;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión Especial en el Exterior se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional de los Años Fiscales 2016, 2017 y 2018, correspondientes de la Unidad Ejecutora N° 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, que incluye 2016, 2017 y 2018, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2016 se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, para completar el período de duración de la Comisión Especial, a partir del 01 de enero de 2017 al 10 de abril de 2018, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales respectivos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG del 03 de febrero de 2009, se modificó el Reglamento de Viajes al Exterior del personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, estableciéndose la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes de la República de Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, con el Decreto Supremo N° 001-2016-DE, de fecha 23 de enero de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de Viajes al Exterior del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, en cuyo artículo 18 se precisa que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior, goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; así como de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, por decisión del Coronel EP Juan Carlos CANCHIS SIMARRA, su viaje lo realizará en compañía de su señora esposa, y de sus dos hijos; y el Técnico de 3ra EP Amílcar GOMEZ AMASIFUEN en compañía de su señora esposa, y de un hijo, debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, del 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú; asimismo con Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, del 06 de noviembre de 2015, se dispone reajustar el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016, en un 10% de la escala base establecida, de acuerdo al Anexo 1 de la Unidad de Compensación Extraordinaria (UCE), prevista en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, del 11 de setiembre de 2014;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26°; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, del 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias del Decreto Supremo N° 010-2010-DE, del 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, del 02 de octubre de 2013. Asimismo, de conformidad con el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1144 "Ley de Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas", concordante con Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-DE, del 04 de diciembre de 2013, el personal nombrado en misión de estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro hasta después de haber servido en su respectiva institución armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 21° del mencionado Decreto Legislativo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el citado artículo 24°;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619 -Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa;

el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordante con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, del 06 de noviembre de 2015, que dispone reajustar el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE del 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y;

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado con el Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en Comisión Especial en el Exterior, del Coronel EP Juan Carlos CANCHIS SIMARRA, identificado con DNI N° 43299896, para que cumpla funciones como Miembro del Consejo Académico y al Técnico de 3ra EP Amílcar GOMEZ AMASIFUEN, identificado con DNI N° 43712950, para que cumpla funciones de Técnico Administrativo, en la Escuela Suramericana de Defensa (ESUDE) de Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, en el período comprendido entre el 01 de mayo de 2016 al 10 de abril de 2018, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con el cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal - 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje aéreo: Lima - Quito República del Ecuador (clase económica)
US \$. 1,498.89 x 07 personas (Incluye TUA) US \$. 10,492.23

Gastos de traslado (Ida)

US \$. 8,327.32 x 02 x 01 persona US \$. 16,654.54
US \$. 6,607.49 x 02 x 01 persona US \$. 13,214.98

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero

US \$. 8,327.32 x 08 meses x 01 persona
(01 May - 31 Dic 16) US \$. 66,618.56
US \$. 6,607.49 x 08 meses x 01 persona
(01 May - 31 Dic 16) US \$. 52,859.92

Total a pagar : US\$. 159,840.23

Artículo 3°.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y, de acuerdo al Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El gasto que ocasione la presente Comisión Especial en el Exterior se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional de los Años Fiscales 2016, 2017 y 2018, correspondiente de la Unidad Ejecutora N° 003: Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, ni variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6°.- El Personal Militar comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.- El Personal Militar comisionado revistaré en la Oficina Administrativa del Cuartel General del

Ejército del Perú durante el período de tiempo que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 8°.- El Personal Militar comisionado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1374459-4

Autorizan viaje de oficial FAP a Argentina, en Comisión Especial en el Exterior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 132-2016-DE/FAP

Lima, 29 de abril de 2016

Visto, la propuesta de la Fuerza Aérea del Perú para cubrir el cargo de Delegado Nacional ante el Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED) de la UNASUR.

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de marzo de 2009, se creó el Centro de Estudios Estratégicos de Defensa del Consejo de Defensa Suramericano (CEED-CDS) de la UNASUR, con el objeto de generar un pensamiento estratégico a nivel regional, que coadyuve a la coordinación y la armonización en materia de políticas de defensa, erigiéndose dicho centro bajo características particulares, como una instancia basada en el diálogo permanente a nivel intergubernamental sobre cuestiones estratégicas de interés regional;

Que, en cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en el ámbito del Consejo de Defensa Suramericano (CDS) – UNASUR, la Fuerza Aérea del Perú ha designado al Mayor FAP MARCO ALEXANDER GARCIA BRAVO para que ocupe el cargo de Delegado Nacional ante el Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED), en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, del 01 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2018;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Mayor FAP MARCO ALEXANDER GARCIA BRAVO, como Delegado Nacional ante el Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED), ubicado en la ciudad de Buenos Aires – República Argentina, del 01 de mayo de 2016 al 31 de abril de 2018; por cuanto permitirá cumplir con un compromiso internacional asumido por el Estado Peruano, para contribuir a la consolidación de los principios y objetivos establecidos en el Estatuto del Consejo de Defensa Suramericano, a partir de la generación de conocimiento y difusión de un pensamiento estratégico suramericano en materia de defensa y seguridad regional e internacional, redundando en beneficio de la Seguridad Nacional en el ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, al retorno a nuestro país, el citado Oficial se integrará al Estado Mayor General, Comando de Fuerza

o como miembro de la Planta Orgánica de la Escuela Superior de Guerra Aérea para desempeñarse como docente y poder transmitir los conocimientos adquiridos, así como asesorar al Alto Mando en temas relacionados a Defensa y Seguridad Regional y Hemisférica;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2016 se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y los pagos correspondientes a los años posteriores serán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado en el mencionado evento, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha de término, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y modificado con el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG de fecha 04 de febrero de 2009 y con el Decreto Supremo N° 001-2016-DE de fecha 23 de enero de 2016, establece la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores; asimismo establece que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior goza de los derechos a que se refiere el artículo 11° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, así como de los conceptos previstos en el artículo 13° del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el referido Oficial FAP realizará el viaje al exterior en compañía de su señora esposa, debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorios; y, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios

en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior;

Que, de conformidad con el artículo 26º de la Ley N° 28359 – “Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo previsto en el artículo 23º de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE de fecha 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG de fecha 06 de noviembre de 2015; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Mayor FAP MARCO ALEXANDER GARCIA BRAVO, identificado con NSA O-9699799 y DNI N° 40061590, para ocupar el cargo de Delegado Nacional ante el Centro de Estudios Estratégicos de Defensa del Consejo de Defensa Suramericano (CEED-CDS), ubicado en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina, del 01 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2018, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, así como autorizar su salida del país el 30 de abril de 2016 y su retorno el 01 de mayo de 2018.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos de ida: Lima – Buenos Aires (República Argentina)

Titular y esposa
US \$ 991.67 x 02 personas (Incluye TUUA) = US \$ 1,983.34

Gastos de Traslado – Ida (equipaje, menaje e instalación)
US \$ 8,868.06 x 02 x 01 persona = US \$ 17,736.12

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero
US \$ 8,868.06 x 08 meses x 01 persona = US \$ 70,944.48

Total a pagar = US \$ 90,663.94

Artículo 3º.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducido por la Fuerza Aérea del Perú, en la misma cantidad que la bonificación

otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8º del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4º.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014 y en la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG del 06 de noviembre de 2015.

Artículo 5º.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa – Fuerza Aérea del Perú del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 6º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 7º.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8º.- El personal designado, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9º.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1374459-5

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU. y México

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 440-2016-DE/SG

Lima, 28 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 194, del 15 de marzo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 1558 CCFFAA/CIOEC/SG, del 28 de marzo de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 01 al 16 de mayo de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del

Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a tres (03) militares de los Estados Unidos de América, del 01 al 16 de mayo de 2016, con la finalidad de sostener reuniones con miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1374453-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 441-2016 DE/SG

Lima, 29 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 334, del 27 de abril de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 739-2016-MINDEF/VPD/B/01.a del 28 de abril de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar de los Estados Unidos Mexicanos ingresará a territorio de la República, del 02 al 30 de mayo de 2016, con la finalidad de participar en el Curso Básico para Oficiales en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que se realizará en el Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹,

establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a un (01) militar de los Estados Unidos Mexicanos, del 02 al 30 de mayo de 2016, con la finalidad de participar en el Curso Básico para Oficiales en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que se realizará en el Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1374453-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Notifican a diversas entidades la condición de omisa a la presentación de la información contable a la Dirección General de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2016-EF/51.01

Lima, 27 de abril de 2016

Visto: el Memorando N° 019-2016-EF/51.07 de la Dirección de Análisis y Consolidación Contable de esta Dirección General que reporta las entidades omisas a la presentación de la información contable – Cuenta General de la República – Ejercicio 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso b) del artículo 7 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, dispone que la Dirección General de Contabilidad Pública, elabora la Cuenta General de la República procesando

las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del sector público;

Que, los plazos para la presentación de las rendiciones de cuentas por parte de todas las entidades del sector público, son determinados por la Dirección General de Contabilidad Pública, sin exceder el 31 de marzo siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas, conforme lo dispone el inciso 28.2 del artículo 28 de la citada Ley;

Que, el incumplimiento al plazo para la presentación de las rendiciones de cuentas por parte de las entidades del sector público, genera la condición de omisa, y amerita que el titular del pliego presupuestario o máxima autoridad individual o colegiada de la entidad, sea notificado, mediante el Diario Oficial "El Peruano" y en la sección correspondiente de la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas, tal como lo refiere el inciso 28.3 del artículo 28 de la Ley N° 28708;

Que, efectuada la notificación y conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 36° de la mencionada Ley, en el plazo no mayor de diez (10) días calendario el Titular del pliego presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de las entidades omisas, informarán las razones de la omisión, indicando los nombres de los funcionarios, personal de confianza y servidores responsables de la formulación, elaboración y presentación de la información; y disponer la inmediata remisión de la rendición de cuentas a la Dirección General de Contabilidad Pública;

Que, la citada omisión constituye falta grave administrativa, dispuesto en el inciso a) del artículo 38 de la Ley en mención, y según el artículo 39 de la indicada Ley amerita que sean investigadas y sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley que regula el régimen laboral al que pertenecen los funcionarios, personal de confianza y servidores, que una vez concluido los procesos se comunica a esta Dirección General y a la Contraloría General de la República, las sanciones impuestas;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Análisis y Consolidación Contable y el visado de la Dirección de Normatividad; y

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 5, el inciso 28.3 del artículo 28 y el inciso c) del artículo 36 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- NOTIFICAR a los titulares de los pliegos presupuestarios o la máxima autoridad individual o colegiada de las entidades del sector público, la condición de **OMISA** a la presentación de la información contable a la Dirección General de Contabilidad Pública para la elaboración de la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio 2015, que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- En el plazo no mayor de diez (10) días calendarios siguientes a esta publicación, los titulares de los pliegos presupuestarios o la máxima autoridad individual o colegiada de las entidades públicas omisas, informen las razones que conllevaron a dicha omisión, indicando los nombres de los funcionarios, personal de confianza y servidores responsables de la formulación, elaboración y presentación de la información; y disponer la inmediata remisión de la rendición de cuentas a la Dirección General de Contabilidad Pública, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- Los titulares de los pliegos presupuestarios o la máxima autoridad individual o colegiada de las entidades que se mencionan en el Anexo, dentro de la capacidad sancionadora que les compete, dispondrán a sus respectivas áreas técnicas el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los funcionarios, personal de confianza y servidores que resulten responsables por la omisión a la presentación de las rendiciones de cuentas del año 2015. Concluidos los procesos, se comunica a esta Dirección General y a la Contraloría General de la República las sanciones impuestas.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución y su Anexo a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas <http://www.mef.gob.pe> en cumplimiento del inciso 28.3 del artículo 28° de la Ley N° 28708.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Director General
Dirección General de Contabilidad Pública

ANEXO

RELACION DE ENTIDADES OMISAS A LA PRESENTACION DE LA INFORMACIÓN CONTABLE
CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA - EJERCICIO 2015

N°	PLIEGO	COD-SIAF	ENTIDADES	FECHA DE REGULARIZACIÓN
----	--------	----------	-----------	-------------------------

GOBIERNO NACIONAL

SOCIEDADES DE BENEFICENCIA PUBLICA

1	2217	920062	SOC. DE BENEF. PUB. DE CHACHAPOYAS	11/04/2016
2	2218	920064	SOC. DE BENEF. PUB. DE JUMBILLA - BONGARA	
3	2234	920078	SOC. DE BENEF. PUB. DE CHALHUANCA - AYMARAES	
4	2255	920096	SOC. DE BENEF. PUB. DE JAEN	
5	2261	920049	SOC. DE BENEF. PUB. DE HUANUCO	
6	2263	920100	SOC. DE BENEF. PUB. DE LLATA - HUAMALIES	
7	2265	920101	SOC. DE BENEF. PUB. DE CHINCHA	12/04/2016
8	2289	920119	SOC. DE BENEF. PUB. DE MATUCANA	
9	2298	920123	SOC. DE BENEF. PUB. DE CHULUCANAS	
10	2304	920127	SOC. DE BENEF. PUB. DE AZANGARO	
11	2305	920128	SOC. DE BENEF. PUB. DE JULI - CHUCUITO	
12	2307	920130	SOC. DE BENEF. PUB. DE HUANCANE	
13	2309	920134	SOC. DE BENEF. PUB. DE JULIACA - SAN ROMAN	18/04/2016
14	2311	920057	SOC. DE BENEF. PUB. DE MOYOBAMBA	

TOTAL DE SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PUBLICA: 14

N°	PLIEGO	COD-SIAF	ENTIDADES	FECHA DE REGULARIZACIÓN
TOTAL DE GOBIERNO NACIONAL : 14				
GOBIERNOS REGIONALES				
1	2671	726	GOBIERNO REGIONAL ANCASH	13/04/2016
TOTAL DE GOBIERNO REGIONAL : 1				
GOBIERNOS LOCALES				
MUNICIPALIDADES Y CENTROS POBLADOS				
DPTO. ANCASH				
1	0181	300118	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASTA	08/04/2016
2	0186	300123	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE CORPANQUI	07/04/2016
3	0220	300159	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCAS	06/04/2016
4	0229	300173	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUATA	06/04/2016
5	0244	300183	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ELEAZAR GUZMAN BARRON	04/04/2016
DPTO. AYACUCHO				
6	0593	300508	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCAR DEL SARA SARA - PAUSA	06/04/2016
PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO				
7	0743	300678	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA	06/04/2016
8	0748	999020	CENTRO POBLADO MENOR NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - MI PERU	
DPTO. CUSCO				
9	0757	300692	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOMAYO	06/04/2016
DPTO. HUANCVELICA				
10	0861	300796	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUENCA	20/04/2016
11	2930	301860	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAS	01/04/2016
DPTO. HUANUCO				
12	0951	300886	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS	07/04/2016
13	1017	300956	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE APARICIO POMARES	06/04/2016
14	0994	999021	CENTRO POBLADO MENOR DE CASTILLO GRANDE	18/04/2016
DPTO. ICA				
15	1048	300983	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUNAMPE	06/04/2016
16	1064	300999	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS	05/04/2016
DPTO. LA LIBERTAD				
17	1251	301203	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE CHUCA	11/04/2016
18	1202	999022	CENTRO POBLADO MENOR DE VILLA DEL MAR	
DPTO. LIMA				
19	1315	301258	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA	11/04/2016
20	1353	301301	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GORGOR	06/04/2016
21	1363	301311	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE - SAN VICENTE DE CAÑETE	19/04/2016
22	1395	301333	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMPIAN	04/04/2016
23	1430	301366	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA	20/04/2016
24	1432	301368	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE TUNA	04/04/2016
25	1453	301408	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MADEAN	08/04/2016
26	1459	301414	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOAQUIN	01/04/2016
27	1350	999023	CENTRO POBLADO MENOR DE SANTA MARIA DE HUACHIPA	
DPTO. PUNO				
28	1677	301622	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIRAPATA	18/04/2016
TOTAL DE MUNICIPALIDADES Y CENTROS POBLADOS : 28				
MANCOMUNIDADES MUNICIPALES				
1	2921	350037	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DEL VALLE FORTALEZA Y DEL SANTA	18/04/2016
2	2838	350012	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL LOS ANDES SUR AYACUCHO AREQUIPA - MANDESUR	
3	2857	350023	MANCOMUNIDAD MUNICIAPL RIO CACHI - MANRIOCACHI	08/04/2016
4	2939	350039	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LAS CABEZADAS DEL SUR DE LUCANAS	06/04/2016

N°	PLIEGO	COD-SIAF	ENTIDADES	FECHA DE REGULARIZACIÓN
5	2843	350008	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE PARAMOS Y CUENCAS DEL JAEN	
6	2846	350010	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL FRENTE NORTE DEL ILUCAN	
7	2860	350021	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL QUEBRADA DEL MANTARO JAUJA	08/04/2016

TOTAL DE MANCOMUNIDADES MUNICIPALES : 7

TOTAL DE GOBIERNOS LOCALES : 35

EMPRESAS DEL ESTADO

EMPRESAS OPERATIVAS

1	2367	500161	ENTIDAD PREST.DE SERV.DE SANEAM."SIERRA CENTRAL S.A."	
2	2534	500170	EMP. MUNIC. DE SERV. DE AGUA POT. YAULI- LA OROYA S.R.L.	01/04/2016
3	2542	500181	EMPRESA DE SERV. ELECTRICOS MUNICIPALES DE PARAMONGA S.A.	13/04/2016
4	2424	500219	EMP.MUN.DE TRANSPORTES CANDARAVE S.A. TACNA	
5	2458	500201	EMP.MUN.DE SERV.MULTIPLES "EL TAMBO" S.A.	19/04/2016

TOTAL DE EMPRESAS OPERATIVAS : 5

EMPRESAS EN PROCESO DE LIQUIDACION

1	2340	500127	CAJA MUNICIPAL DE CREDITO POPULAR DEL CALLAO	
2	2343	500144	EMP.MUN.FRONTERIZA DE AGUA POT. Y .ALCANT.DE TUMBES	
3	2420	500273	EMP.MUN.DE TERM.TERR.DE PASAJ.DE TACNA S.A.	
4	2422	500220	EMP.MUN.DE TRANSP.INTERP.DE PASAJ.TURISMO HUANCABAMBA S.A.	
5	2450	500185	EMP.DIGITAL MUNICIPAL S.A.	
6	2456	500202	EMP.MUN.DE SERV.DE MAQUINARIA S.A.-HUANCABAMBA	
7	2460	500277	EMP.MUN.DE SERV.MULTIPLES S.A.-HUARAZ	
8	2462	500207	EMP.MUN.DE SERVICIOS MULTIPLES S.R.LTDA.	
9	2488	500284	EMP.MUN.DE SERV.PUBLICOS S.A.IQUITOS	
10	2533	500204	ESTACION DE SERV. MUN. SANTA ROSA S.A	
11	2650	500214	EMP.MUNIC. DE ELECTRIC. Y SERV. MULTIP. COCHAS HUANCHAY S.A	

TOTAL DE EMPRESAS NO OPERATIVAS : 11

EMPRESAS NO OPERATIVAS

1	2421	500222	EMP.MUN.DE TRANSP.DANIEL CARRION S.A.	
2	2423	500268	EMP.MUN.DE TRANSP.TERR.INTERP.DE PASAJ.ZEPITA S.A.	
3	2434	900554	PETROLEOS UNI SERVICIOS Y ASESORIA S.A.C.	
4	2446	500270	EMP.CONSTRUCTORA DE LA UNI	
5	2464	900555	SERVICIOS DE LA UNI S.A.	
6	2531	500223	EMP. MUNICIPAL DE TRANSPORTES ARAPA S.A.C.	
7	2610	500179	EMP. MUNIC. DE SERV. DE AGUA POT. Y ALCANT. ACOBAMBA	
8	2613	500199	EMP. MUNIC. DE PRODUCC., COMERCIALIZAC. Y SERV. REPRODUCTIVOS S.A	
9	2614	500206	SERVICENTRO MUNICIPAL EL COLLAO S.A.C	
10	2617	500208	EMP. MUNIC. DE SERV. MULTIP. VIRGEN DE LAS MERCEDES S.A.C	
11	2618	500200	EMP. MUNIC. DE SERV. MULTIP. S.A.C -EMUSEM SAC PUNO	
12	2619	500211	EMP. MUNIC. HUAROCHIRI DE SERV. MULTIPLES S.A.C	
13	2634	500272	EMP- DE ACOPIO Y TRANSFORMAC. DE LECHE Y SERV. SRL	
14	2635	500245	EMP.MUNIC. DE TRANSPORTE DE AYAVIRI SRL	
15	2637	500210	EMP. MUNICIPAL VISION 2000 SRL	
16	2653	500195	EMPRESA MUNICIPAL DE MAQUINARIA PESADA S.A.C	
17	2771	500307	EMPRESA DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE MUNICIPAL ANTA SAC	

TOTAL DE EMPRESAS EN PROCESO DE LIQUIDACION : 17

TOTAL DE EMPRESAS DEL ESTADO : 33

EDUCACION

Autorizan viaje de integrantes de la Delegación Peruana que participará en la XXVII Olimpiada Matemática del Cono Sur, a realizarse en Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 016-2016-MINEDU

Lima, 29 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 29 de febrero de 2016, el Presidente de la Fundación Olimpiada Matemática Argentina, ha cursado invitación al Presidente de la Comisión de Olimpiadas de la Sociedad Matemática Peruana para participar en la XXVII Olimpiada Matemática del Cono Sur, a desarrollarse del 02 al 07 de mayo de 2016, en la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires, República Argentina;

Que, el referido evento tiene como objetivo fortalecer las capacidades y competencias matemáticas de los participantes, fomentando el interés para el aprendizaje y la enseñanza de dicha materia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 161-2016-MINEDU se designó a los integrantes de la Delegación Peruana que participará en el referido evento, la cual está conformada por 04 (cuatro) estudiantes y 02 (dos) profesores;

Que, la Dirección General de Educación Básica Regular, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a través del Informe Nº 136-2016/MINEDU/VMGP-DIGEBR-LACV, señala que es necesario autorizar el viaje de la citada Delegación Peruana, toda vez que dicho evento constituye una oportunidad para motivar y fomentar el interés para el aprendizaje de la matemática en los participantes. Asimismo, precisa que solo se deberá autorizar el viaje de los estudiantes y uno de los dos profesores que integran la Delegación Peruana;

Que, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a través del Informe Nº 075-2016-MINEDU/SG-OGCI, señala que resulta relevante la participación de la Delegación Peruana en la XXVII Olimpiada Matemática del Cono Sur, toda vez que permitirá fortalecer sus competencias y capacidades matemáticas; así como, desarrollar su talento y autoestima; permitiendo además demostrar el nivel que tienen nuestros jóvenes talentos en relación a otros que participan;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el viaje de los 04 (cuatro) estudiantes y 01 (un) profesor que integran la Delegación Peruana que participarán en la XXVII Olimpiada Matemática del Cono Sur, cuyos gastos de pasajes aéreos serán asumidos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 026. Los gastos asociados a los viáticos serán cubiertos por los organizadores del evento;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

y, en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de los 04 (cuatro) estudiantes y 01 (un) profesor, integrantes de la Delegación Peruana que participarán en la XXVII Olimpiada Matemática del Cono Sur, designados mediante Resolución Ministerial Nº 161-2016-MINEDU, a la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires, República Argentina, del 03 al 08 de mayo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 026, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTUDIANTES:

JEMISSON DANIEL CORONEL BALDEON

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$865,00

RAUL ALFREDO ALCANTARA CASTILLO

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 865,00

DANIEL JULIAN ROJAS CRUZ

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 865,00

DANIEL MARCELO BENAVIDES QUISPILAYA

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 865,00

PROFESOR:

JUAN JESUS NEYRA FAUSTINO

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 865,00

Artículo 3.- Dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas señaladas en el artículo precedente deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ

Ministro de Educación

1374460-3

Dejansinfecto la R.M. Nº 264-2014-MINEDU que aprobó los "Lineamientos para la Relación Intergubernamental entre el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 209-2016-MINEDU

Lima, 29 de abril de 2016

Visto, el Expediente Nº 45412-2016, el Informe Nº 014-2016-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIRI de la Dirección de Relaciones Intergubernamentales; el Informe Nº

351-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2014-MINEDU, del 24 de junio del 2014, se aprueban los “Lineamientos para la Relación Intergubernamental entre el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales”, con el objetivo de desarrollar y fortalecer los mecanismos de relación intergubernamental orientados a brindar un servicio educativo de calidad;

Que, posteriormente, con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, de fecha 31 de enero del 2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en el cual se redefine su estructura orgánica así como las funciones de cada uno de sus órganos;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, se aprueban los “Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada”, los cuales contienen disposiciones que orientan la gestión educativa descentralizada en la Educación Básica, a fin de implementar la política educativa de fortalecimiento de las instituciones educativas, en el marco de una gestión descentralizada, participativa, transparente y orientada a resultados en los diferentes niveles de gobierno con eficiencia y eficacia;

Que, mediante Informe N° 014-2016-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIRI, la Dirección de Relaciones Intergubernamentales de la Dirección General de Gestión Descentralizada sustenta la necesidad de dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 264-2014-MINEDU, con la finalidad de adecuar su contenido a la normatividad vigente sobre la materia;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 264-2014-MINEDU que aprobó los “Lineamientos para la Relación Intergubernamental entre el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1374441-1

Aprueban los “Lineamientos para la Relación Intergubernamental entre el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales”

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 051-2016-MINEDU**

Lima, 29 de abril de 2016

Vistos, el Expediente N° 45412-2016, el Informe N° 014-2016-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIRI de la Dirección de Relaciones Intergubernamentales, el Informe N° 351-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 63 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la gestión del sistema educativo nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible; siendo el Estado, a través del Ministerio de Educación, el responsable de preservar la unidad del sistema. Asimismo, de acuerdo

a lo establecido en el artículo 79 de la referida norma, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 264-2014-MINEDU, del 24 de junio del 2014, se aprueban los “Lineamientos para la Relación Intergubernamental entre el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales”, con el objetivo de desarrollar y fortalecer los mecanismos de relación intergubernamental orientados a brindar un servicio educativo de calidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, de fecha 31 de enero del 2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en el cual se redefine su estructura orgánica así como las funciones de cada uno de sus órganos;

Que, asimismo, a través del Memorandum Múltiple N° 00008-2015-MINEDU/VMGI, el Viceministro de Gestión Institucional establece pautas para la realización de intervenciones y actividades del Ministerio de Educación dirigidas a la Dirección Regional de Educación y a las Unidades de Gestión Educativa Local en el ámbito nacional;

Que, de otro lado, mediante Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, se aprueban los “Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada”, los cuales contienen disposiciones que orientan la gestión educativa descentralizada en la Educación Básica, a fin de implementar la política educativa de fortalecimiento de las instituciones educativas, en el marco de una gestión descentralizada, participativa, transparente y orientada a resultados en los diferentes niveles de gobierno con eficiencia y eficacia;

Que, considerando la implicancia de la aprobación de las normas y documentos antes indicados, a través del Informe N° 014-2016-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIRI, la Dirección de Relaciones Intergubernamentales de la Dirección General de Gestión Descentralizada sustenta la necesidad de aprobar nuevos Lineamientos para la Relación Intergubernamental entre el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, con la finalidad de adecuar su contenido a la normatividad vigente sobre la materia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la Relación Intergubernamental entre el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales”, los mismos que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación-SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO SILVA MACHER
Viceministro de Gestión Institucional

1374441-2

Aprueban la Norma Técnica “Normas que regulan las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del Auxiliar de Educación”

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 052-2016-MINEDU**

Lima, 29 de abril de 2016

VISTOS, el Expediente 0029600-2015, el Informe N° 042-2016-MINEDU/ VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, el Informe N° 368-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la referida Ley, señala que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, los auxiliares de educación comprendidos en la categoría remunerativa E de la Ley N° 24029, se rigen por la Ley de Reforma Magisterial en lo que corresponda;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU incorpora, entre otras disposiciones, el Título Séptimo al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; para regular los deberes, derechos, jornada laboral, vacaciones, régimen disciplinario, término de la relación laboral, entre otros aspectos, de los Auxiliares de Educación;

Que, el artículo 215 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, define el cargo de Auxiliar de Educación y señala que el Ministerio de Educación establece las funciones generales y específicas que les corresponde, según nivel y modalidad educativa en la cual se desempeña;

Que, el artículo 226 del referido Reglamento, establece que el Ministerio de Educación emitirá las normas que regulen la reasignación, permuta, destaque, licencias y permisos de los Auxiliares de Educación;

Que, mediante Informe N° 042-2016-MINEDU/ VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, informa y sustenta la necesidad de emitir una norma que permitan atender entre otras, las acciones de reasignación, permutas y licencias de los Auxiliares de Educación; la misma que tendría por finalidad, establecer las normas y procedimientos aplicables a los Auxiliares de Educación de las instituciones educativas públicas de la Educación Básica Regular y Educación Básica Especial, que regulen las situaciones administrativas y otros aspectos laborales; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas que regulan las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del Auxiliar de Educación", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a las Direcciones Regionales de Educación y a las Unidades de Gestión Educativa Local, la difusión e implementación de la referida Norma Técnica.

Artículo 3.- Dejar sin efecto todas las disposiciones normativas que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1374441-3

ENERGIA Y MINAS

Aprueban la segunda modificación al Contrato de Concesión N° 046-95

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 079-2016-MEM/DM

Lima, 26 de febrero de 2016

VISTO: El Expediente N° 1500393-00, sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica, presentada por Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDELNOR S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 011-95-EM, publicada el 30 de enero de 1995, se otorgó a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad S.A. - ELECTROLIMA S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público, en el departamento de Lima, suscribiéndose el Contrato de Concesión N° 046-95;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 088-95-EM, publicada el 10 de noviembre de 1995, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva de distribución otorgada a ELECTROLIMA S.A., según el considerando precedente, a favor de la Empresa de Distribución Eléctrica de Chancay S.A. - EDECHANCAY S.A., quien adquirió todos los derechos y obligaciones inherentes a la concesión definitiva de distribución;

Que, posteriormente la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima-Norte S.A. - EDELNOR S.A. fue absorbida por EDECHANCAY S.A., la cual cambió su denominación social a Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A. EDELNOR S.A. y, con el fin de adecuarse a la Ley N° 26887, nueva Ley General de Sociedades, adoptó la denominación de Empresa de Distribución Eléctrica de Lima - Norte S.A.A. - EDELNOR S.A.A., quedando cada uno de los actos mencionados, así como el tracto sucesivo de la titularidad de la concesión, inscritos en los rubros C00002 y C00003 de la Partida N° 11111033 del Registro de Concesiones para la explotación de Servicios Públicos de la Oficina Registral Lima, en razón de lo cual, amparado en el principio de buena fe registral, se tiene a la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDELNOR S.A.A., como titular de la concesión definitiva de distribución;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 040-2006-EM, publicada el 28 de julio de 2006, se aprobó la modificación del numeral 2 del Anexo N° 4 del Contrato de Concesión N° 046-95;

Que, mediante la solicitud ingresada el 26 de febrero de 2014 con registro N° 2370789, EDELNOR S.A.A. solicitó la modificación de la concesión definitiva de distribución de las zonas Huacho y Huaral, constituidas por redes de media tensión y subestaciones de distribución para diez (10) y catorce (14) suministros, ubicados en los sectores de Irrigación San Felipe del distrito de Végueta; y Quebrada Orcón del distrito de Huaral, respectivamente,

con la finalidad de ampliarlas, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, en virtud de haber cumplido EDELNOR S.A.A. con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, respecto a la solicitud mencionada en el considerando anterior, se emitió la Resolución Suprema N° 075-2014-EM, publicada el 05 de noviembre de 2014, con la que se aprobaba la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 001-94;

Que, EDELNOR S.A.A. mediante Carta N° C 028-2015/GL ingresada el 13 de febrero de 2015 con registro N° 2473568, ha solicitado dejar sin efecto la mencionada Resolución Suprema N° 075-2014-EM, debido a que la misma contiene errores sustanciales inducidos a raíz de datos e información equivocados consignados en la solicitud inicial de modificación de la concesión, presentada por EDELNOR S.A.A.;

Que, a fin de rectificar el contenido de la Resolución Suprema N° 075-2014-EM, deberá emitirse nuevo acto administrativo con el objeto de aprobar la modificación de la concesión solicitada, correspondiendo emitirse en este caso una Resolución Ministerial, según lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, para lo cual se cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 016-2016-DGE-DCE;

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Concesiones Eléctricas, y lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 046-95, solicitada por EDELNOR S.A.A., a fin de modificar la Cláusula Tercera; modificar los numerales 6.8, 6.9, 6.10, 6.11 e incorporar el numeral 6.12 a la Cláusula Sexta; modificar el numeral 7.2.17 de la Cláusula Séptima, así como, los Anexos N° 3, N° 4 y N° 7, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 046-95 aprobada en el artículo que antecede, comprende la ampliación de las zonas de concesión que a continuación se señalan, las cuales están delimitadas por las coordenadas UTM sistema PSAD56, que figuran en el plano que obra en el Expediente:

ÍTEM	Zona de Concesión	Distrito	Provincia	Departamento	Plano N°
1	ZONA HUACHO	Vegueta	Huaura	Lima	ACD - HO - 002 (Escala 1/1000)
2	ZONA HUARAL	Aucallama	Huaral	Lima	ACD - HL - 002 (Escala 1/20000)

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en nombre del Estado, la Minuta de la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 046-95 y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 046-95.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco días hábiles siguiente a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones eléctricas y por cuenta del concesionario.

Artículo 6.- Déjese sin efecto la Resolución Suprema N° 075-2014-EM, publicada el 05 de noviembre de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1351099-1

Constituyen derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A. sobre predio ubicado en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 150-2016-MEM/DM

Lima, 25 de abril de 2016

VISTO el Expediente N° 2512686 de fecha 02 de julio de 2015 y sus Anexos Nos. 2517468, 2520127, 2530209, 2534467, 2537721, 2544356, 2547776, 2549314, 2553817 y 2580806 presentado por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre un predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, inscrito en la Partida Registral N° 02010762 de la Oficina Quillabamba de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, ubicado en el distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 054-2014-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A., la Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, con fecha 23 de julio de 2014, se suscribió el Contrato de Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, el cual fue suscrito por el Ministerio de Energía y Minas, en representación del Estado Peruano y por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A.;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el transporte de hidrocarburos, así como la distribución de gas natural, podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen; asimismo, contemplan que el Reglamento de la referida Ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que la constitución de servidumbres para proyectos de inversión mineros e hidrocarburíferos, así como a las que se refieren los artículos 28, 29 y 37 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se realizan mediante resolución ministerial, salvo aquellos casos que se encuentren comprendidos en el artículo 7 de la Ley 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo

de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 26570;

Que, al amparo de la normativa vigente, mediante el Expediente N° 2512686 Gasoducto Sur Peruano S.A., solicitó la constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, sobre un predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, inscrito en la partida registral N° 02010762, ubicado en el distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que, de la revisión de los documentos presentados por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A, se verificó que los mismos cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2007-EM, en adelante el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como con los establecidos en el ítem SH02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, por lo que se admitió la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, considerando que la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, representado por el Ministerio de Agricultura y Riego, resulta de aplicación el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. y en cumplimiento de las normas citadas en los considerandos precedentes, la Dirección General de Hidrocarburos procedió a solicitar el informe respectivo a las entidades competentes;

Que, las entidades consultadas no han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, al manifestar lo siguiente: (i) el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI señaló que el área solicitada es de su propiedad; no obstante, no se encuentra inmersa en algún proceso económico o fin útil; (ii) la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, quien manifestó que dicha área corresponde al predio Puerto Carmen inscrito en la inscrito en la Partida Registral N° 02010762 de la Oficina Quillabamba de la Zona Registral N° X – Sede Cusco; (iii) el pronunciamiento efectuado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, que manifestó que el área materia de solicitud de servidumbre, se superpone ligeramente con las Unidades Catastrales Nos. 128413 y 128415, con cuyos poseedores Gasoducto Sur Peruano S.A. celebró contratos de Indemnización, Cesión y Autorización; (iv) La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, señaló que el área materia de solicitud de servidumbre afecta al predio inscrito en la inscrito en la Partida Registral N° 02010762 de la Oficina Quillabamba de la Zona Registral N° X – Sede Cusco y; (v) el Gobierno Regional del Cusco, no se pronunció dentro del plazo otorgado, entendiéndose que no tiene observaciones sobre el particular;

Que, considerando que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal es de dominio del Estado y siendo que las entidades consultadas no han formulado oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, corresponde que la constitución de derecho de servidumbre deba efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 98 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato de Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta y cuatro (34) años a partir de la Fecha de Cierre

de acuerdo con lo establecido por las Bases y la cláusula 6 del Contrato, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la Concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A., cumpliendo con expedir el Informe Técnico N° 020-2016-MEM/DGH-DGGN y el Informe Legal N° 011-2016-MEM/DGH-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Gasoducto Sur Peruano S.A. y de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como a lo dispuesto por el Título V “Uso de bienes públicos y de terceros” del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito, a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A.;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título V del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito a favor de Gasoducto Sur Peruano S.A., sobre el predio de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego, inscrito en la inscrito en la Partida Registral N° 02010762 de la Oficina Quillabamba de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, el cual comprende un área de servidumbre de 12.9488 Ha., ubicado en el distrito de Quellouno, provincia de La Convención, departamento de Cusco, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se prolongará hasta la conclusión del Contrato de Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Su Peruano”, treinta y cuatro años (34) años, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 111 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

Artículo 3.- La imposición de la presente Servidumbre no exonera a Gasoducto Sur Peruano S.A. de la obtención de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales le sean exigidas, para cumplir con las normas de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ANEXO I

DESCRIPCION DEL AREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Ministerio de Agricultura y Riego	Predio ubicado en el distrito de Quellouno, provincia de la Convención, departamento de Cusco	12.9488 Ha.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					CUADRO DE DATOS TÉCNICOS	
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	COORDENADAS UTM - PSAD56		COORDENADAS UTM - WGS84	
			ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1	1-2	27.17	747137.4620	8608077.0386	746904.2765	8607706.2048
2	2-3	15.74	747163.9828	8608071.1476	746930.7968	8607700.3135
3	3-4	39.86	747179.3498	8608067.7342	746946.1636	8607696.8999
4	4-5	3.15	747205.9402	8608038.0403	746972.7542	8607667.2055
5	5-6	3.04	747208.2323	8608035.8796	746975.0463	8607665.0448
6	6-7	3.04	747210.7747	8608034.2156	746977.5887	8607663.3807
7	7-8	3.15	747213.5570	8608032.9931	746980.3710	8607662.1582
8	8-9	113.9	747216.6343	8608032.3003	746983.4482	8607661.4654
9	9-10	3.23	747329.3407	8608015.8678	747096.1524	8607645.0316
10	10-11	3.55	747332.5225	8608015.2961	747099.3341	8607644.4599
11	11-12	3.55	747335.9684	8608014.4448	747102.7800	8607643.6086
12	12-13	3.55	747339.3489	8608013.3627	747106.1604	8607642.5264
13	13-14	3.55	747342.6485	8608012.0546	747109.4600	8607641.2183
14	14-15	3.55	747345.8522	8608010.5266	747112.6637	8607639.6902
15	15-16	306.76	747348.9454	8608008.7855	747115.7568	8607637.9491
16	16-17	3.91	747604.8315	8607839.5975	747371.6418	8607468.7572
17	17-18	3.79	747608.2268	8607837.6679	747375.0370	8607466.8276
18	18-19	160.56	747611.7533	8607836.2707	747378.5635	8607465.4303
19	19-20	3.2	747767.7263	8607798.1700	747534.5339	8607427.3278
20	20-21	3.51	747770.8059	8607797.3117	747537.6134	8607426.4695
21	21-22	120.82	747774.1203	8607796.1561	747540.9278	8607425.3138
22	22-23	3.96	747885.1143	8607748.4379	747651.9205	8607377.5942
23	23-24	3.86	747888.8488	8607747.1256	747655.6550	8607376.2818
24	24-25	3.85	747892.6305	8607746.3716	747659.4366	8607375.5278
25	25-26	3.86	747896.4741	8607746.1519	747663.2801	8607375.3080
26	26-27	3.97	747900.3160	8607746.4699	747667.1219	8607375.6260
27	27-28	234.27	747904.1836	8607747.3501	747670.9894	8607376.5062
28	28-29	3.31	748128.5296	8607814.8186	747895.3281	8607443.9730
29	29-30	3.64	748131.7335	8607815.6651	747898.5319	8607444.8195
30	30-31	3.64	748135.3049	8607816.3604	747902.1032	8607445.5148
31	31-32	3.64	748138.9160	8607816.8068	747905.7142	8607445.9611
32	32-33	3.64	748142.5492	8607817.0019	747909.3473	8607446.1562
33	33-34	3.75	748146.1873	8607816.9448	747912.9853	8607446.0991
34	34-35	165.02	748149.9203	8607816.6237	747916.7182	8607445.7779
35	35-36	3.73	748313.6756	8607796.2533	748080.4702	8607425.4058
36	36-37	107.8	748317.4021	8607796.0329	748084.1966	8607425.1853
37	37-38	3.08	748425.1139	8607800.4786	748191.9057	8607429.6300
38	38-39	3.38	748428.1943	8607800.5093	748194.9860	8607429.6607
39	39-40	222.7	748431.5721	8607800.3354	748198.3638	8607429.4868
40	40-41	3.92	748652.6838	8607773.7820	748419.4710	8607402.9310
41	41-42	136.77	748656.5986	8607773.5794	748423.3857	8607402.7283
42	42-43	3.75	748793.1778	8607780.8905	748559.9614	8607410.0382
43	43-44	3.65	748796.9058	8607781.3348	748563.6893	8607410.4824
44	44-45	56.59	748800.4359	8607782.2465	748567.2193	8607411.3941
45	45-46	35.15	748852.8775	8607803.5084	748619.6590	8607432.6557
46	46-47	118.52	748885.4477	8607816.7137	748652.2281	8607445.8608
47	47-48	3.35	748995.2807	8607861.2443	748762.0571	8607490.3907
48	48-49	3.68	748998.4299	8607862.3985	748765.2062	8607491.5448
49	49-50	3.68	749001.9646	8607863.4319	748768.7408	8607492.5782

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					CUADRO DE DATOS TÉCNICOS	
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	COORDENADAS UTM - PSAD56		COORDENADAS UTM - WGS84	
			ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
50	50-51	3.68	749005.5631	8607864.2149	748772.3392	8607493.3612
51	51-52	3.68	749009.2076	8607864.7439	748775.9836	8607493.8901
52	52-53	307.87	749012.8803	8607865.0159	748779.6562	8607494.1621
53	53-54	3.14	749320.7484	8607864.9399	749087.5170	8607494.0831
54	54-55	3.44	749323.8839	8607864.8382	749090.6524	8607493.9814
55	55-56	3.44	749327.3130	8607864.5119	749094.0814	8607493.6550
56	56-57	3.44	749330.7133	8607863.9613	749097.4817	8607493.1044
57	57-58	3.44	749334.0701	8607863.1889	749100.8384	8607492.3320
58	58-59	54.73	749337.3692	8607862.1981	749104.1374	8607491.3411
59	59-60	3.35	749388.5799	8607842.8842	749155.3475	8607472.0266
60	60-61	3.68	749391.6726	8607841.5930	749158.4401	8607470.7353
61	61-62	3.68	749394.9661	8607839.9518	749161.7336	8607469.0941
62	62-63	3.79	749398.1365	8607838.0840	749164.9040	8607467.2262
63	63-64	17.48	749401.2567	8607835.9338	749168.0242	8607465.0760
64	64-65	109.82	749415.2583	8607825.4723	749182.0258	8607454.6143
65	65-66	3.38	749522.4111	8607801.4272	749289.1767	8607430.5679
66	66-67	3.75	749525.6862	8607800.5743	749292.4517	8607429.7150
67	67-68	3.67	749529.2441	8607799.3891	749296.0096	8607428.5298
68	68-69	3.71	749532.6383	8607797.9878	749299.4038	8607427.1284
69	69-70	3.71	749535.9624	8607796.3376	749302.7278	8607425.4782
70	70-71	3.71	749539.1633	8607794.4597	749305.9287	8607423.6002
71	71-72	3.75	749542.2255	8607792.3632	749308.9909	8607421.5037
72	72-73	3.67	749545.1653	8607790.0325	749311.9307	8607419.1729
73	73-74	3.71	749547.8750	8607787.5564	749314.6404	8607416.6968
74	74-75	3.71	749550.4348	8607784.8695	749317.2002	8607414.0098
75	75-76	65.32	749552.8011	8607782.0107	749319.5665	8607411.1510
76	76-77	3.49	749590.6587	8607728.7773	749357.4248	8607357.9168
77	77-78	133.41	749592.8443	8607726.0611	749359.6104	8607355.2005
78	78-79	138.05	749682.5490	8607627.3129	749449.3159	8607256.4507
79	79-80	112.92	749781.7310	8607531.2838	749548.4983	8607160.4198
80	80-81	3.27	749865.5088	8607455.5769	749632.2763	8607084.7115
81	81-82	3.17	749867.8601	8607453.3071	749634.6276	8607082.4417
82	82-83	40.84	749870.0044	8607450.9676	749636.7719	8607080.1021
83	83-84	3.31	749894.9452	8607418.6223	749661.7131	8607047.7563
84	84-85	3.21	749897.0493	8607416.0626	749663.8172	8607045.1966
85	85-86	3.21	749899.2522	8607413.7269	749666.0201	8607042.8608
86	86-87	3.21	749901.6094	8607411.5439	749668.3773	8607040.6778
87	87-88	3.21	749904.1043	8607409.5287	749670.8722	8607038.6626
88	88-89	3.21	749906.7304	8607407.6859	749673.4983	8607036.8197
89	89-90	3.21	749909.4781	8607406.0227	749676.2460	8607035.1565
90	90-91	3.21	749912.3310	8607404.5496	749679.0989	8607033.6833
91	91-92	85.58	749915.2743	8607403.2736	749682.0421	8607032.4073
92	92-93	3.58	749995.9005	8607374.5862	749762.6673	8607003.7189
93	93-94	3.46	749999.3743	8607373.7299	749766.1410	8607002.8625
94	94-95	65.1	750002.8365	8607373.6110	749769.6031	8607002.7436
95	95-96	3.29	750066.6107	8607386.6783	749833.3754	8607015.8104
96	96-97	3.61	750069.8534	8607387.2386	749836.6180	8607016.3707
97	97-98	3.71	750073.4452	8607387.6200	749840.2097	8607016.7520
98	98-99	3.51	750077.1545	8607387.7550	749843.9189	8607016.8870
99	99-100	3.61	750080.6651	8607387.6407	749847.4294	8607016.7727
100	100-101	3.61	750084.2590	8607387.2801	749851.0233	8607016.4120
101	101-102	3.61	750087.8198	8607386.6740	749854.5840	8607015.8059
102	102-103	54.69	750091.3307	8607385.8254	749858.0948	8607014.9572
103	103-104	232.81	750143.4264	8607369.1893	749910.1898	8606998.3205
104	104-105	3.17	750370.4815	8607317.7427	750137.2410	8606946.8713
105	105-106	3.55	750373.5494	8607316.9440	750140.3088	8606946.0725
106	106-107	3.41	750376.9186	8607315.8336	750143.6780	8606944.9621
107	107-108	3.48	750380.0831	8607314.5514	750146.8424	8606943.6798
108	108-109	3.48	750383.2166	8607313.0356	750149.9759	8606942.1640

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					CUADRO DE DATOS TÉCNICOS	
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	COORDENADAS UTM - PSAD56		COORDENADAS UTM - WGS84	
			ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
109	109-110	3.58	750386.2428	8607311.3155	750153.0021	8606940.4439
110	110-111	95.78	750389.2332	8607309.3392	750155.9925	8606938.4675
111	111-112	3.3	750467.1673	8607253.6654	750233.9263	8606882.7925
112	112-113	3.62	750469.7890	8607251.6571	750236.5480	8606880.7842
113	113-114	3.62	750472.5154	8607249.2714	750239.2744	8606878.3984
114	114-115	3.62	750475.0724	8607246.7049	750241.8314	8606875.8319
115	115-116	198.87	750477.4480	8607243.9698	750244.2071	8606873.0967
116	116-117	3.59	750596.6810	8607084.8100	750363.4419	8606713.9345
117	117-118	280.36	750599.0082	8607082.0728	750365.7691	8606711.1972
118	118-119	3.78	750793.4727	8606880.1171	750560.2349	8606509.2380
119	119-120	3.67	750796.2723	8606877.5810	750563.0345	8606506.7019
120	120-121	3.67	750799.3124	8606875.5234	750566.0745	8606504.6442
121	121-122	3.67	750802.6050	8606873.9101	750569.3671	8606503.0309
122	122-123	125.91	750806.0948	8606872.7687	750572.8569	8606501.8894
123	123-124	3.62	750930.7183	8606854.8338	750697.4779	8606483.9532
124	124-125	3.51	750934.3293	8606854.5689	750701.0888	8606483.6882
125	125-126	3.51	750937.8356	8606854.8101	750704.5950	8606483.9294
126	126-127	3.51	750941.2727	8606855.5394	750708.0320	8606484.6587
127	127-128	158.23	750944.5718	8606856.7415	750711.3310	8606485.8608
128	128-129	3.7	751084.2326	8606931.1230	750850.9863	8606560.2415
129	129-130	3.6	751087.3817	8606933.0704	750854.1353	8606562.1889
130	130-131	70.51	751090.1678	8606935.3522	750856.9213	8606564.4707
131	131-132	3.23	751136.8114	8606988.2337	750903.5622	8606617.3521
132	132-133	3.55	751139.0249	8606990.5913	750905.7756	8606619.7097
133	133-134	3.55	751141.6173	8606993.0182	750908.3678	8606622.1366
134	134-135	3.55	751144.3677	8606995.2642	750911.1181	8606624.3826
135	135-136	3.58	751147.2638	8606997.3191	750914.0141	8606626.4375
136	136-137	3.52	751150.3188	8606999.1891	750917.0690	8606628.3075
137	137-138	3.55	751153.4390	8607000.8190	750920.1890	8606629.9374
138	138-139	3.55	751156.6898	8607002.2479	750923.4397	8606631.3663
139	139-140	3.55	751160.0298	8607003.4539	750926.7796	8606632.5722
140	140-141	70.36	751163.4437	8607004.4311	750930.1934	8606633.5494
141	141-142	3.15	751232.2925	8607018.9379	750999.0401	8606648.0557
142	142-143	3.46	751235.3992	8607019.4877	751002.1467	8606648.6054
143	143-144	3.46	751238.8393	8607019.8770	751005.5867	8606648.9947
144	144-145	3.46	751242.2975	8607020.0401	751009.0448	8606649.1578
145	145-146	51.1	751245.7589	8607019.9765	751012.5062	8606649.0941
146	146-147	3.13	751296.6644	8607015.5299	751063.4106	8606644.6470
147	147-148	3.44	751299.7742	8607015.1555	751066.5203	8606644.2726
148	148-149	3.44	751303.1563	8607014.5324	751069.9024	8606643.6494
149	149-150	3.54	751306.4906	8607013.6889	751073.2366	8606642.8059
150	150-151	3.34	751309.8535	8607012.5967	751076.5995	8606641.7136
151	151-152	134.38	751312.9577	8607011.3571	751079.7036	8606640.4740
152	152-153	146.29	751434.0680	8606953.1332	751200.8127	8606582.2485
153	153-154	3.06	751565.9177	8606889.7465	751332.6611	8606518.8600
154	154-155	3.36	751568.6312	8606888.3356	751335.3746	8606517.4490
155	155-156	3.36	751571.5108	8606886.6078	751338.2542	8606515.7212
156	156-157	3.42	751574.2740	8606884.6996	751341.0174	8606513.8129
157	157-158	3.4	751576.9574	8606882.5788	751343.7008	8606511.6921
158	158-159	180.32	751579.4792	8606880.3043	751346.2226	8606509.4175
159	159-160	3.67	751709.1635	8606755.0188	751475.9074	8606384.1298
160	160-161	61.49	751711.9636	8606752.6389	751478.7075	8606381.7498
161	161-162	10.48	751762.5153	8606717.6313	751529.2591	8606346.7415
162	162-163	0.29	751771.1347	8606711.6624	751537.8784	8606340.7724
163	163-164	1.95	751771.2073	8606711.3820	751537.9510	8606340.4920

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					CUADRO DE DATOS TÉCNICOS	
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	COORDENADAS UTM - PSAD56		COORDENADAS UTM - WGS84	
			ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
164	164-165	15.79	751771.0732	8606709.4350	751537.8170	8606338.5450
165	165-166	6.39	751769.9887	8606693.6801	751536.7330	8606322.7900
166	166-167	3.78	751765.1695	8606689.4811	751531.9140	8606318.5910
167	167-168	6.01	751761.8383	8606687.7045	751528.5830	8606316.8144
168	168-169	71.16	751756.8961	8606691.1244	751523.6408	8606320.2344
169	169-170	3.11	751698.3774	8606731.6188	751465.1223	8606360.7297
170	170-171	3.41	751695.8779	8606733.4691	751462.6228	8606362.5800
171	171-172	89.18	751693.2645	8606735.6668	751460.0094	8606364.7778
172	172-173	92.94	751629.1109	8606797.6204	751395.8555	8606426.7325
173	173-174	3.62	751562.2534	8606862.1851	751328.9977	8606491.2984
174	174-175	3.52	751559.5012	8606864.5295	751326.2455	8606493.6428
175	175-176	63.56	751556.5519	8606866.4460	751323.2962	8606495.5594
176	176-177	102.34	751499.2726	8606894.0067	751266.0175	8606523.1208
177	177-178	114.4	751407.0490	8606938.3812	751173.7948	8606567.4966
178	178-179	3.7	751303.9660	8606987.9808	751070.7128	8606617.0976
179	179-180	3.6	751300.5319	8606989.3690	751067.2788	8606618.4858
180	180-181	51.66	751297.0444	8606990.2657	751063.7913	8606619.3826
181	181-182	3.75	751245.5983	8606994.9308	751012.3463	8606624.0482
182	182-183	3.65	751241.8521	8606995.0193	751008.6002	8606624.1368
183	183-184	69.07	751238.2272	8606994.6233	751004.9754	8606623.7408
184	184-185	3.82	751170.6261	8606980.4347	750937.3763	8606609.5527
185	185-186	3.72	751166.9436	8606979.4022	750933.6939	8606608.5203
186	186-187	3.72	751163.5328	8606977.9193	750930.2833	8606607.0374
187	187-188	3.72	751160.3559	8606975.9913	750927.1065	8606605.1094
188	188-189	70.6	751157.4677	8606973.6520	750924.2184	8606602.7701
189	189-190	3.13	751110.7603	8606920.7117	750877.5137	8606549.8298
190	190-191	3.44	751108.6201	8606918.4273	750875.3736	8606547.5454
191	191-192	3.44	751106.1183	8606916.0703	750872.8719	8606545.1885
192	192-193	3.44	751103.4676	8606913.8821	750870.2214	8606543.0003
193	193-194	3.53	751100.6794	8606911.8721	750867.4333	8606540.9903
194	194-195	158.52	751097.6834	8606910.0004	750864.4374	8606539.1186
195	195-196	3.18	750957.8159	8606835.4010	750724.5754	8606464.5199
196	196-197	3.51	750954.9577	8606834.0004	750721.7173	8606463.1194
197	197-198	3.51	750951.7083	8606832.6689	750718.4681	8606461.7879
198	198-199	3.51	750948.3736	8606831.5686	750715.1335	8606460.6876
199	199-200	3.51	750944.9699	8606830.7047	750711.7299	8606459.8237
200	200-201	3.51	750941.5141	8606830.0815	750708.2742	8606459.2006
201	201-202	3.61	750938.0230	8606829.7023	750704.7832	8606458.8214
202	202-203	3.41	750934.4134	8606829.5680	750701.1737	8606458.6871
203	203-204	3.62	750931.0044	8606829.6815	750697.7647	8606458.8007
204	204-205	123.49	750927.4025	8606830.0548	750694.1629	8606459.1740
205	205-206	3.25	750805.1540	8606847.5034	750571.9168	8606476.6239
206	206-207	3.58	750801.9516	8606848.0721	750568.7145	8606477.1927
207	207-208	3.68	750798.4770	8606848.9303	750565.2399	8606478.0509
208	208-209	3.48	750794.9792	8606850.0609	750561.7422	8606479.1816
209	209-210	3.58	750791.7489	8606851.3614	750558.5119	8606480.4821
210	210-211	3.58	750788.5281	8606852.9226	750555.2912	8606482.0433
211	211-212	3.58	750785.4241	8606854.7042	750552.1872	8606483.8250
212	212-213	3.68	750782.4518	8606856.6980	750549.2149	8606485.8188
213	213-214	3.48	750779.5491	8606858.9571	750546.3122	8606488.0780
214	214-215	282.67	750776.9593	8606861.2815	750543.7224	8606490.4024
215	215-216	3.29	750580.8660	8607064.8711	750347.6278	8606693.9956
216	216-217	3.01	750578.6649	8607067.3143	750345.4267	8606696.4388
217	217-218	196.93	750576.7855	8607069.6704	750343.5473	8606698.7950
218	218-219	3.93	750458.7460	8607227.3020	750225.5060	8606856.4290

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					CUADRO DE DATOS TÉCNICOS	
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	COORDENADAS UTM - PSAD56		COORDENADAS UTM - WGS84	
			ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
219	219-220	3.82	750456.1844	8607230.2839	750222.9444	8606859.4109
220	220-221	88.03	750453.3165	8607232.8141	750220.0765	8606861.9412
221	221-222	0.34	750381.6923	8607284.0007	750148.4525	8606913.1289
222	222-223	22.6	750381.6042	8607284.3328	750148.3644	8606913.4610
223	223-224	201.26	750375.8113	8607306.1766	750142.5710	8606935.3050
224	224-225	37.45	750176.7563	8607335.9082	749943.5199	8606965.0388
225	225-226	3.15	750140.2309	8607344.1656	749906.9951	8606973.2966
226	226-227	54	750137.1789	8607344.9586	749903.9431	8606974.0897
227	227-228	3.9	750085.7447	8607361.4058	749852.5097	8606990.5375
228	228-229	3.79	750081.9583	8607362.3430	749848.7234	8606991.4747
229	229-230	3.79	750078.1868	8607362.7367	749844.9519	8606991.8685
230	230-231	32.87	750074.3966	8607362.6112	749841.1618	8606991.7430
231	231-232	47.26	750042.1955	8607356.0067	749808.9617	8606985.1388
232	232-233	38.78	749995.4529	8607362.9884	749762.2200	8606992.1210
233	233-234	51.34	749956.6864	8607362.0040	749723.4545	8606991.1370
234	234-235	4.59	749908.3079	8607379.1873	749675.0766	8607008.3209
235	235-236	4.9	749904.0396	8607380.8661	749670.8084	8607009.9997
236	236-237	4.9	749899.6069	8607382.9527	749666.3757	8607012.0864
237	237-238	4.9	749895.3252	8607385.3341	749662.0940	8607014.4678
238	238-239	4.9	749891.2141	8607387.9992	749657.9830	8607017.1330
239	239-240	4.9	749887.2925	8607390.9358	749654.0614	8607020.0697
240	240-241	4.9	749883.5781	8607394.1307	749650.3470	8607023.2646
241	241-242	4.94	749880.0881	8607397.5691	749646.8569	8607026.7031
242	242-243	40.48	749876.8087	8607401.2702	749643.5775	8607030.4043
243	243-244	3.42	749852.1189	8607433.3506	749618.8874	8607062.4851
244	244-245	113.54	749849.8779	8607435.9374	749616.6463	8607065.0720
245	245-246	138.08	749765.6579	8607512.0871	749532.4261	8607141.2231
246	246-247	3.19	749666.3955	8607608.0678	749433.1633	8607237.2056
247	247-248	133.8	749664.1775	8607610.3564	749430.9453	8607239.4942
248	248-249	3.24	749574.2106	8607709.3933	749340.9776	8607338.5328
249	249-250	66.19	749572.1114	8607711.8620	749338.8784	8607341.0015
250	250-251	3.06	749533.7158	8607765.7791	749300.4822	8607394.9194
251	251-252	3.93	749531.8170	8607768.1824	749298.5833	8607397.3228
252	252-253	3.93	749529.0203	8607770.9424	749295.7866	8607400.0828
253	253-254	3.93	749525.8639	8607773.2891	749292.6302	8607402.4296
254	254-255	3.93	749522.4117	8607775.1739	749289.1781	8607404.3144
255	255-256	113.06	749518.7335	8607776.5594	749285.4999	8607405.7000
256	256-257	3.56	749408.4338	8607801.3830	749175.2021	8607430.5248
257	257-258	3.33	749405.0560	8607802.5030	749171.8244	8607431.6449
258	258-259	19.53	749402.1316	8607804.1061	749168.9000	8607433.2480
259	259-260	3	749386.4680	8607815.7764	749153.2364	8607444.9186
260	260-261	3.85	749383.9747	8607817.4474	749150.7431	8607446.5896
261	261-262	53.56	749380.5336	8607819.1799	749147.3021	8607448.3222
262	262-263	3.71	749330.4418	8607838.1293	749097.2109	8607467.2722
263	263-264	3.6	749326.8950	8607839.2149	749093.6642	8607468.3578
264	264-265	308.3	749323.3389	8607839.8050	749090.1081	8607468.9480
265	265-266	3.96	749015.0365	8607840.0572	748781.8131	8607469.2032
266	266-267	3.86	749011.0856	8607839.7868	748777.8623	8607468.9328
267	267-268	3	749007.3124	8607838.9821	748774.0892	8607468.1282
268	268-269	129.79	749004.4752	8607837.9970	748771.2521	8607467.1431
269	269-270	16.18	748884.2081	8607789.1943	748650.9893	8607418.3412
270	270-271	62.33	748869.2137	8607783.1098	748635.9954	8607412.2568
271	271-272	3.17	748811.4540	8607759.6718	748578.2378	8607388.8191
272	272-273	3.48	748808.4765	8607758.5744	748575.2604	8607387.7217
273	273-274	3.48	748805.1377	8607757.5784	748571.9217	8607386.7258

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					CUADRO DE DATOS TÉCNICOS	
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	COORDENADAS UTM - PSAD56		COORDENADAS UTM - WGS84	
			ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
274	274-275	3.48	748801.7401	8607756.8062	748568.5242	8607385.9536
275	275-276	3.59	748798.2988	8607756.2610	748565.0830	8607385.4084
276	276-277	136.14	748794.7255	8607755.9387	748561.5098	8607385.0862
277	277-278	3.32	748658.7792	8607748.6433	748425.5670	8607377.7920
278	278-279	3.63	748655.4560	8607748.5775	748422.2438	8607377.7263
279	279-280	222.85	748651.8315	8607748.7457	748418.6194	8607377.8945
280	280-281	3.64	748430.5677	8607775.3118	748197.3601	8607404.4630
281	281-282	107.78	748426.9332	8607775.5176	748193.7257	8607404.6688
282	282-283	3.16	748319.2430	8607771.0720	748086.0382	8607400.2242
283	283-284	3.47	748316.0844	8607771.0430	748082.8797	8607400.1952
284	284-285	166.84	748312.6212	8607771.2293	748079.4166	8607400.3816
285	285-286	3.92	748147.0489	8607791.7891	747913.8476	8607420.9432
286	286-287	3.81	748143.1371	8607792.0080	747909.9359	8607421.1621
287	287-288	3.92	748139.3391	8607791.6875	747906.1380	8607420.8416
288	288-289	234.28	748135.5211	8607790.8164	747902.3201	8607419.9706
289	289-290	3.35	747911.1694	8607723.3465	747677.9757	8607352.5023
290	290-291	3.67	747907.9337	8607722.4924	747674.7401	8607351.6482
291	291-292	3.67	747904.3271	8607721.7930	747671.1336	8607350.9489
292	292-293	3.67	747900.6805	8607721.3472	747667.4871	8607350.5031
293	293-294	3.67	747897.0117	8607721.1570	747663.8184	8607350.3129
294	294-295	3.67	747893.3386	8607721.2231	747660.1454	8607350.3791
295	295-296	3.67	747889.6790	8607721.5456	747656.4859	8607350.7016
296	296-297	3.67	747886.0509	8607722.1226	747652.8579	8607351.2786
297	297-298	3.67	747882.4720	8607722.9514	747649.2790	8607352.1075
298	298-299	3.78	747878.9596	8607724.0280	747645.7667	8607353.1841
299	299-300	118.96	747875.4303	8607725.3894	747642.2374	8607354.5456
300	300-301	3.78	747766.1540	8607772.4090	747532.9624	8607401.5666
301	301-302	159.58	747762.5902	8607773.6731	747529.3986	8607402.8308
302	302-303	3.3	747607.5528	8607811.4940	747374.3638	8607440.6535
303	303-304	3.62	747604.3747	8607812.3832	747371.1858	8607441.5427
304	304-305	3.62	747600.9571	8607813.5867	747367.7682	8607442.7463
305	305-306	3.62	747597.6306	8607815.0232	747364.4417	8607444.1828
306	306-307	3.73	747594.4110	8607816.6857	747361.2222	8607445.8453
307	307-308	304.89	747591.2235	8607818.6250	747358.0347	8607447.7847
308	308-309	3.82	747336.9184	8607986.8129	747103.7308	8607615.9764
309	309-310	3.72	747333.5995	8607988.7047	747100.4119	8607617.8683
310	310-311	3.71	747330.1481	8607990.0890	747096.9605	8607619.2526
311	311-312	114.94	747326.5462	8607990.9941	747093.3587	8607620.1578
312	312-313	3.06	747212.8103	8608007.5946	746979.6250	8607636.7595
313	313-314	3.46	747209.7975	8608008.1539	746976.6123	8607637.3188
314	314-315	3.48	747206.4714	8608009.1169	746973.2862	8607638.2819
315	315-316	3.39	747203.1844	8608010.2627	746969.9993	8607639.4277
316	316-317	4	747200.0713	8608011.6072	746966.8862	8607640.7723
317	317-318	3.39	747196.5820	8608013.5588	746963.3969	8607642.7239
318	318-319	4	747193.7783	8608015.4643	746960.5932	8607644.6294
319	319-320	3.39	747190.6792	8608017.9902	746957.4941	8607647.1554
320	320-1	76.11	747188.2475	8608020.3520	746955.0624	8607649.5172
TOTAL		10612.86				

RESUMEN:

AREA	12.9488 Ha
PERÍMETRO	10612.86 m.

Autorizan transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 154-2016-MEM/DM

Lima, 27 de abril de 2016

VISTO: El Informe N° 030-2016-MEM-OGP/DIR de fecha 26 de febrero de 2016, de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal a) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas efectuar transferencias financieras en el marco del proceso de descentralización a favor de los gobiernos regionales para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, hasta por un monto de S/. 3 000 000.00 (Tres Millones y 00/100 de Soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias de recursos a ser financiadas con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se autorizan mediante resolución del titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios y/o adenda, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación de los Gobiernos Regionales que reciben las referidas transferencias de recursos de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales fueron transferidos;

Que, en virtud a las precitadas disposiciones y a efectos que los Gobiernos Regionales continúen en forma adecuada con el desarrollo de las competencias y funciones transferidas, se ha suscrito en fecha 30 de diciembre de 2015, una Adenda de ampliación al Convenio de Cooperación y Gestión entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Piura, con el objeto de fortalecer las capacidades de gestión y apoyar económica y técnicamente a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, encargada de desarrollar las funciones y competencias transferidas en materia minero energética al Gobierno Regional;

Que, mediante la referida Adenda de ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión, el Ministerio de Energía y Minas se comprometió a transferir recursos presupuestales al Gobierno Regional por un monto de hasta S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), para que se contraten profesionales especializados, a propuesta de la Dirección Regional de Energía y Minas encargada de realizar las competencias y atribuciones en materia minero energética, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y facultades transferidas, según lo señalado en la cláusula cuarta de la Adenda;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Piura, mediante la correspondiente resolución del titular del pliego;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el

Año Fiscal 2016; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, con el Visto Bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de recursos directamente recaudados del pliego a favor del Gobierno Regional de Piura.

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados hasta por un monto total ascendente a S/. 120 000,00 (Ciento Veinte Mil y 00/100 Soles), a favor del Gobierno Regional de Piura, para ser destinados exclusivamente a la contratación de profesionales especializados con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión regional de la Dirección Regional de Energía y Minas, encargada de ejercer las competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

Gastos Corrientes :

2.4	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.2	: Otras Unidades del Gobierno Regional	S/.120 000.00

Artículo 2.- Detalle de la transferencia

La transferencia citada en el artículo 1 de la presente resolución se efectuará según el siguiente detalle:

A la Región Piura	: Organismo Público
Pliego	: N° 457 Gobierno Regional de Piura
Unidad Ejecutora	: N° 001 Sede Central
Unidad Ejecutora SIAF	: N° 0892
RUC	: N° 20484004421

Artículo 3.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en la Adenda de Ampliación del Convenio de Cooperación y Gestión celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Piura de fecha 30 de diciembre de 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1373870-1

Oficializan el evento denominado "ECOENERGIA 2016 - Salón Internacional de Energías Renovables" a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 155-2016-MEM/DM

Lima, 27 de abril de 2016

VISTO: El requerimiento efectuado por la empresa Sociedad Peruana de Ferias S.A.C., a través del cual solicita al Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado "ECOENERGIA 2016 – Salón Internacional de Energías Renovables";

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 2583248, la empresa Sociedad Peruana de Ferias S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la oficialización del evento denominado "ECOENERGIA 2016 – Salón Internacional de Energías Renovables", el cual se realizará los días 8, 9 y 10 de junio de 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, a través del Informe N° 003-2016/MEM-DGE-DNE, la Dirección Normativa de Electricidad de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas señaló que el citado evento favorecerá la congregación de profesionales vinculados al sector de energías renovables y, en particular, al de energía eléctrica, pues mostrará el desarrollo, panorama actual y las perspectivas futuras de dichos sectores;

Que, la institución solicitante ha cumplido con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM/SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el evento denominado "ECOENERGIA 2016 – Salón Internacional de Energías Renovables", a realizarse los días 8, 9 y 10 de junio de 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1373873-1

INTERIOR

Designar Oficial de Enlace de la PNP ante la Policía Nacional de España, con sede en la ciudad de Madrid, Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 148-2016-IN

Lima, 29 de abril de 2016

VISTOS; la Hoja de Estudio y Opinión N° 98-2016-DIRGENPNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 22 de marzo de 2016, mediante el cual el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, propone la designación del Coronel de la Policía Nacional del Perú Arquímedes Yvanoe León Velasco, en el cargo de Oficial de Enlace de la Policía Nacional del Perú ante la Policía Nacional del Reino de España, con sede en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 30 de abril de 2016 al 29 de abril de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 01-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 9 de febrero de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú recomienda nombrar a un (1) Oficial de la Policía Nacional del Perú con experiencia profesional en la lucha contra el crimen organizado, a nivel nacional e internacional y demostrada participación en la lucha contra el terrorismo en el Perú, para que se desempeñe por el período de un (1) año como Oficial de Enlace de la Policía Nacional del Perú ante la Policía Nacional del Reino de España;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1105-2005-IN/PNP, de fecha 3 de mayo de 2005, se aprueba el Reglamento de Personal Policial en Misión Diplomática, Agregadurías, Enlaces y otras Misiones, cuyo artículo 21°

establece que el Director General de la Policía Nacional del Perú designa al personal para las Agregadurías Policiales a propuesta de la correspondiente Comisión Especial, acotando el artículo 36° que el Oficial de Enlace designado se regirá bajo las mismas disposiciones establecidas para el personal de las Agregadurías;

Que, el artículo 34 del antes acotado Reglamento de Personal Policial en Misión Diplomática, Agregadurías, Enlaces y otras Misiones, establece que el Oficial de Enlace o en Misión Diplomática en el Exterior es un Oficial Superior Policial, que en Misión Diplomática representa a la Policía Nacional del Perú, en país extranjero u organismo internacional en el que se encuentra acreditado;

Que, con Resolución Directoral N° 134-2016-DIRGEN/EMG-PNP, de fecha 3 de marzo de 2016, el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento antes citado nombra una Comisión Especial encargada de realizar el proceso de selección, evaluación y designación del personal de la Policía Nacional del Perú, para que se desempeñe como Oficial de Enlace de la Policía Nacional del Perú ante la Policía Nacional del Reino de España;

Que, con Informe N° 02-2016-DIRGEN-PNP/CE, de fecha 14 de marzo de 2016, el Teniente General de la Policía Nacional del Perú, Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, en su condición de Presidente de la antes referida Comisión Especial, informa a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú que luego de realizado el proceso de selección, evaluación y designación del personal de la Policía Nacional del Perú, el Coronel de la Policía Nacional del Perú Arquímedes Yvanoe León Velasco ha quedado seleccionado por haber obtenido el primer puesto dentro del cuadro de mérito de selección y consecuentemente se encuentra apto para desempeñar el cargo de Oficial de Enlace de la Policía Nacional del Perú ante la Policía Nacional del Reino de España;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 98-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 22 de marzo de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú designe al Coronel de la Policía Nacional del Perú Arquímedes Yvanoe León Velasco, en el cargo de Oficial de Enlace de la Policía Nacional del Perú ante la Policía Nacional del Reino de España, con sede en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 30 de abril de 2016 al 29 de abril de 2017;

Que, la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se otorga de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, por lo que los órganos pertinentes de la Policía Nacional del Perú conforme se establece en el Informe N° 47-2016-DIRECFIN-PNP-DIVDEBEN-DEPADM, de fecha 15 de febrero de 2016, proceden a realizar las coordinaciones administrativas respectivas a efectos de calcular y proveer los recursos necesarios para cubrir los gastos que irroga la designación del Coronel de la Policía Nacional del Perú Arquímedes Yvanoe León Velasco como Oficial de Enlace de la Policía Nacional del Perú ante la Policía Nacional del Reino de España;

Que, teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y estando a lo propuesto por el señor General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, resulta necesario designar al Coronel de la Policía Nacional del Perú Arquímedes Yvanoe León Velasco, en el cargo de Oficial de Enlace de la Policía Nacional del Perú ante la Policía Nacional del Reino de España, con sede en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 30 de abril de 2016 al 29 de abril de 2017;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, y el Reglamento del Personal Policial en Misión Diplomática, Agregadurías, Enlaces y otras misiones, aprobado por Resolución Ministerial N° 1105-2005-IN/PNP, del 3 de mayo de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Coronel de la Policía Nacional del Perú Arquímedes Yvanoe León Velasco, en el cargo de Oficial de Enlace de la Policía Nacional del Perú ante la Policía Nacional del Reino de España, con sede en la ciudad de Madrid, Reino de España, a partir del 30 de abril de 2016 al 29 de abril de 2017.

Artículo 2.- La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, efectuará los pagos por conceptos económicos que le correspondan al personal policial a que se refiere el artículo 1, de conformidad con los dispositivos legales vigentes y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece el monto de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero para el personal policial.

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero se hará por los días reales y efectivos de servicio en el exterior desde la asunción del cargo hasta su término por un (1) año autorizado.

Artículo 4.- El mencionado Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú, pasará lista de revista en la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú, por el período que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1374460-4

PRODUCE

Establecen la Talla Mínima de Captura (TMC) del recurso de chita, prohibiéndose la extracción, recepción, transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización del citado recurso en tallas menores a lo establecido

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 156-2016-PRODUCE

Lima, 27 de abril de 2016

VISTOS: Los Oficios Nos. 085-2016-IMARPE-PCD y 202-2016-DEC-IMARPE/PRODUCE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 119-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 00068-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son

patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 11 y 12 de la referida Ley, prevén que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales. Asimismo, deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia; por lo que, su ámbito de aplicación podrá ser total, por zonas geográficas o por unidades de población;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE prescribe que el Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley General de Pesca, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y la Ley General del Ambiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 209-2001-PE, se aprobó la relación de tallas mínimas de captura y tolerancia máxima de ejemplares juveniles de principales peces marinos e invertebrados, prohibiéndose la extracción, recepción, transporte, procesamiento y comercialización en tallas inferiores a las establecidas en los Anexos I y II de la citada Resolución Ministerial;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante los Oficios de Vistos remite los Informes sobre la “Estimación de la Talla Mínima de Captura de Chita *Anisotremus scapularis*” y “Distribución Geográfica y Aspectos Pesqueros del Recurso Chita *Anisotremus scapularis* (Tschudi, 1846)”, en el cual sugiere establecer una primera medida de ordenación de este recurso, para lo cual se propone que la talla mínima de captura sea fijada en 24 cm de longitud total (Lt);

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, concluyó y recomendó, principalmente, proyectar una Resolución Ministerial que atienda la recomendación efectuada por el IMARPE con relación a establecer la talla mínima de captura del recurso chita *Anisotremus scapularis* en 24 cm de longitud total (LT), con una tolerancia máxima de 25% del número de ejemplares capturados por debajo de la talla mínima;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la Talla Mínima de Captura (TMC) del recurso chita (*Anisotremus scapularis*) en veinticuatro centímetros (24 cm) de longitud total (LT), con una tolerancia máxima de 25% del número de ejemplares capturados por debajo de la talla mínima, prohibiéndose la extracción, recepción, transporte, almacenamiento, procesamiento y comercialización del citado recurso en tallas inferiores.

Artículo 2.- Incluir en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 209-2001-PE al recurso chita (*Anisotremus scapularis*), conforme al siguiente detalle:

PECES MARINOS		TALLA MÍNIMA DE CAPTURA		
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	LONGITUD CENTÍMETROS	TIPO LONGITUD	% TOLERANCIA MÁXIMA
Chita	<i>Anisotremus scapularis</i>	24	Total	25

Artículo 3.- La personas naturales y jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1373780-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Cónsul General del Perú en Mendoza, República Argentina.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 076-2016-RE

Lima, 29 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y el

Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Dora María de los Angeles Salazar Roncagliolo Vda. de Watkins, Cónsul General del Perú en Mendoza, República Argentina.

Artículo 2. La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 172-88-RE, de 28 de abril de 1988.

Artículo 3. Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4. La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 5. Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1374460-5

SALUD

Designan Secretario General del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 303-2016/MINSA

Lima, 29 de abril del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 415-2015/MINSA, se designó al abogado Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5 de la Secretaría General del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 253-2016/MINSA se encargaron las funciones de Secretario General del Ministerio de Salud al abogado Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, en adición a sus funciones, siendo conveniente designar al profesional propuesto en el cargo de Secretario General del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 1 de mayo de 2016, al abogado Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro en el cargo de Secretario General del Ministerio de Salud, dándose término a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 415-2015/MINSA y al encargo de funciones efectuado mediante Resolución Ministerial N° 253-2016/MINSA, a partir de la fecha señalada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1374451-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 268-2016 MTC/01.02**

Lima, 27 de abril de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa AERO TRANSPORTE S.A., con registro E-083554-2016 del 23 de marzo de 2016, así como los Informes N° 165-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 187-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa AERO TRANSPORTE S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa AERO TRANSPORTE S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa AERO TRANSPORTE S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 187-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 165-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Hernán Daniel Garvan Suazo, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 30 de abril al 04 de mayo de 2016 a la ciudad de Philadelphia, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AERO TRANSPORTE S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 30 DE ABRIL AL 04 DE MAYO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 187-2016-MTC/12.04 Y N° 165-2016-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
971-2016-MTC/12.04	30-abr	04-may	US\$ 660.00	AERO TRANSPORTE S.A.	GARVAN SUAZO, HERNAN DANIEL	PHILADELPHIA	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo ASTRA, a su personal aeronáutico	6788-6790

Aprueban valor total de tasación correspondiente a predio afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 270-2016 MTC/01.02**

Lima, 27 de abril de 2016

VISTA: La Nota de Elevación N° 64-2016-MTC/33.1 de fecha 07 de abril de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto

Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 0938-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código TE-145, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 01 de marzo de 2016;

Que, la AATE mediante Memorándum N° 186-2016-MTC/33.8 e Informe Técnico N° 015-2016-SMFT de la Unidad Gerencial de Infraestructura y el Informe N° 140-2016-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal, señala que: i) el presente procedimiento es uno de adecuación; ii) identifica al Sujeto Pasivo; iii) identifica al inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra; iv) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; v) cuantifica el impuesto a la renta; vi) indica que no corresponden otros gastos tributarios; vii) determina el valor total de la Tasación; y, viii) precisa que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de

Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN, CORRESPONDIENTE A UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LA LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	TE-145	218,273.37	21,827.34	11,108.03	251,208.74

1373875-1

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 271-2016 MTC/01.02**

Lima, 27 de abril de 2016

VISTA: La Nota de Elevación N° 075-2016-MTC/33.1 de fecha 15 de abril de 2016, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los

procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral del predio afectado; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorandum N° 0938-2016-MTC/25, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código PV14-02, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la Obra: Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la

Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 01 de marzo de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Memorandum N° 186-2016-MTC/33.8 e Informe Técnico N° 010-2016-YEHS y el Informe N° 158-2016-MTC/33.3, respectivamente: i) identifican al Sujeto Pasivo de la expropiación, ii) detallan la descripción precisa del bien inmueble afectado por la ejecución de la obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) señalan que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, desde la emisión del Informe Técnico de Tasación; iv) precisan que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, v) manifiestan que el inmueble cuenta con un gravamen inscrito, recomendando su levantamiento y que no existen más cargas ni gravámenes, vi) indican que corresponden gastos tributarios, incluido el impuesto a la renta, e vii) informan del rechazo del Sujeto Pasivo a la oferta de adquisición por trato directo; recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del inmueble afectado y el valor de la Tasación. Asimismo, adjuntan el Informe Técnico de la Oficina de Catastro de la Zona IX – Sede Lima, de la SUNARP, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación de un (1) inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, notifique a la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao -

AATE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el bien inmueble afectado y levante toda carga o gravamen contenido en la partida registral que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, notifique a la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1

INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	FRANKLIN CESPEDES ESPIRITU	CÓDIGO: PV14-02	ÁREA AFECTADA: 255.20 m ²		AFECTACIÓN: Total del Inmueble		1,838,826.37	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA TOTAL DE AFECTACIÓN: <ul style="list-style-type: none"> • Por el frente: Colinda con la Av. 28 de Julio, con 14.50 ml. • Por la Derecha: Colinda con lote 3, con 17.55 ml. • Por la Izquierda: Colinda con lote 1, con 17.65 ml. • Por el Fondo: Colinda con lotes 4 y 5, con 14.50 ml 	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				VÉRTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		
							ESTE (X)		NORTE (Y)
				A	A-B	17.65	279610.0279		8665703.5524
B	B-C	14.50	279612.5001	8665686.0764					
C	C-D	17.55	279598.1448	8665684.0327					
D	D-A	14.50	279595.6871	8665701.4098					
PARTIDA REGISTRAL: P02205382 del Registro de Predios de Lima de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral Lima.									
Informe Técnico N° 14323-2014-SUNARP-Z.R. N° IX/OC del 05.08.2014, emitido por la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX Sede - Lima.									

Aprueban el valor total de la Tasación de inmueble afectado por la obra: "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur", así como el pago correspondiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 272-2016 MTC/01.02

Lima, 27 de abril de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 163-2016-MTC/20 de fecha 26 de abril de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 526-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código CC 11021199037, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur" (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación 29 de enero de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 2387-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 28-2016/CONTRATO N° 125-2015/CSP, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) determina el valor total de la Tasación, y, v) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 103-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del área del inmueble afectado por la obra: "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y

efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la obra "Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur", ubicado en el distrito de Tambo de Mora y provincia de Chinchua, departamento de Ica.

Nº	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	CC 11021199037	584,846.77	19,929.38	58,484.68	663,260.83

1373899-1

Autorizan a Automotriz Zarate S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1759-2016-MTC/15

Lima, 13 de abril de 2016

VISTOS:

Las Hojas de Ruta N°s. E-061556 y E-087835, presentado por la empresa denominada "AUTOMOTRIZ ZARATE S.A.C.", mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante "La Directiva", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, establece que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio del motor para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-061556 de fecha 03 de marzo de 2016 la empresa denominada "AUTOMOTRIZ ZARATE S.A.C.", en adelante "La Empresa", solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Carretera Central Mz. A, Lote 04, Asoc. Residencial Los Olivos de Ate III Etapa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión.

Que, con Oficio N° 1736-2016-MTC/15.03 de fecha 21 de marzo de 2016 y notificado el 23 de marzo del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles, y mediante Hoja de Ruta N° E-087835 de fecha 30 de marzo de 2016, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado.

Que, de acuerdo al Informe N° 0396-2015-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa "AUTOMOTRIZ ZARATE S.A.C.", como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada "AUTOMOTRIZ ZARATE S.A.C.", como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Carretera Central Mz. A, Lote 04, Asoc. Residencial Los Olivos de Ate III Etapa, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa "AUTOMOTRIZ ZARATE S.A.C.", bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	29 de febrero del 2017
Segunda Inspección anual del taller	29 de febrero del 2018
Tercera Inspección anual del Taller	29 de febrero del 2019
Cuarta Inspección anual del Taller	29 de febrero del 2020
Quinta Inspección anual del Taller	29 de febrero del 2021

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa "AUTOMOTRIZ ZARATE S.A.C.", bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	22 de febrero del 2017
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	22 de febrero del 2018
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	22 de febrero del 2019
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	22 de febrero del 2020
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	22 de febrero del 2021

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

1371491-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
 Y SANEAMIENTO**

Designan representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Núcleo Ejecutor del departamento de Huancavelica, para la implementación de la R.M. N° 260-2014-MIDIS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 100-2016-VIVIENDA**

Lima, 27 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 014-2016-VIVIENDA, se designó, entre otros, al representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, ante el Núcleo Ejecutor del departamento de Huancavelica, siendo necesario dar por concluida dicha designación; así como designar al nuevo representante del MVCS ante el citado Núcleo Ejecutor;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Edgar Jesús Rojas Castillo, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Núcleo Ejecutor del departamento de Huancavelica a que se refiere el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 014-2016-VIVIENDA.

Artículo 2.- Designar a la señora Sara Rogelia García Olaechea, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Núcleo Ejecutor del departamento de Huancavelica, para la implementación de la Resolución Ministerial N° 260-2014-MIDIS.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS y al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
 Ministro de Vivienda, Construcción
 y Saneamiento

1374042-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**SUPERINTENDENCIA DE
 TRANSPORTE TERRESTRE DE
 PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS**

Designan responsable de la SUTRAN de brindar información en cumplimiento del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
 N° 27-2016-SUTRAN/01.2**

Lima, 19 de abril de 2016

VISTOS: El Memorando N° 158-2016-SUTRAN/01.3 de fecha 15 de abril de 2016 de la Gerencia General y el Informe N° 57-2016-SUTRAN/04.1 de fecha 18 de abril de 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, determinándose su ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica interna;

Que, las disposiciones del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, tienen como finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3º y 8º del TUO señalado, el Estado adoptará las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, teniendo la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, teniendo para ello la obligación de identificar bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada en virtud de la indicada ley;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 001-2015-SUTRAN/01.2 de fecha 7 de enero de 2015, se designó al Sr. Eber Wilmar Flores Uzategui como responsable de brindar información en cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 158-2016-SUTRAN/01.3 de la Gerencia General, propone designar al señor José Alcides Alvarado Prialé, como nuevo responsable de brindar información en cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;

Que, de conformidad con los artículos 8 y 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Superintendencia constituye la máxima autoridad de la entidad y está facultada a emitir resoluciones y normas en materias de su competencia, como en este caso;

Que, mediante Resolución N° 07-2016-SUTRAN/01.1 del 14 de abril del año en curso, el Consejo Directivo encargó al Gerente General, las funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía - SUTRAN, a partir del 18 de abril de 2016, en tanto dure la ausencia del titular;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, con la Ley N° 29380, Ley de creación de la SUTRAN y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Eber Wilmar Flores Uzategui como responsable de brindar información en cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, según lo dispuesto mediante Resolución de Superintendencia N° 001-2015-SUTRAN/01.2 de fecha 7 de enero de 2015.

Artículo 2º.- Designar al señor JOSÉ ALCIDES ALVARADO PRIALÉ, como responsable de la SUTRAN de brindar información en cumplimiento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Artículo 3º.- Comunicar la presente Resolución a Gerencia General y al interesado, para su conocimiento y fines.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el página web institucional, así como su colocación en lugar visible de las sedes administrativas de la SUTRAN, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento de la Ley 27806.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HECTOR RUBIO GUERRERO
Superintendente (e)

1373723-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 096-2016-OS/CD

Mediante Oficio N° 0406-2016-GRT, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2016-OS/CD, publicada en Separata Especial en la edición del día 28 de abril de 2016.

• En la descripción IPMo de la Fórmula (2) del Artículo 3º de la Resolución OSINERGMIN N° 096-2016-OS/CD (Página 584275 de la Separata Especial de Normas Legales):

DICE:

"Donde
(...)"

IPMo : Valor base del IPM e igual a 122,44,
correspondiente al mes de febrero de 2016.

(...)"

DEBE DECIR:

"Donde
(...)"

IPMo : Valor base del IPM e igual a 104,37,
correspondiente al mes de febrero de 2016.

(...)"

1374444-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros y los montos recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de marzo del año 2016 por la formulación de petitorios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 052-2016-INGEMMET/PCD

Lima, 27 de abril de 2016

VISTO; el Informe N° 010-2016-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 21 de abril de 2016, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos

recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de marzo del año 2016 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de diciembre de 2007, se modificó el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que precisa los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3° de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de marzo de 2016, es de US \$ 1,292,991.58 (Un Millón Doscientos Noventa y Dos Mil Novecientos Noventa y Uno y 58/100 Dólares Americanos) y S/ 1,045,009.31 (Un Millón Cuarenta y Cinco Mil Nueve y 31/100 Soles), efectuándose a éste compensaciones por un monto ascendente a US \$ 38,027.09 (Treinta y Ocho Mil Veintisiete y 09/100 Dólares Americanos); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 1,254,964.49 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta y Cuatro y 49/100 Dólares Americanos) y S/ 1,045,009.31 (Un Millón Cuarenta y Cinco Mil Nueve y 31/100 Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes y a lo dispuesto en el artículo 92° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de marzo de 2016, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3° inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de marzo del año 2016 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de conformidad a los anexos 01 y 02, los cuales forman parte integrante de la presente resolución, según lo siguiente:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/	US\$	S/	US\$	S/
DISTRITOS	969,743.69	783,756.98	-37,512.36	0.00	932,231.33	783,756.98
INGEMMET	256,716.51	209,001.86	-411.78	0.00	256,304.73	209,001.86
MINEM	64,179.13	52,250.47	-102.95	0.00	64,076.18	52,250.47
GOBIERNOS REGIONALES	2,352.25	0.00	0.00	0.00	2,352.25	0.00
TOTAL	1,292,991.58	1,045,009.31	-38,027.09	0.00	1,254,964.49	1,045,009.31

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2.- Los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad que son materia de la presente distribución a favor de las Municipalidades Distritales y Gobiernos Regionales, conforme lo dispone el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado

por Decreto Supremo N° 014-92-EM; tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público, no sujetos a embargo o ejecución coactiva.

Artículo 3°.- Disponer, que la Oficina de Administración del INGEMMET, ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA C. TUIRO SALVADOR
Vicepresidenta del Consejo Directivo

ANEXO N° 1

**GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Marzo del 2016, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
AMAZONAS/BAGUA		
BAGUA	0.00	300.00
AMAZONAS/RODRIGUEZ DE MENDOZA		
OMIA	0.00	37.50
ANCASH/CARLOS FERMIN FITZCARRALD		
SAN LUIS	0.00	1125.00
ANCASH/CASMA		
BUENA VISTA ALTA	0.00	1,800.00
CASMA	0.00	1,012.50
YAUTAN	0.00	3,375.00
ANCASH/CORONGO		
BAMBAS	0.00	150.00
YUPAN	0.00	450.00
ANCASH/HUARAZ		
PAMPAS	0.00	450.00
ANCASH/HUARI		
ANRA	0.00	375.00
HUACACHI	0.00	750.00
HUACCHIS	0.00	112.50
PAUCAS	0.00	112.50
RAPAYAN	0.00	337.50
ANCASH/HUARMEY		
CULEBRAS	0.00	1,575.00
HUARMEY	0.00	2,475.00
HUAYAN	0.00	225.00
ANCASH/HUAYLAS		
CARAZ	0.00	225.00
HUALLANCA	0.00	3,774.10
HUATA	0.00	225.00
MATO	0.00	112.50
PAMPAROMAS	0.00	1,350.00
PUEBLO LIBRE	0.00	225.00
SANTA CRUZ	0.00	112.50
SANTO TORIBIO	0.00	337.50
ANCASH/MARISCAL LUZURIAGA		
CASCA	0.00	843.75
ANCASH/PALLASCA		
CONCHUCOS	0.00	3,348.20

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
LLAPO	0.00	375.00	AYACUCHO/CANGALLO		
PAMPAS	0.00	37,424.90	LOS MOROCHUCOS	0.00	225.00
SANTA ROSA	0.00	150.00	AYACUCHO/HUANCA SANCOS		
TAUCA	0.00	225.00	CARAPO	0.00	675.00
ANCASH/RECUAY			AYACUCHO/LA MAR		
PAMPAS CHICO	0.00	450.00	ANCHIHUAY	0.00	225.00
ANCASH/SANTA			CHUNGUI	0.00	1,125.00
CACERES DEL PERU	0.00	450.00	TAMBO	0.00	675.00
CHIMBOTE	0.00	1,125.00	AYACUCHO/LUCANAS		
MACATE	0.00	6,361.60	LARAMATE	0.00	37.50
MORO	0.00	787.50	OCAÑA	0.00	2,040.40
ANCASH/YUNGAY			SAISA	0.00	900.00
MATACOTO	0.00	225.00	SAN PEDRO	0.00	900.00
APURIMAC/ABANCAI			SANCOS	0.00	900.00
HUANIPACA	0.00	1,800.00	SANTA LUCIA	0.00	225.00
APURIMAC/ANDAHUAYLAS			AYACUCHO/PARINACOCNAS		
ANDAHUAYLAS	0.00	225.00	PULLO	0.00	900.00
APURIMAC/ANTABAMBA			AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA		
ANTABAMBA	0.00	26,011.64	COLTA	0.00	450.00
OROPESA	0.00	787.50	CAJAMARCA/CAJABAMBA		
SABAINO	0.00	675.00	CACHACHI	0.00	1,575.00
APURIMAC/AYMARAES			CAJABAMBA	0.00	337.50
CARAYBAMBA	0.00	4,725.00	CONDEBAMBA	0.00	112.50
COTARUSE	0.00	2,025.00	SITACOCHA	0.00	225.00
APURIMAC/GRAU			CAJAMARCA/CAJAMARCA		
CURASCO	0.00	675.00	CAJAMARCA	195,681.42	225.00
MAMARA	0.00	3,787.50	ENCAÑADA	268,503.97	10,752.42
MICHAELA BASTIDAS	0.00	9,300.00	LOS BAÑOS DEL INCA	226,772.27	0.00
SAN ANTONIO	0.00	10,200.00	SAN JUAN	0.00	225.00
TURPAY	0.00	4,275.00	CAJAMARCA/CELENDIN		
AREQUIPA/AREQUIPA			HUASMIN	37,317.70	10,752.50
ALTO SELVA ALEGRE	0.00	675.00	JOSE GALVEZ	0.00	450.00
CAYMA	0.00	225.00	LA LIBERTAD DE PALLAN	0.00	2250.00
LA JOYA	0.00	450.00	MIGUEL IGLESIAS	0.00	1,125.00
UCHUMAYO	0.00	450.00	SOROCHUCO	37,317.59	10,752.47
VITOR	0.00	900.00	UTCO	0.00	168.75
YARABAMBA	0.00	30.03	CAJAMARCA/CHOTA		
YURA	0.00	1,800.00	LLAMA	0.00	49,162.50
AREQUIPA/CAMANA			MIRACOSTA	0.00	38,000.35
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	1,712.01	QUEROCOTO	0.00	98,916.37
OCOÑA	0.00	2,025.00	SAN JUAN DE LICUPIS	0.00	20,661.86
QUILCA	0.00	674.21	CAJAMARCA/CONTUMAZA		
AREQUIPA/CARAVELI			SAN BENITO	0.00	7,877.58
ATIQUIPA	0.00	675.00	YONAN	0.00	450.00
BELLA UNION	0.00	5,333.83	CAJAMARCA/CUTERVO		
CAHUACHO	0.00	4,725.00	QUEROCOTILLO	0.00	55,181.25
CHALA	0.00	225.00	CAJAMARCA/HUALGAYOC		
CHAPARRA	0.00	1,575.00	BAMBAMARCA	0.00	450.00
HUANUHUANU	1,907.41	225.00	HUALGAYOC	0.00	45.00
LOMAS	0.00	367.16	CAJAMARCA/JAEN		
YAUCA	0.00	225.00	BELLAVISTA	0.00	1,200.00
AREQUIPA/CASTILLA			SANTA ROSA	0.00	525.00
APLAO	0.00	1,125.00	CAJAMARCA/SAN MARCOS		
AREQUIPA/CAYLLOMA			GREGORIO PITA	0.00	900.00
TISCO	0.00	450.00	CAJAMARCA/SAN MIGUEL		
AREQUIPA/CONDESUYOS			NANCHOC	0.00	1,012.50
RIO GRANDE	0.00	413.92	SAN GREGORIO	0.00	1,012.50
AREQUIPA/ISLAY			CUSCO/ANTA		
COCACHACRA	0.00	2,175.74	ANCAHUASI	0.00	225.00
ISLAY	0.00	564.19	ANTA	0.00	225.00
MOLLENDO	0.00	1,295.06			
PUNTA DE BOMBON	0.00	900.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
CUSCO/CALCA		
SAN SALVADOR	0.00	99.06
CUSCO/CHUMBIVILCAS		
CHAMACA	0.00	58,820.44
LIVITACA	0.00	26,463.52
LLUSCO	0.00	7,650.00
QUIÑOTA	0.00	9,900.00
VELILLE	0.00	18,379.17
CUSCO/CUSCO		
SAN JERONIMO	0.00	225.00
SAYLLA	0.00	225.00
CUSCO/LA CONVENCION		
VILCABAMBA	0.00	2,250.00
CUSCO/PAUCARTAMBO		
KOSÑIPATA	0.00	450.00
CUSCO/QUISPICANCHI		
ANDAHUAYLILLAS	0.00	18.00
CAMANTI	0.00	2,460.24
CCARHUAYO	0.00	225.00
OCONGATE	0.00	675.00
QUIQUIJANA	0.00	675.00
HUANCAVELICA/ANGARAES		
HUAYLLAY GRANDE	0.00	1,350.00
HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
CAPILLAS	0.00	23,962.50
CHUPAMARCA	0.00	6,750.00
MOLLEPAMPA	0.00	4,162.50
HUANCAVELICA/CHURCAMP		
CHINCHIHUASI	0.00	225.00
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
ACORIA	0.00	225.00
HUANDO	0.00	217.10
HUANCAVELICA/HUAYTARA		
QUERCO	0.00	11,700.00
SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.00	1,125.00
HUANCAVELICA/TAYACAJA		
COLCABAMBA	0.00	675.00
TINTAY PUNCU	0.00	337.50
ÑAHUIMPUQUIO	0.00	112.50
HUANUCO/AMBO		
AMBO	0.00	75.00
HUACAR	0.00	675.00
SAN RAFAEL	0.00	4,500.00
HUANUCO/DOS DE MAYO		
MARIAS	0.00	1237.50
HUANUCO/HUAMALIES		
JACAS GRANDE	0.00	2,250.00
MONZON	0.00	1,462.50
SINGA	0.00	1,987.50
TANTAMAYO	0.00	1,125.00
HUANUCO/LEONCIO PRADO		
JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.00	2,250.75
HUANUCO/MARAÑON		
CHOLON	0.00	337.50
HUANUCO/PACHITEA		
PANAO	0.00	4,500.00
HUANUCO/PUERTO INCA		
PUERTO INCA	0.00	225.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
ICA/CHINCHA		
ALTO LARAN	0.00	2,025.00
EL CARMEN	0.00	450.00
SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.00	2,700.00
ICA/ICA		
SANTIAGO	0.00	4,275.00
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	225.00
ICA/NASCA		
MARCONA	0.00	2,175.00
ICA/PISCO		
HUMAY	0.00	225.00
INDEPENDENCIA	0.00	1,725.00
JUNIN/CHANCHAMAYO		
PICHANAQUI	0.00	112.50
SAN RAMON	0.00	5,274.78
VITOC	0.00	16,185.59
JUNIN/CONCEPCION		
HEROINAS TOLEDO	0.00	281.24
SANTA ROSA DE OCOPA	0.00	451.51
JUNIN/HUANCAYO		
CHONGOS ALTO	4894.31	0.00
COLCA	0.00	232.74
CULLHUAS	0.00	120.24
PARIAHUANCA	0.00	225.00
JUNIN/JAUJA		
APATA	0.00	451.51
CANCHAYLLO	0.00	675.00
CURICACA	0.00	5.80
MONOBAMBA	0.00	22,762.09
RICRAN	0.00	73.35
JUNIN/JUNIN		
JUNIN	0.00	67.98
JUNIN/SATIPO		
PANGO	0.00	337.50
RIO TAMBO	0.00	112.50
JUNIN/TARMA		
HUARICOLCA	0.00	2,625.66
HUASAHUASI	0.00	450.00
LA UNION	0.00	406.26
PALCA	0.00	5.99
TARMA	0.00	145.50
JUNIN/YAULI		
MARCAPOMACocha	0.00	1,527.87
MOROCOCHA	0.00	53.09
PACCHA	0.00	150.00
SUITUCANCHA	0.00	675.00
LA LIBERTAD/ASCOPE		
CHICAMA	0.00	337.50
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
MARMOT	0.00	458.44
LA LIBERTAD/OTUZCO		
AGALLPAMPA	0.00	900.00
CHARAT	0.00	1,012.50
LA CUESTA	0.00	1,237.50
MACHE	0.00	1,125.00
PARANDAY	0.00	450.00
SALPO	0.00	1,125.00
USQUIL	0.00	1,462.50
LA LIBERTAD/PACASMAYO		
SAN PEDRO DE LLOC	0.00	450.00
LA LIBERTAD/PATAZ		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
BULDIBUYO	0.00	225.00	TAURIPAMPA	0.00	675.00
CHILLIA	0.00	225.00			
ONGON	0.00	450.00	LORETO/DATEM DEL MARAÑON		
PARCOY	0.00	382.50	BARRANCA	0.00	225.00
PATAZ	0.00	1,012.50			
PIAS	0.00	382.50	MADRE DE DIOS/MANU		
TAYABAMBA	0.00	813.48	HUEPETUHE	0.00	3,517.50
			MADRE DE DIOS	0.00	675.00
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION					
COCHORCO	0.00	1,012.50	MADRE DE DIOS/TAMBOPATA		
CURGOS	0.00	26.25	LAS PIEDRAS	0.00	112.50
MARCABAL	0.00	337.50	TAMBOPATA	0.00	112.50
SANAGORAN	0.00	3,375.00			
SARTIMBAMBA	0.00	112.50	MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
			ICHUÑA	0.00	8,925.00
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO			LLOQUE	0.00	2,250.00
CACHICADAN	0.00	10,048.60	OMATE	0.00	562.50
MOLLEBAMBA	0.00	769.07	PUQUINA	0.00	562.50
QUIRUVILCA	0.00	1,695.06	QUINISTAQUILLAS	0.00	10,125.00
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	862.50			
SITABAMBA	0.00	4,118.60	MOQUEGUA/ILO		
			EL ALGARROBAL	0.00	900.00
LA LIBERTAD/TRUJILLO			PACOSHA	0.00	1,185.74
HUANCHACO	0.00	337.50			
LAREDO	0.00	1,901.30	MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
SIMBAL	0.00	787.50	CARUMAS	0.00	5,967.82
			CUCHUMBAYA	0.00	562.50
LA LIBERTAD/VIRU			MOQUEGUA	0.00	562.50
GUADALUPITO	0.00	225.00			
			PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
LAMBAYEQUE/CHICLAYO			PAUCAR	0.00	675.00
CHONGOYAPE	0.00	450.00			
OYOTUN	0.00	6,525.00	PASCO/OXAPAMPA		
			VILLA RICA	0.00	450.00
LIMA/BARRANCA					
PARAMONGA	0.00	675.00	PASCO/PASCO		
			HUACHON	0.00	900.00
LIMA/CAJATAMBO			NINACACA	0.00	39.00
CAJATAMBO	0.00	5,041.36	TICLACAYAN	0.00	900.00
GORGOR	0.00	2,228.86			
			PIURA/AYABACA		
LIMA/CANTA			SUYO	0.00	6,485.78
HUAMANTANGA	0.00	2,117.92			
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	900.00	PIURA/HUANCABAMBA		
			CANCHAQUE	0.00	137.26
LIMA/CAÑETE					
ASIA	0.00	252.04	PIURA/PIURA		
CERRO AZUL	0.00	225.00	LA UNION	0.00	900.00
MALA	0.00	27.04	LAS LOMAS	0.00	1,125.00
NUEVO IMPERIAL	0.00	450.00			
			PIURA/SECHURA		
LIMA/HUARAL			SECHURA	0.00	225.00
AUCALLAMA	0.00	225.00	VICE	0.00	3,069.07
CHANCAY	0.00	112.50			
HUARAL	0.00	1,350.00	PUNO/CARABAYA		
			AYAPATA	0.00	225.00
LIMA/HUAROCHIRI			COASA	0.00	2,550.00
SURCO	0.00	450.00	CORANI	0.00	1,350.00
			ITUATA	0.00	900.00
LIMA/HUAURA			MACUSANI	0.00	1,125.00
HUACHO	0.00	112.50	OLLACHEA	6468.00	2,925.00
			USICAYOS	0.00	3,000.00
LIMA/LIMA					
CARABAYLLO	0.00	675.00	PUNO/HUANCANE		
LURIGANCHO	0.00	45.00	PUSI	0.00	98.82
LURIN	0.00	900.00			
			PUNO/LAMPA		
LIMA/OYON			CABANILLA	0.00	1,575.00
OYON	0.00	2,173.04	LAMPA	0.00	1,125.00
			OCUVIRI	0.00	300.00
LIMA/YAUYOS			SANTA LUCIA	0.00	1,012.50
HUANTAN	4,894.31	0.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
PUNO/MELGAR		
AYAVIRI	0.00	1,087.50
UMACHIRI	0.00	1,087.50
PUNO/PUNO		
MAÑAZO	0.00	750.00
PICHACANI	0.00	150.00
SAN ANTONIO	0.00	1,050.00
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	2407.12
SINA	0.00	10462.50
PUNO/SAN ROMAN		
CABANA	0.00	750.00
CABANILLAS	0.00	1,537.50
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	448.74
LIMBANI	0.00	1,875.00
PHARA	0.00	448.75
QUIACA	0.00	900.00
SANDIA	0.00	2,700.00
SAN MARTIN/RIOJA		
POCIC	0.00	18.75
RIOJA	0.00	506.25
SAN MARTIN/TOCACHE		
NUEVO PROGRESO	0.00	1,462.50
SHUNTE	0.00	8,550.00
TACNA/TACNA		
ALTO DE LA ALIANZA	0.00	225.00
CIUDAD NUEVA	0.00	225.00
PACHIA	0.00	2,211.69
TACNA/TARATA		
ESTIQUE	0.00	2,055.85
TARUCACHI	0.00	2,055.86
TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
ZORRITOS	0.00	450.00
TUMBES/TUMBES		
LA CRUZ	0.00	450.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	783,756.98	932,231.33

Nº Distritos 306

ANEXO Nº 2

GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D. S. Nº 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57º del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley Nº 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Marzo del 2016, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/	U.S. \$	REGIÓN	S/	U.S. \$
AMAZONAS	0.00	12.50	LA LIBERTAD	0.00	186.56
AREQUIPA	0.00	506.90	LIMA	0.00	90.00
AYACUCHO	0.00	117.63	PASCO	0.00	13.00
HUANUCO	0.00	25.00	PIURA	0.00	45.75
ICA	0.00	125.00	SAN MARTIN	0.00	100.00
JUNIN	0.00	1,129.91			
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES				0.00	2,352.25

Nº Gobiernos Regionales 11

1373718-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Aceptan renuncia, dejan sin efecto designación en cargo de confianza y dan por concluido vínculo laboral

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 109-2016/SUNAT**

Lima, 27 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6º de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza, surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que de otro lado, el artículo 7º de la indicada Ley precisa que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1º de dicha norma;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 135-2014/SUNAT se designó, entre otros, al señor Francisco Juan María Albano en el cargo de confianza de Asesor IV del Gabinete de Asesores de la Superintendencia Nacional;

Que el señor Francisco Juan María Albano ha presentado su renuncia a la Institución, siendo el último día de su vínculo laboral el 30 de abril de 2016, por lo que corresponde aceptar su renuncia y en consecuencia, dejar sin efecto su designación en el referido cargo de confianza y dar por concluido su vínculo laboral con la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27594 y el inciso i) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Francisco Juan María Albano, dejándose sin efecto, a partir del 1 de mayo de 2016, su designación en el cargo de confianza de Asesor IV del Gabinete de Asesores de la Superintendencia Nacional, dándosele las gracias por su desempeño en la labor realizada.

Artículo 2º.- Dar por concluido, a partir del 1 de mayo de 2016, el vínculo laboral con la SUNAT del señor Francisco Juan María Albano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ARMANDO SHULCA MONGE
Superintendente Nacional (e)

1374068-1

Se aprueban nuevas versiones del PDT Predios - Formulario Virtual N° 3530 y del PDT Precios de Transferencia - Formulario Virtual N° 3560 y se modifica el Formulario Virtual N° 1630

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 110 -2016/SUNAT**

Lima, 28 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 085-2003-EF establece la obligación de los propietarios de predios de presentar anualmente ante la SUNAT la Declaración de Predios indicando aquéllos que se encuentren en su patrimonio al 31 de diciembre de cada año, así como información relativa a dichos predios;

Que los artículos 4° y 7° del referido decreto disponen que por resolución de superintendencia, la SUNAT establecerá los datos que se deben declarar así como dictará las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de dicha norma, incluyendo las que regulen los medios, condiciones, forma, plazos y lugares para presentar la Declaración de Predios, respectivamente;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 190-2003/SUNAT y normas modificatorias se dictan las normas complementarias para la presentación de la Declaración de Predios a que se refiere el Decreto Supremo N° 085-2003-EF;

Que el artículo 10° de la referida resolución de superintendencia señala la información, relativa al sujeto obligado y los predios a declarar, que contendrá la Declaración de Predios;

Que asimismo, el artículo 13° de la citada resolución de superintendencia aprueba el PDT PREDIOS – Formulario Virtual N° 3530 y el Formulario Virtual N° 1630, a través de los cuales se presentará la Declaración de Predios;

Que por otro lado, el primer párrafo del inciso g) del artículo 32°-A del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, dispone que los contribuyentes sujetos al ámbito de aplicación de las normas de precios de transferencia deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa de las transacciones que realicen con partes vinculadas o con sujetos residentes en territorios o países de baja o nula imposición, en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT;

Que la Resolución de Superintendencia N° 175-2013/SUNAT aprueba la versión 1.3 del PDT Precios de Transferencia – Formulario Virtual N° 3560;

Que la Resolución de Superintendencia N° 301-2013/SUNAT dicta disposiciones para la presentación de la declaración jurada anual informativa y del estudio técnico de precios de transferencia;

Que por otro lado, el numeral 6 del artículo 87° del Código Tributario, aprobado por Decreto Legislativo N° 816, cuyo último TUO ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, prevé que los administrados deben proporcionar a la administración tributaria la información que esta requiera sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarde relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas;

Que resulta necesario para el cumplimiento de las funciones propias de la administración tributaria, aprobar nuevas versiones del PDT PREDIOS – Formulario Virtual N° 3530 y del PDT Precios de Transferencia – Formulario Virtual N° 3560, así como modificar el Formulario Virtual N° 1630, en los que se proporcione información adicional de los contribuyentes no domiciliados, así como modificar la Resolución de Superintendencia N° 190-2003/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto Supremo N° 085-2003-EF; el primer párrafo del inciso g) del artículo 32°-A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; el numeral 6 del artículo 87° del

Código Tributario; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y, el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN DE PREDIOS

Artículo 1°.- APROBACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PREDIOS – FORMULARIO VIRTUAL N° 3530
Apruébase la versión 1.1 del PDT PREDIOS – Formulario Virtual N° 3530.

Artículo 2°.- MODIFICACIÓN DEL FORMULARIO VIRTUAL N° 1630

Modifícase el Formulario Virtual N° 1630, a efecto que se proporcione en este la información a que se refiere el último párrafo del inciso a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Resolución de Superintendencia N° 190-2003/SUNAT, modificado por la presente resolución, respecto de los Sujetos Obligados no domiciliados.

Artículo 3°.- OBTENCIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN PDT PREDIOS – FORMULARIO VIRTUAL N° 3530 Y EL FORMULARIO VIRTUAL N° 1630

La nueva versión del PDT PREDIOS – Formulario Virtual N° 3530 y el Formulario Virtual N° 1630, modificado por la presente resolución, estarán a disposición de los interesados a partir del 1 de mayo de 2016, en SUNAT Virtual.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilita la obtención del citado PDT.

Artículo 4°.- USO DE LA NUEVA VERSIÓN PDT PREDIOS – FORMULARIO VIRTUAL N° 3530 Y EL FORMULARIO VIRTUAL N° 1630

El PDT PREDIOS – Formulario Virtual N° 3530, versión 1.1 y el Formulario Virtual N° 1630, modificado por la presente resolución, deben ser utilizados a partir del 1 de mayo de 2016, independientemente del periodo al que corresponda la declaración, incluso si se trata de declaraciones sustitutorias o rectificatorias.

Artículo 5°.- USO DEL PDT PREDIOS – FORMULARIO VIRTUAL N° 3530, VERSIÓN 1.0

El PDT PREDIOS – Formulario Virtual N° 3530, versión 1.0 solo puede ser utilizado hasta el 30 de abril de 2016.

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN JURADA ANUAL INFORMATIVA Y ESTUDIO TÉCNICO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Artículo 6°.- APROBACIÓN DE LA NUEVA VERSIÓN PDT PRECIOS DE TRANSFERENCIA – FORMULARIO VIRTUAL N° 3560

Apruébase la versión 1.4 del PDT Precios de Transferencia – Formulario Virtual N° 3560, la cual estará a disposición de los interesados a partir del 1 de mayo de 2016, en SUNAT Virtual.

La SUNAT, a través de sus dependencias, facilita la obtención del citado PDT.

Artículo 7°.- FORMA Y CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL INFORMATIVA Y EL ESTUDIO TÉCNICO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Los sujetos obligados a presentar la declaración jurada anual informativa y, de corresponder, el estudio técnico de precios de transferencia lo harán, a partir del 1 de mayo de 2016, mediante el PDT Precios de Transferencia – Formulario Virtual N° 3560 – versión 1.4.

Lo señalado en el párrafo anterior también será de aplicación a las declaraciones sustitutorias y

rectificadoras que se presenten a partir de dicha fecha, independientemente del ejercicio al que corresponda la declaración.

Para registrar la información requerida se deberá seguir las instrucciones establecidas en la ayuda contenida en el mencionado PDT.

Luego de registrada la información se grabará en disco(s) compacto(s) o memoria(s) USB, para efecto de su presentación.

Artículo 8°.- LUGARES PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL INFORMATIVA Y EL ESTUDIO TÉCNICO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Los lugares para presentar la declaración jurada anual informativa y, de corresponder, el estudio técnico de precios de transferencia, son los siguientes:

a) Si el archivo generado por el PDT Precios de Transferencia – Formulario Virtual N° 3560 ocupa un espacio igual o menor a 3 MB, este se presentará solo a través de SUNAT Virtual.

b) Si el archivo generado por el PDT Precios de Transferencia – Formulario Virtual N° 3560 ocupa un espacio mayor a 3 MB dicho PDT se presentará:

b.1) Tratándose de Principales Contribuyentes Nacionales: En la dependencia de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales encargada de recepcionar sus declaraciones pago.

b.2) Tratándose de contribuyentes pertenecientes al directorio de la Intendencia Lima:

(i) Si son Principales Contribuyentes: En las dependencias encargadas de recepcionar sus declaraciones pagos o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT, en la provincia de Lima o en la Provincia Constitucional del Callao.

(ii) Si son Medianos o Pequeños Contribuyentes: En los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en la Provincia de Lima o en la Provincia Constitucional del Callao.

b.3) De pertenecer al directorio de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque, Intendencias Regionales u Oficinas Zonales: En las dependencias de la SUNAT de su jurisdicción o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por dichas dependencias.

Artículo 9°.- CAUSALES DE RECHAZO DEL(LOS) DISCO(S) COMPACTO(S) O MEMORIA(S) USB O DEL ARCHIVO

Las causales de rechazo aplicables a el(los) disquete(s) o archivo(s) previstas en el artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 002-2000/SUNAT y normas modificatorias, serán también aplicables a el(los) disco(s) compacto(s) o memoria(s) USB o al archivo generado por el PDT Precios de Transferencia – Formulario Virtual N° 3560.

Cuando se rechace el(los) disco(s) compacto(s) o memoria(s) USB o el archivo generado por el PDT Precios de Transferencia – Formulario Virtual N° 3560 por cualquiera de las situaciones señaladas en el párrafo anterior, la declaración jurada anual informativa y, en su caso, el estudio técnico de precios de transferencia se considerarán como no presentados.

Artículo 10°.- DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL INFORMATIVA Y EL ESTUDIO TÉCNICO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

De no mediar causal de rechazo, se almacenará la información y se emitirá la constancia de presentación de la declaración jurada anual informativa y, de corresponder, del estudio técnico de precios de transferencia.

Artículo 11°.- USO DEL PDT PRECIOS DE TRANSFERENCIA – FORMULARIO VIRTUAL N° 3560, VERSIÓN 1.3

El PDT Precios de Transferencia – Formulario Virtual N° 3560, versión 1.3 solo puede ser utilizado hasta el 30 de abril de 2016.

Artículo 12°.- INFORMACIÓN ADICIONAL A DECLARAR MEDIANTE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT PRECIOS DE TRANSFERENCIA – FORMULARIO VIRTUAL N° 3560

La información adicional que debe declararse mediante el PDT Precios de Transferencia – Formulario Virtual N° 3560, versión 1.4 es la relativa al:-

a) Tipo de dirección del sujeto no domiciliado con el cual se realizó la transacción, según corresponda al:

a.1) Domicilio del sujeto y/o lugar donde este realiza su actividad; o,

a.2) Lugar de constitución de la sociedad, asociación u otra entidad legal.

b) Dirección del sujeto no domiciliado.

c) Fecha de nacimiento, solo cuando el sujeto no domiciliado sea una persona natural.

La información adicional antes referida debe proporcionarse a partir de la declaración jurada anual informativa de precios de transferencia que corresponda al ejercicio 2016.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- VIGENCIA

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Segunda.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PREDIOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Los sujetos obligados a presentar la Declaración de Predios que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, hayan presentado la Declaración de Predios correspondiente al ejercicio 2015, a través del PDT PREDIOS – Formulario Virtual N° 3530 o el Formulario Virtual N° 1630, no deberán presentar nuevamente su declaración por dicho ejercicio, salvo que sustituyan o rectifiquen aquella.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 190-2003/SUNAT

Incorpórase como último párrafo del inciso a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Resolución de Superintendencia N° 190-2003/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

“Artículo 10°.- INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PREDIOS

10.1 Anualmente, los Sujetos Obligados deberán proporcionar a la SUNAT la siguiente información en la Declaración de Predios:

a. Del Sujeto Obligado

(...)

Los Sujetos Obligados que tengan la condición de no domiciliados deberán proporcionar, adicionalmente, la siguiente información:

- Tipo y número del documento.
- Fecha de nacimiento.
- Tipo de dirección según corresponda al domicilio del sujeto y/o lugar donde este realice su actividad.
- Dirección.
- Nacionalidad.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ARMANDO SHULCA MONGE
Superintendente Nacional (e)

Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 111-2016/SUNAT

Lima, 29 de abril de 2016

VISTO:

El Informe N° 009-2016-SUNAT/1K2000 emitido por la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento y el Informe Legal N° 09-2016-SUNAT/8E0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 192-2015/SUNAT, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT;

Que el numeral 38.7 del artículo 38° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos TUPA;

Que se han aprobado diversas normas que conllevan a que se modifiquen o elimine procedimientos administrativos establecidos en el TUPA, entre ellas, la Resolución de Superintendencia N° 199-2015/SUNAT que regula el Registro de Proveedores de Servicios Electrónicos y modifica la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT que crea el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los Sistemas del Contribuyente, la Resolución de Superintendencia N° 362-2015/SUNAT que establece nuevos plazos para el uso de sistemas informáticos que emiten tickets y la presentación del formulario N° 845, la Resolución de Superintendencia N° 190-2015/SUNAT y sus modificatorias que aprobó disposiciones para la aplicación de la excepción que permite a la SUNAT otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de deuda tributaria de tributos internos, la Resolución de Intendencia Nacional N° 02-2016-SUNAT/5F0000 que modificó el procedimiento general "Importación para el Consumo" INTA-PG.01-A (versión 2) y la Resolución de Intendencia Nacional N° 01-2015/SUNAT/5F0000 que modificó el procedimiento específico "Valoración de Mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC" INTA-PE.01.10a. (Versión 6);

Que por otro lado, mediante el artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, se dispone que las entidades deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria, que para el ejercicio fiscal 2016 fue fijado mediante el Decreto Supremo N° 397-2015-EF;

Que, en tal sentido, de conformidad con las normas antes citadas resulta necesario modificar el TUPA con la finalidad de actualizar los procedimientos administrativos correspondientes;

Que la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, faculta a la SUNAT a aprobar sus documentos de gestión

mediante Resolución de Superintendencia hasta el 31 de julio de 2016;

Que el Texto Único de Procedimientos Administrativos tiene la naturaleza de un documento de gestión institucional, tal como se le define en los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, por lo que procede su aprobación mediante Resolución de Superintendencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y en uso de las facultades previstas en los incisos d) y s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación de procedimientos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT

Modifíquese los procedimientos N°s 7; 8; 18; 21; 48; 55; 56; 69; 70; 71; 72; 73; 80; 81; 83; 86; 87; 88; 89; 90; 91; 93; 94; 95; 96; 102; 103; 104; 144; 164; 165; 166; 177 y 178, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT, según los anexos que forman parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°.- Eliminación de procedimiento en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT

Elimínese el procedimiento administrativo N° 105 denominado "Exención de Impresión de la Sección 5 del Ejemplar B de la Declaración Aduanera de Mercancías – DAM", del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT.

Artículo 3°.- Modificación del Anexo Notas de Aplicación General del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT

Modifíquese las Notas 15 y 17 del Anexo Notas de Aplicación General del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT, conforme al anexo A de la presente norma.

Artículo 4°.- Publicación

Publíquese los anexos mencionados en la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT (www.sunat.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), el mismo día de publicación de la presente Resolución de Superintendencia en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Recursos de apelación del procedimiento administrativo N° 178

Para la interposición, trámite y resolución de los recursos de apelación derivados de los procedimientos de selección iniciados antes del 9 de enero de 2016 se aplicará la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ARMANDO SHULCA MONGE
Superintendente Nacional (e)

1374319-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen disposiciones para la redistribución de procesos en trámite que no se encuentren expedidos para sentenciar al treinta de abril de 2016 en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, y emiten otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 243-2016-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 29 de abril de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 079-2016-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de Vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso: *i)* La reubicación del Juzgado de Trabajo Transitorio Zona 01 – San Juan de Lurigancho, como Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03, a partir del primero de mayo del año en curso; y *ii)* La redistribución de la carga pendiente al treinta de abril del año en curso, del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03 – Ate al Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03 – Ate; por lo que corresponde adoptar las acciones pertinentes para su cumplimiento.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º, 4º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la REDISTRIBUCIÓN de los procesos en trámite que no se encuentren expedidos para sentenciar al treinta de abril de dos mil dieciséis, de la siguiente manera:

Fecha	Del Juzgado Remitente	Al Juzgado receptor	Cantidad
09 al 20 de mayo	Primer Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03 – Ate	Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03 – Ate	400 Exp.
23 de mayo al 03 de junio			400 Exp.

Artículo Segundo.- No se considerará para la redistribución:

- a) Los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior.
- b) Los expedientes en lo que se ha llevado a cabo informe oral.

Artículo Tercero.- Los expedientes redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras; asimismo, todos los escritos deberán estar debidamente proveídos bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- Culminado el plazo de redistribución, el Primer y Segundo Juzgado de Trabajo Transitorios Zonas 02 y 03 – Ate, deberán hacer llegar el medio electromagnético en detalle, la relación de expedientes redistribuidos, la cual tendrá carácter de declaración jurada.

Artículo Quinto.- Con el fin de no afectar el derecho de los usuarios y/o litigantes y hasta que culmine el proceso de redistribución de expedientes dispuesto en la presente resolución, el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03 – Ate, deberá recibir los escritos relacionados a actos procesales con plazos de vencimiento y/o perentorios de los procesos a ser redistribuidos que se encuentren aún bajo su custodia, debiendo ser remitido junto con el expediente al Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03 – Ate.

Artículo Sexto.- ESTABLECER PARA EL PRIMER Y SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO ZONAS 02 y 03 - ATE, el Turno de Alternancia Mensual de Ingresos de nuevas demandas, iniciándose a partir del dos de mayo del año en curso con el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03 – Ate y así sucesivamente.

Artículo Séptimo.- REMITIR copia de la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Gerencia General, Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

1374443-1

Oficializan acuerdo que aprobó Relación de Abogados que desempeñarán la Función Jurisdiccional en condición de Jueces Supernumerarios del Año Judicial 2016 en el Distrito Judicial de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 124-2016-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, 25 de abril de 2016

VISTOS: Resolución Administrativa Nº 053-2011-CE-PJ, Acuerdo Nº 127-2016 y Acuerdo de Sala Plena de fecha 21 de abril de 2016;

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución Administrativa Nº 053-2011-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó, con carácter excepcional y transitorio, las medidas que permitieran cubrir temporalmente las plazas que aún no habían podido ser ocupadas por Magistrados titulares y provisionales, o por Jueces Supernumerarios en la forma establecida en el artículo 239º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial o de manera supletoria por la Resolución Administrativa Nº 243-2009-CE-OJ de fecha 03 de agosto de 2009, que creó los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios.

Segundo: Mediante Acuerdo Nº 127-2016 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que esta Corte Superior de Justicia, proceda a elaborar el listado de abogados que desempeñarán la función jurisdiccional en condición de Jueces Supernumerarios, conforme lo establecido en la Resolución Administrativa Nº 053-2011-CE-PJ.

Tercero: En atención de lo expuesto, esta Corte Superior de Justicia puso a conocimiento de la ciudadanía, la convocatoria para integrar la Relación de Abogados que desempeñarán la función jurisdiccional en condición de Jueces Supernumerarios del Año Judicial 2016, a fin de que, según los requerimientos, sean designados en este Distrito Judicial.

Cuarto: Conforme a lo previsto en la Resolución Administrativa Nº 053-2011-CE-PJ, las Salas Plenas

de las Cortes Superiores de Justicia del País, previa evaluación documentaria y verificando el cumplimiento de los requisitos generales y particulares establecidos en la Ley de la Carrera Judicial para el ejercicio de la función jurisdiccional, en cada uno de los niveles de la judicatura, aprobará la relación de abogados aptos para el desempeño de dichos cargos como Jueces Supernumerarios.

Quinto: Asimismo, en sesión de Sala Plena de fecha 21 de abril del año en curso, se puso a consideración la aprobación de la Relación de Abogados que desempeñarán la función Jurisdiccional en condición de Jueces Supernumerarios en esta Corte Superior de Justicia, acordándose la aprobación de la misma, por lo que estando a lo indicado, corresponde formalizar el acuerdo arribado.

Por lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo de Sala Plena de fecha 21 de abril de 2016, que aprobó por unanimidad la Relación de Abogados que desempeñarán la Función Jurisdiccional en condición de Jueces Supernumerarios del Año Judicial 2016, en el Distrito Judicial de Ventanilla, la misma que se encuentra integrada, conforme se indica a continuación:

JUECES SUPERIORES			
N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
1	AYALA	VALENTIN	WILFREDO IVAN
2	BARTOLO	SERRANO	DAVID TITO
3	BERNARDO	ROJAS	RUBEN
4	CESPEDES	CAMACHO	MARIA MAGDALENA
5	ERRIVARES	LAUREANO	MANUEL
6	GARRO	VASQUEZ	YNGRIT HERMELINDA
7	GONZALES	GALVEZ	DEMOSTENES
8	MONTES	BRAVO	RAQUEL PRISCA
9	REYES	GUILLEN	CARMEN SABINA
10	SADI	GUEVARA	SANTIAGO MOHAMMEND SAID
11	SALAZAR	SANTIAGO	FREDDY NESTOR
12	SALCEDO	RODRIGUEZ	RAUL ERNESTO CARLOS
13	SUAREZ	MIRABAL	CIRILO ENOR
14	TRUJILLO	DEL CASTILLO	SAID
15	VELASQUEZ	OYOLA	MARIA ROSARIO
16	VILCA	MALPICA	ZENAIDA ESTHER
17	ZAPATA	ANDIA	LENY

JUECES ESPECIALIZADOS			
N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
1	ARDIAN	QUINECHE	LUIS ANGEL
2	ARENAS	ACOSTA	CHE
3	BASILIO	YSIDRO	SANDY KARINA
4	BOLAÑOS	CUSIMAYTA	LEONCIO FRANCISCO
5	CADILLO	MERCADO	YNES GLADYS
6	CAMACHO	PEVES	JESSICA SHIRLEY
7	CAPRISTAN	MELENDEZ	SARA
8	CARHUAMACA	PARDO	GISELLA MIRIAM
9	CASASOLA	GONZAGA	SONIA FANNY
10	CASTAÑEDA	CERECEDA	EDITH MATILDE
11	CASTILLO	CELMÍ	YESSICA ROXANA
12	CASTILLO	ARROYO	ELVA
13	CHAPONAN	ANCAJIMA	ULIBERTO
14	CONOPUMA	GENEBROSO	ROSA

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
15	CRUZ	PONCE	WILLIAM
16	CUBILLAS	LUYO	GISELLA ARACELLY
17	DELGADO	OLIVARI	HECTOR MIGUEL
18	ESCOBAR	RIOS	EDGAR JULIAN
19	ESPINOZA	HUETE	KETTY NOEMI
20	ESPINOZA	MOTTA	FELIX WILMER
21	ESQUIVEL	APAZA	JULIA ESTHER
22	ESTEBAN	REYMUNDO	EDWIN RAUL
23	ESTUPIÑAN	FLORES	JORGE CHRISTIAN
24	FALLA	CASTILLO	CARMEN ROSA
25	FLORES	AGUILAR	ANA VICTORIA
26	FUENTES	SANTA CRUZ	ARACELI HERMELINDA
27	GARCIA	FLORES	MIGUEL ANGEL
28	GRADOS	GRADOS	MARIA MARGARITA
29	HERNANDEZ	MEDINA	PATRICIA MATILDE
30	HUAMANI	CHIRINOS	HUBERT LUQUE
31	HUANCA	QUISPE	RINA
32	LAZO	GARCIA	VICTOR ALFREDO
33	MACHACA	GIL	ELENA LUISA
34	MARTEL	GUERRERO	JULISA HAYDEE
35	MERIZALDE	ORTEGA	DAPHNE WALKIRIA
36	MINA	BALLONA	MARITZA DEL ROSARIO
37	MIO	LOPEZ	FLOR GRACIELA
38	MOLINA	LOPEZ	WALTER ENRIQUE
39	MOREYRA	SIGUAS	EVELYN MARIA ELENA
40	MUNGUÍA	CAMARENA	FRANCISCO JAVIER
41	PALOMINO	PACHECO	GEORGINA FELICITAS
42	PAULI	DOROTEO	PIETRO ANGELO
43	PEÑA	RAMIREZ	JESSICA MARIA
44	PEREZ	ALVITES	VANESSA MARLENE
45	PONCE	ORMEÑO	RUTH MARIELA
46	PROAÑO	MAYTA	MARIO LEONIDAS
47	RENGIFO	INFANTE	EDUARDO WALTER
48	RIOS	HIDALGO	ELIZABETH
49	RODRIGUEZ	ESTRELLA	ALAIN KRAMER
50	SALDAÑA	NAVARRO	ELI
51	SERRANO	VALENZUELA	LEIDA ANANÍ
52	SIALER	NIQUEN	CARLOS ALBERTO
53	SOTOMAYOR	BERROCAL	JAVIER ANGEL
54	TATAJE	CASTRO	ARMANDA SONIA
55	TORRES	PEÑA	JACINTA FORTUNATA
56	TORRES	LAO	JENNY YORFFINIA
57	VASQUEZ	RUBIO	LELIA DEL PILAR
58	VILLALVA	VILLA	ENOS
59	VILLANUEVA	CABEZAS	ALEX NELSON
60	VILLAR	ASTETE	ELIANA ORIETA
61	VILLAR	RODRIGUEZ	SILVIA MARISA

JUECES DE PAZ LETRADO			
N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
1	ALAN	RENTERIA	LENIN
2	ALVARADO	GARAY	ROSARIO CARMEN
3	ARICOCHÉ	AMAYA	OSCAR ALBERTO
4	BECERRA	ALVARADO	LUZMILA
5	BRINGAS	ENCISO	JUANA GREGORIA
6	CABELLO	MORALES	JAIME ALFREDO
7	CARQUIN	VASQUEZ	FREDDY NAHAT
8	CASTILLO	DIAZ	MARCO ANTONIO

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
9	CAVERO	BERRIO	CHRISTIAN YSRAEL
10	CONTRERAS	LOPEZ	VICTOR ABRAHAM
11	COÑES	FALCON	CARLOS
12	CORREA	ARELLANO	LILI MARIELA
13	CORTEZ	CRUZADO	MONICA PAULET
14	CURASI	POMA	ANA
15	DE LA CRUZ	ESCALANTE	ROBERTO CARLOS
16	DE LA CRUZ	HUAMAN	TERESA MARGARITA
17	DIAZ	HUARO	IVAN RICARDO
18	DIAZ	BRAVO	CLAUDIA JHOANNE
19	ENCISO	AGUIRRE	ARTURO HUGO
20	GUANILO	SEMINARIO	JOSE HERNAN
21	JARA	CARRERA	JULIA ELEANOR
22	LAOS	MENDOZA	OSWALDO REYNALDO
23	LINO	MATTA	MARTHA LEYDI DIANA
24	LLUEN	ESPINO	CLAUDIA
25	MACAZANA	ROJAS	MARYORI KATHARINE
26	MACHA	MEDINA	RUBEN
27	MENDOZA	GUTIERREZ	JIMMY RONALD
28	MICHUY	PEREZ	KATHERINE ROSARIO
29	MORALES	VASQUEZ	JAIME JOEL
30	MORI	VILLATIZ	GILBER
31	MURO	CASTAÑEDA	LUCY ADELA
32	NIZAMA	GONZALES	AZUCENA ROCINA
33	ONOFRE	SALAZAR	ELVIS FERNANDO
34	PAJUELO	PANIORA	LADY VANESSA
35	PAZOS	GARCIA	JUANA MARIBEL
36	QUIJANO	RIVERA	LISBETH
37	RIOS	GARCIA	LESLIE FIORELLA
38	ROJAS	MAURICIO	LUTTY LEYDIN
39	RUIZ	BENAVIDES	GLADYS FARIBA MELISSA
40	RUJEL	LEON	KARLA MILAGROS
41	SANDOVAL	ROJAS	FRANZ
42	SANTISTEBAN	SUCLUPE	JUAN PABLO
43	SUCNO	JARA	ROBERTO CARLOS
44	TAPIA	AVELLANEDA	SILVANA
45	TARAZONA	TRUJILLO	ZOILA SOFIA
46	VARA	CALDAS	YULI KARINA
47	VARGAS	PEREZ	ROSA ISABEL
48	VELARDE	FLORES	PAOLA LIZBETH
49	VILLALOBOS	ROMERO	SEBASTIÁN ALEXIS

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y Oficina de Imagen y Prensa de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1373881-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Suiza y Portugal, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N°021-2016-BCRP-N**

Lima, 26 de abril de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Banco de Pagos Internacionales (BIS) para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú participe en la Reunión Bimensual de Gobernadores, que se realizará en la ciudad de Basilea, Suiza, el 8 y 9 de mayo de 2016;

A esta reunión asistirán los presidentes de los bancos centrales miembros del BIS, con el fin de exponer y dialogar sobre temas de política monetaria, las perspectivas económicas y financieras internacionales y otros de especial interés para los bancos centrales;

Asimismo, se ha recibido la invitación del CEMLA y el Banco de Portugal para que el Presidente del BCRP participe como expositor en el CI Meeting of Central Bank Governors of the Center for Latin American Monetary Studies, que se realizará en la ciudad de Lisboa, Portugal, el 10 y 11 de mayo de 2016;

En la reunión en mención participarán los gobernadores de los bancos centrales del CEMLA, con el objetivo de analizar e intercambiar experiencias sobre temas de importancia para las autoridades monetarias vinculadas a la regulación financiera, la política monetaria y otros relacionados con el sistema financiero y la banca central;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619, su reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en sus sesiones del 17 de diciembre de 2015 y 21 de abril de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, a las ciudades de Basilea (Suiza) y Lisboa (Portugal), del 8 al 11 de mayo de 2016, así como el pago de los gastos, a fin de que participe en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 4 757,45
Viáticos	US\$ 3 240,00
TOTAL	US\$ 7 997,45

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese,

JULIO VELARDE
Presidente

1374091-1

Autorizan viaje de funcionarios del BCRP a República Dominicana, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 023-2016-BCRP-N**

Lima, 29 de abril de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de la Secretaría de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para participar en la "LIX Reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Financieros y Monetarios (CAFM) de la ALADI", que se realizará en Punta Cana, República Dominicana, del 2 al 6 de mayo de 2016;

La Gerencia de Tecnologías de Información tiene entre sus funciones la de administrar en forma integral las tecnologías de información en el BCRP, y la Gerencia Jurídica tiene entre sus funciones la de representar al Banco en reuniones de trabajo con incidencia jurídica en entidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas;

Los gastos de los dos representantes del Centro de Operaciones del Convenio ALADI, funcionarios de la Gerencia de Tecnologías de Información, serán cubiertos en partes iguales por los doce bancos centrales miembros del Convenio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 27619, su Reglamento, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesiones del 14 y del 28 de abril de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior y los gastos de la delegación que participará en la reunión descrita en el primer considerando, a realizarse del 2 al 6 de mayo de 2016 en Punta Cana, República Dominicana, y estará conformada por los señores Javier Quinteros Zarzoza, Supervisor Senior de la Gerencia Jurídica, Miguel Tejada Malaspina, Subgerente de Servicios TI y la señora Aida Antúnez de Mayolo, Especialista en Gestión y Calidad, ambos de la Gerencia de Tecnologías de Información.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 965,67
Viáticos	US\$ 1634,00
TOTAL	US\$ 2599,67

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1374449-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N.º 0338-2016-JNE

RESOLUCIÓN N.º 0406-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00427
PASCO
JEE PASCO (EXPEDIENTE N.º 00045-2016-051)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

VISTO el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva interpuesto por Eladio Bravo Yallico, en contra de la Resolución N.º 0338-2016-JNE, del 6 de abril de 2016; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Acerca de la resolución materia de impugnación

Mediante la Resolución N.º 0338-2016-JNE, del 6 de abril de 2016 (fojas 485 a 490), el Pleno del Jurado

Nacional de Elecciones emitió pronunciamiento con relación al recurso de apelación interpuesto por el partido político Fuerza Popular, representado por su personero legal Luis Alberto Mejía Lecca, en contra de la Resolución N.º 9, del 30 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pasco (en adelante JEE).

Así, este órgano electoral decidió lo siguiente:

a) Declaró nula la Resolución N.º 9, del 30 de marzo de 2016, emitida por el JEE, en los extremos que declaró la nulidad de la Resolución N.º 4, del 16 de febrero de 2016, y la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Pasco presentada por el partido político Fuerza Popular y confirmó los demás extremos de su contenido.

b) Declaró nula la Resolución N.º 8, del 28 de marzo de 2016, emitida por el JEE, e improcedente el pedido de nulidad formulado el 28 de marzo de 2016 por el ciudadano Eladio Bravo Yallico.

Los argumentos esenciales esbozados en dicha resolución fueron los siguientes:

i) El JEE ignoró que la legislación electoral no contempla pretensiones destinadas a excluir del proceso electoral a candidatos ya registrados por la autoridad electoral competente.

ii) Con la emisión de la Resolución N.º 4, del 16 de marzo de 2016, a través de la cual el JEE dispuso la inscripción de la lista congresal debido a que no se formularon tachas durante el periodo correspondiente, concluyó la etapa de inscripción y también precluyó la potestad del JEE de reexaminar el cumplimiento de las normas sobre democracia interna en la conformación de la lista al Congreso de la República.

(iii) El JEE incurrió en un grave error al emitir la Resolución N.º 8, del 28 de marzo de 2016, mediante la cual admitió a trámite el pedido de nulidad presentado por el ciudadano Eladio Bravo Yallico, pues a la fecha ya había concluido el periodo de tachas y la lista de candidatos tenía la condición jurídica de inscrita, razón por la cual devenían en improcedentes los cuestionamientos ciudadanos relativos al supuesto incumplimiento de las normas sobre democracia interna.

iv) El JEE realizó una interpretación desacertada de las disposiciones reglamentarias sobre tachas, abiertamente contraria a la norma contenida en el artículo 181 de la Constitución Política y las disposiciones dictadas por el legislador en la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE) y Ley de Organizaciones Políticas.

v) La actuación del JEE en el trámite del pedido de nulidad fue irregular y atentatoria de los derechos fundamentales de participación política de los candidatos integrantes de la lista congresal del partido político Fuerza Popular, afectándose con dicho proceder el normal desarrollo del proceso de Elecciones Generales en el distrito electoral de Pasco.

Respecto a los fundamentos del recurso extraordinario materia de la presente resolución

Con fecha 13 de abril de 2016, Eladio Bravo Yallico interpuso recurso extraordinario en contra de la Resolución N.º 0338-2016-JNE. En tal sentido, alegó la vulneración del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, en base a los siguientes argumentos:

i) El accionar del Jurado Nacional de Elecciones "ha afectado mi derecho a la tutela procesal efectiva que comprende el acceso a la justicia en su contenido de acceso a los medios impugnatorios y al debido proceso en su contenido de motivación de las resoluciones".

ii) No se ha tenido en cuenta que la nulidad "subyace a todo proceso y procedimiento aunque la normativa procedimental especial no la prevea".

iii) El rechazo del pedido de nulidad por un "hecho delictuoso (...) viola mi derecho de acceso a los medios impugnatorios contenido en el derecho a la tutela procesal efectiva".

iv) En la resolución cuestionada se menciona que el período de tachas precluyó, por lo tanto, no está permitido el reexamen del cumplimiento de las normas sobre democracia interna, sin embargo, no se tiene en cuenta que “la legalidad de un acto procesal como la inscripción de una lista al Congreso no se valida por la no interposición de tachas dentro o fuera del plazo sino por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley”.

v) El pedido presentado fue uno de nulidad y no una tacha, por ello este medio impugnatorio “por el principio de oportunidad procede en la primera oportunidad que se tuviera para ejercitarlo”.

vi) En cuanto a la vulneración del debido proceso, en su contenido de motivación de las resoluciones señala que “se ha violado la motivación interna del razonamiento por falta de corrección lógica del razonamiento pues habiéndose verificado que existen suficientes medios de prueba que acreditan la adulteración del acta de elecciones interna presentada con la solicitud de inscripción (...) se da por válida dicha inscripción”.

En la misma fecha, el ciudadano Eladio Bravo Yallico presentó un nuevo escrito bajo la sumilla de “recurso extraordinario”. En este, alega lo siguiente:

i) El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no tomó en cuenta que el partido político Fuerza Popular solicitó la inscripción de su lista congresal en el distrito electoral de Pasco basado “en un documento inválido, por tanto NULO por contener información contraria a la realidad”.

ii) La petición de nulidad “no vulnera en absoluto el principio de preclusión, ya que la facultad constitucional de fiscalización de la legalidad del proceso electoral atribuida al Colegiado, se desarrolla durante todas las etapas de esta”.

iii) Se refleja “una clara intención de amparar un procedimiento nacido irregularmente, con la finalidad de amparar un derecho ilegítimo a sabiendas que como se menciona en la Resolución N.º 0338-2016-JNE, existirían elementos suficientes sobre la presunta adulteración del acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos del partido político Fuerza Popular”.

iv) Al resolver este caso, el Jurado Nacional de Elecciones omitió la aplicación del principio *pro homine* “puesto que ha preferido aquella interpretación de las normas aplicables al caso concreto que restringen los derechos de la ciudadanía en general en favor de un solo partido que realizó una solicitud de inscripción con documentos adulterados”. Así, se vulneró dos derechos fundamentales, “a la igualdad ante la ley, así como el derecho a la participación política en forma individual o asociada mediante la cual los ciudadanos tenemos derecho, conforme a ley, los [...] de elección, de remoción o revocación de autoridades y por extensión a solicitar la remoción de los que ilegítimamente pretendan serlo”.

QUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados derechos fundamentales por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N.º 0338-2016-JNE, del 6 de abril de 2016.

CONSIDERANDOS

Sobre los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. En principio, el artículo 181 de la Constitución Política del Perú precisa que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en última y definitiva instancia, por lo tanto, son de carácter irrevisable e inimpugnable. No obstante, atendiendo la necesidad de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto de los principios, derechos y garantías contenidos en el debido proceso y en la tutela procesal

efectiva, mediante Resolución N.º 306-2005-JNE, se ha instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

2. Ello conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una reevaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido presentarse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral.

3. Por esta razón, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este colegiado aquellos argumentos que estén referidos a la vulneración de los derechos protegidos por el referido recurso, mas no a aquellos en los que se reitera los argumentos esgrimidos en su pedido de nulidad y que guardan relación con la presunta adulteración del acta de elecciones internas de la lista congresal del partido político Fuerza Popular presentada en el distrito electoral de Pasco.

En cuanto al derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva

4. Al respecto, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”.

5. En la misma línea, el artículo 4 del Código Procesal Constitucional señala lo siguiente:

Se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal.

6. Con relación al debido proceso, el Tribunal Constitucional, en el considerando 4 de la sentencia recaída en el Expediente N.º 3075-2006-PA/TC, lo ha definido como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto respecto de su ámbito de aplicación como de las dimensiones sobre las que se extiende. Así, concerniente a lo primero, sostuvo que se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse a otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros. Sobre lo segundo, señaló que se considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a componentes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia que sustentan toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad).

7. De otro lado, respecto a la tutela jurisdiccional efectiva, el Tribunal Constitucional ha señalado que “es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también

que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido" (Expediente N.º 763-2005-PA/TC).

Análisis del caso concreto

a) Derecho de acceso a los medios impugnatorios

8. En el caso que nos ocupa, Eladio Bravo Yallico, en su recurso extraordinario, alega que el rechazo de su pedido de nulidad "vulnera del derecho a la tutela procesal efectiva que comprende el acceso a la justicia en su contenido de acceso a los medios impugnatorios". Recuérdese que el recurrente el 28 de marzo de 2016 presentó un pedido de nulidad de la inscripción de la lista congresal del partido político Fuerza Popular por el distrito electoral Pasco. Dicha nulidad fue amparada por el JEE; sin embargo, ante el recurso de apelación interpuesto por el partido político afectado, este Supremo Tribunal Electoral declaró la nulidad de esta decisión.

9. Acerca de la presunta vulneración al acceso a los medios impugnatorios, es importante mencionar que dichos medios constituyen todos aquellos instrumentos de los que se valen las partes con la finalidad de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal, que presuntamente contiene un vicio o error que lo afecta, el cual debe ser corregido por el propio órgano que lo emite o por su superior.

10. Nuestro Tribunal Constitucional ha señalado, en el Expediente 00470-2011-PA/TC, lo siguiente:

Uno de los derechos que conforman el derecho al debido proceso es el derecho de acceso a los medios impugnatorios. En ese sentido es necesario precisar que en la medida en que el derecho al debido proceso no tiene un ámbito constitucionalmente garantizado en forma autónoma, sino que su lesión se produce a consecuencia de la afectación de cualesquiera de los derechos que lo comprenden, dentro del cual se encuentra el de acceso a los medios impugnatorios, un pronunciamiento (...) en relación con aquel derecho presupone, a su vez, uno en torno al último de los mencionados (STC 594-2005-PA/TC, fundamento 2).

Que el derecho de acceso a los recursos o medios impugnatorios es un contenido implícito de un derecho expreso. En efecto, si bien este no se encuentra expresamente reconocido en la Constitución Política del Perú, su reconocimiento a título de derecho fundamental puede inferirse de la cláusula constitucional mediante la cual se reconoce el derecho al debido proceso. Como se expresa en el ordinal h) del artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Que en relación con su contenido este Tribunal tiene afirmado que el derecho a los medios impugnatorios es uno de configuración legal, mediante el cual se posibilita que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano jurisdiccional superior. En la STC 1231-2002-HC/TC, el Tribunal recordó que este derecho constituye "(...) un elemento necesario e impostergable del contenido del debido proceso, en la medida en que promueve la revisión, por un superior jerárquico, de los errores de quienes se encuentran autorizados, en nombre del pueblo soberano, a administrar justicia".

11. Además, el Tribunal Constitucional, en uniforme y reiterada jurisprudencia, ha manifestado "que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139º, inciso 6, de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139º, inciso 3, de la Norma Fundamental"

12. Ahora bien, para el recurrente el hecho de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones haya rechazado el pedido de nulidad "viola" su derecho de acceso a los medios impugnatorios.

13. Al respecto, tal como lo manifiesta el Tribunal Constitucional, el derecho de acceso a los medios

impugnatorios implica que toda persona tiene el derecho de cuestionar la decisión emitida a efectos de que el superior jerárquico la revise, de esta manera, también se garantiza el derecho a la pluralidad de instancias.

14. Dicho esto, en este caso, el recurrente no menciona de manera específica cuál es el medio impugnatorio que se le ha impedido presentar durante la tramitación del presente expediente. Lo que alega es que la vulneración del derecho de acceso a los medios impugnatorios se produjo por haber rechazado, vía apelación, su pedido de nulidad. Ello, como es lógico, no puede ser amparado por este Supremo Tribunal Electoral, en la medida en que lo que cuestiona en el fondo es que se haya desestimado su pretensión a través de la emisión de la Resolución N.º 0338-2016-JNE. Debe recordarse que la finalidad del derecho invocado es que el ciudadano pueda promover la revisión de una decisión que a su criterio lo perjudica, ante una instancia superior, de manera que se permita un control eficaz de la resolución cuestionada, mas no que el medio impugnatorio interpuesto sea resuelto favorablemente.

15. De otro lado, el recurrente sostiene que el pedido presentado fue uno de nulidad y no de tacha. En ese sentido, la nulidad procede "en la primera oportunidad que se tuviera para ejercitarlo".

16. Con relación a la nulidad formulada, si bien el Código Procesal Civil contempla en su artículo 171 y siguientes la posibilidad de presentarla, debe tenerse en cuenta la naturaleza del proceso en la cual se deduce. Así, por ejemplo, en los procesos electorales cuya esencia especialísima requiere que los plazos se respeten de manera estricta a fin de garantizar el cumplimiento del cronograma electoral, las nulidades se encuentran contempladas en la LOE y en una etapa plenamente establecida.

17. Así las cosas, si bien el proceso electoral no es ajeno a la figura jurídica de la nulidad, esta no puede presentarse de manera indiscriminada en cualquier etapa del proceso, sino que se encuentra plenamente establecida para una etapa especial.

18. Lo mencionado en nada enerva que las normas que integran el Código Procesal Civil pueden aplicarse supletoriamente al proceso electoral, sin embargo, debe tenerse en cuenta que ellas deben guardar concordancia con la naturaleza del proceso, el cual se encuentra sujeto a plazos perentorios y etapas preclusivas.

19. De esta manera, resultaba completamente arreglado a ley que este Supremo Tribunal Electoral desestimara la nulidad presentada por el recurrente en contra de la resolución emitida por el JEE, que dispuso la inscripción de lista congresal del partido político Fuerza Popular para el distrito electoral de Pasco, teniendo en cuenta el estadio en el cual se encontraba el proceso electoral y que resultaba primordial respetar el cronograma electoral a tan pocos días del acto eleccionario. Además, debe considerarse que la etapa para realizar los cuestionamientos presentados por el recurrente había precluido, pues ya había concluido el periodo de tachas.

20. Recordemos, que en la resolución recurrida, este Supremo Tribunal Electoral señaló que "el reexamen del cumplimiento de las normas sobre democracia interna solo procede en caso de tacha, interpuesta en la forma y oportunidad prevista".

21. En efecto, según lo ha señalado este órgano colegiado en reiterados pronunciamientos, como el recaído en la Resolución N.º 197-2016-JNE, el momento de verificar el cumplimiento de las normas sobre democracia interna corresponde al periodo de tachas:

Por consiguiente, resulta claro que la oportunidad para que los organismos jurisdiccionales electorales verifiquen el cumplimiento de las normas sobre democracia interna es durante la etapa de inscripción de listas de candidatos, la cual, a su vez, se desarrolla en dos momentos: el primero, en la calificación de la solicitud de inscripción y, el segundo, durante el periodo de tachas, en la cual cualquier ciudadano puede formular tacha en contra de uno o más integrantes de una fórmula o lista de candidatos, por el incumplimiento de algún requisito o por incurrir en algún impedimento establecido por la LOE.

Este criterio además guarda coherencia con la línea jurisprudencial trazada desde las pasadas Elecciones Generales 2011 (Resoluciones N.º 101-2011-JNE y N.º 118-2011-JNE), conforme a la cual, el control sobre el incumplimiento de algún requisito estatutario o reglamentario en el proceso de democracia interna ante la autoridad jurisdiccional electoral, será evaluado en un primer momento por el Jurado Electoral Especial de la respectiva circunscripción electoral durante la etapa de inscripción de listas de candidatos, la que incluye, a su vez, el periodo de interposición de tachas por parte de cualquier ciudadano que alegue el incumplimiento de la ley electoral en general o de un estatuto partidario en particular. Así, en principio, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones conoce y absuelve los cuestionamientos contra la democracia interna de una organización política, como ente máximo de justicia electoral, solo en vía de apelación, durante la etapa de inscripción de listas de candidatos (Resoluciones N.º 181-2014-JNE, N.º 1380-2014-JNE y N.º 0317-2015-JNE).

Por lo demás, lo antes señalado no es un criterio novedoso para este Supremo Tribunal Electoral. Ciertamente, en el considerando 8 de la Resolución N.º 0317-2015-JNE, del 2 de noviembre de 2015, se determinó lo siguiente:

“8. Ahora bien, este control sobre el incumplimiento de algún requisito estatutario o reglamentario en el proceso de democracia interna ante esta jurisdicción, será evaluado en un primer momento por el Jurado Electoral Especial de la respectiva circunscripción electoral durante la etapa de inscripción de listas de candidatos, la que incluye, a su vez, el periodo de interposición de tachas por parte de cualquier ciudadano que alegue el incumplimiento de la ley electoral en general o de un estatuto partidario en particular. Así, en principio, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones conoce y absuelve los cuestionamientos contra la democracia interna de una organización política, como ente máximo de justicia electoral, solo en vía de apelación, durante la etapa de inscripción de listas de candidatos (énfasis agregado).”

En suma, entonces, son dos cuestiones las que este Supremo Tribunal Electoral debe dejar claramente establecidas: por un lado, que vía la interposición de una tacha sí es posible denunciar el incumplimiento de las normas de democracia interna, y por el otro, que la tarea de cautelar el cumplimiento de las normas de democracia interna corresponde tanto a los Jurados Electorales Especiales, al momento de calificar una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos y al resolver una tacha, como al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de las decisiones de los citados órganos electorales de primera instancia.

22. Ahora bien, la decisión de declarar nula la resolución del JEE, que declaró fundado el pedido de nulidad, en nada enervó el derecho invocado por el recurrente, ya que, como se ha mencionado, este tiene como motivación principal que toda persona cuente con el derecho a recurrir las resoluciones emitidas a efectos de que el superior jerárquico las revise.

23. En el caso particular, el recurrente presentó la nulidad, que fue rechazada vía apelación por este Supremo Tribunal Electoral, por los fundamentos y argumentos expuestos en la Resolución N.º 0338-2016-JNE, sin que ello implique en modo alguno el recorte de ciertos derechos del peticionario, en la medida en que el derecho de acceso a los medios impugnatorios no garantiza que el órgano de instancia superior tenga que amparar el recurso presentado.

24. Así, debe tenerse en cuenta que uno de los aspectos que se consideró al momento de emitirse la resolución cuestionada fue la celeridad con la que se requiere tramitar los procesos electorales y la trascendencia pública respecto de cada una de sus etapas, así como la necesidad de garantizar la seguridad jurídica propia del proceso electoral. En esa medida, el Jurado Nacional de Elecciones, dentro de los parámetros establecidos por la

Constitución Política del Perú y velando por el respeto de los derechos fundamentales, adopta las acciones que resulten necesarias para cumplir los plazos establecidos en el cronograma electoral.

25. Dicho ello, es incuestionable que este órgano electoral garantizó plenamente el acceso a los medios impugnatorios, tanto es así que el recurrente ejerce tal derecho a través de la interposición del presente recurso extraordinario, el cual fue programado para audiencia pública, luego de la cual este Supremo Tribunal Electoral emitirá el pronunciamiento correspondiente con arreglo a ley. Por estas consideraciones, este extremo del recurso extraordinario debe desestimarse.

b) Derecho a la motivación de las resoluciones

26. En cuanto al derecho a la motivación de las resoluciones, este se encuentra reconocido expresamente como garantía inherente al debido proceso en tanto que la Constitución Política lo establece como un principio y derecho de la función jurisdiccional. En efecto, el artículo 139 de la Carta Magna señala en su inciso 5 que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

27. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que “uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso” (STC N.º 1230-2002-HC/TC, FJ 11). En ese sentido, la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, justifiquen, en sus resoluciones, el razonamiento que los ha llevado a decidir una controversia.

28. Así, el Tribunal Constitucional ha señalado en el expediente N.º 03433-2013-PA/TC, lo siguiente:

Este Supremo Colegido precisando el contenido del derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, ha establecido que éste “(...) obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). (...) El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva) (STC N.º 04295-2007-PHC/TC, fundamento 5 e).

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa pues que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que la llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, por lo demás, pueden y deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

A mayor abundamiento, este Tribunal, en distintos pronunciamientos, ha establecido que el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.

29. Así también, con el derecho a la debida motivación de las resoluciones, el Tribunal Constitucional ha delimitado con claridad cuáles son los supuestos de vulneración del contenido constitucionalmente protegido de tal derecho (STC N.º 00728-2008-HC/TC, fundamento 7 y STC N.º 00037-2012-PA/TC, fundamento 34), precisamente una de estos supuestos es el relacionado con la falta de motivación interna del razonamiento.

30. Este supuesto presenta una doble dimensión.

Por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas previamente establecidas en la resolución; y, de otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, lo cual implica la presentación de un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión.

31. En el presente caso, el recurrente alega que se vulneró este derecho porque, “a pesar de existir suficientes medios de prueba que acreditan la adulteración del acta de elecciones interna (...) se da por válida dicha inscripción cuando de dicho razonamiento lo que se deriva es su improcedencia no su convalidación”.

32. Al respecto, debe advertirse que no hay deficiencias de motivación interna en la resolución recurrida ya que el sentido del fallo, de declarar la nulidad de la resolución del JEE que declaró fundado el pedido de nulidad, es consecuencia lógica de las premisas ahí establecidas previamente.

33. En efecto, en el presente caso se constató que, a través del pedido de nulidad, lo que pretendía el recurrente era que se rechazara la inscripción de la lista congresal del partido política Fuerza Popular por el distrito electoral de Pasco, bajo el argumento de que “no se acreditó el cumplimiento de las normas sobre democracia interna”; sin embargo, y tal como se argumenta en la resolución recurrida, no se consideró que, a la fecha de presentación de dicho cuestionamiento, el periodo de tachas (mecanismo legal pertinente) ya había precluido y además, la lista de candidatos ya tenía la condición jurídica de inscrita.

34. Ahora bien, igualmente se menciona la “falta de una corrección lógica del razonamiento”, pues, pese a que se derivan los actuados al Ministerio Público por la existencia de “medios de prueba que acreditan la adulteración del acta de elecciones internas”, se da por válida la inscripción de la lista congresal cuando de dicho razonamiento “lo que se deriva es su improcedencia”.

35. El recurrente, a través de esta afirmación, lo que pretende demostrar es la existencia de contradicción en la resolución recurrida; sin embargo, debe manifestarse que lo que se deja claro es que el plazo para el cuestionamiento de las listas congresales precluyó al haber transcurrido el periodo de tachas establecidos en la LOE, por ello los cuestionamientos ciudadanos al supuesto incumplimiento de las normas sobre democracia interna devenían en improcedentes.

36. Acerca de la decisión de este Supremo Tribunal Electoral de remitir los actuados al Ministerio Público, debe señalarse que esta decisión tuvo como finalidad principal salvaguardar el derecho del recurrente, pues ante sus afirmaciones de la posible existencia de actos delictivos, correspondía que sea el órgano competente el encargado de emitir pronunciamiento al respecto, ya que, como es lógico, dichas aseveraciones no podían ser resueltas ni amparadas por este órgano electoral en la medida en que no tiene las competencias para ello.

37. Así las cosas, puede observarse que la resolución cuestionada contiene una descripción clara de los hechos denunciados y la calificación jurídica que este Supremo Tribunal Electoral les ha otorgado, por lo que también corresponde desestimar este extremo del recurso presentado.

c) El principio *pro homine* y la afectación de los derechos fundamentales

38. El recurrente alega que el Jurado Nacional de Elecciones “ha omitido el empleo de este importante principio, puesto que ha preferido aquella interpretación de las normas aplicables al caso concreto que restringen los derechos de la ciudadanía en general en favor de un solo partido político que realizó una solicitud de inscripción con documentos adulterados.” Así, señala que se han afectado dos derechos fundamentales: a la igualdad ante la ley y el de la participación política.

39. En primer lugar, es necesario precisar que el principio *pro homine* es un criterio de interpretación de los derechos fundamentales que ha sido reconocido tanto en la doctrina como en la jurisprudencia de los distintos órganos, nacionales e internacionales, destinados a la protección y salvaguarda de los estos.

40. En nuestro ordenamiento jurídico, el Tribunal Constitucional, en el considerando 33 de la Sentencia N.º 02005-2009-PA/TC, ha señalado lo siguiente:

33. El principio *pro homine* es un principio hermenéutico que al tiempo de informar el derecho de los derechos humanos en su conjunto, ordena que deba optarse, ante una pluralidad de normas aplicables, siempre por aquella norma *iustificadamente* que garantice de la manera más efectiva y extensa posible los derechos fundamentales reconocidos; es decir aquella que despliegue una mayor eficacia de la norma. O como reiteradamente ha señalado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el principio *pro homine* implica que los preceptos normativos se tengan que interpretar del modo que mejor se optimice el derecho constitucional y se reconozca la posición preferente de los derechos fundamentales [STC N.º 1049-2003-PA, fundamento 4]. Asimismo pero de manera inversa, también implica que debe preferirse la norma o interpretación más restringida cuando de los que se trata es de fijar restricciones al ejercicio de los derechos, sean éstas de carácter permanente o extraordinaria. Esta directriz de preferencia de normas o de interpretación alcanza a ser aplicable incluso en los casos de duda sobre si se presenta una situación en que se encuentran en juego derechos fundamentales u otros derechos.

41. Al respecto, cabe mencionar que este colegiado ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre este principio, afirmando su importancia y vigencia en un Estado Constitucional y Democrático de Derecho. En ese sentido, reconoce que, ante un conflicto normativo de derechos fundamentales, resulta imprescindible considerar, como pauta o cauce hermenéutico, el citado principio. De ahí que, en diferentes pronunciamientos (Resoluciones N.º 3693-2014-JNE, N.º 3718-2014-JNE, N.º 3117-2014-JNE, entre otras), se ha optado por la norma o interpretación más estricta cuando se trata de restricciones al ejercicio de los derechos.

42. En el presente caso, resulta erróneo lo alegado por el recurrente en el sentido de que, al emitirse la Resolución N.º 0338-2016-JNE, se realizó una “interpretación de las normas aplicables al caso concreto que restringen los derechos de la ciudadanía en general en favor de un solo partido político que realizó una solicitud de inscripción con documentos adulterados”, toda vez que el Supremo Tribunal Electoral con la resolución emitida, optó por la aplicación de la norma más favorable al derecho de la participación política, toda vez que, teniendo en cuenta la etapa en la que se encontraba el proceso electoral, resultaba contrario declarar la nulidad de la inscripción de una lista al Congreso de la República, cuando esta tenía la condición jurídica de inscrita, máxime si el recurrente contó con todos los medios necesarios para interponer tachas en su oportunidad.

43. Un pronunciamiento contrario a lo expuesto, esto es, de haberse amparado la solicitud de nulidad, sí habría vulnerado de manera grave el derecho de participación política del partido político Fuerza Popular, pues se habría permitido que los cuestionamientos a su democracia interna fueran aceptados pese a que la etapa para plantearlos ya había precluido. Además, dicha decisión hubiera afectado la seguridad jurídica que debe circunscribirse a todo proceso electoral.

44. Este razonamiento no es nuevo, el propio Tribunal Constitucional, en el Expediente N.º 05448-2011-PA/TC, señaló lo siguiente:

28. De ello se desprende que los Jurados Electorales Especiales tienen la potestad de regularizar el proceso o excluir a un candidato de presentarse alguna causal que afecte las garantías sustanciales del proceso, e incluso es posible que el JNE revise los requisitos de inscripción de los candidatos y que disponga su exclusión en el caso de que advierta algún vicio. Sin embargo, establece una garantía que limita dicha potestad atendiendo a la naturaleza de las etapas de los procesos electorales (preclusivas y excluyentes), esto es, que se realice en su oportunidad y sin alterar el cronograma electoral.

45. En suma, este órgano electoral no niega el derecho que tienen los ciudadanos de cuestionar a sus candidatos, sin embargo, como ya lo ha reiterado en diversa jurisprudencia, estos cuestionamientos deben de realizarse dentro de los plazos que establece cada etapa del proceso electoral, a fin de generar un clima de tranquilidad y confianza en el electorado. Es así que, amparar pretensiones fuera de los plazos previstos vulneraría la esencia propia de todo proceso electoral.

46. Así las cosas, corresponde desestimar el presente recurso extraordinario.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva interpuesto por Eladio Bravo Yallico, en contra de la Resolución N.º 0338-2016-JNE, del 6 de abril de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1374273-1

Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra la Res. 001-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1

RESOLUCIÓN N° 0441-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00527

MAJES - CAYLLOMA - AREQUIPA
JEE AREQUIPA 1 (Expediente N.º 00530-2016-008)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, de fecha 13 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2016 (fojas 12 y 13), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, se encuentra el Acta Electoral N.º 007417-38-C, correspondiente al distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

La citada acta electoral fue observada debido a que el "total de votos es menor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles".

Merced a ello, el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE), realizó el cotejo del acta observada

correspondiente a la ODPE y el que le pertenece, así, y a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 13 de abril de 2016 (fojas 10 y 11), resolvió lo siguiente:

a) Declaró válida el acta electoral.

b) Consideró como cifras correctas, conforme al siguiente detalle:

- La cifra 70, en lugar de 61, como los votos obtenidos por la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad.

- La cifra 6, en lugar de 5, como los votos obtenidos por la organización política Acción Popular.

- La cifra 30, en lugar de 16, como los votos obtenidos por la organización política Peruanos por el Kambio.

Ante esta situación, con fecha 17 de abril de 2016 (fojas 3 a 5), el personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el JEE, interpone recurso de apelación en contra de la citada resolución, bajo los siguientes fundamentos:

- El JEE justifica con el cotejo la integración de los datos a fin de que el número de votos y el número de electores sea el mismo, ya que incrementa de 226 a 250 los votos emitidos.

- "Ninguna norma legal electoral ha establecido la prevalencia de la copia del JEE sobre el acta de la ODPE por lo cual al integrarse el acta se incumple el principio de presunción de validez del voto".

- Las firmas de la presidenta de mesa, María Angélica Huamani Marque, y la del secretario de mesa, Santos Guillermo Huamani Silloca, que constan en el acta electoral no se corresponden a las que figuran en sus fichas Reniec, lo que hace presumir que han sido falsificadas, hecho conlleva a la nulidad del acta.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo, como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, independientemente de los fundamentos de la apelación, el acta electoral fue observada, debido a que el "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de votos válidos, votos en blanco, nulos e impugnados, por lo que, de conformidad al artículo 15 del Reglamento, nos encontramos frente un acta con error material, tal como ha sido considerada por la ODPE y el JEE.

4. Así las cosas, el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento ha previsto que en los casos de actas que presenten error material, porque la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la "suma de votos emitidos", debe mantenerse la votación de cada organización política; no obstante, a la cifra de votos nulos se suma la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos. En este caso, la cifra resultante es 24.

5. Sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, el artículo 16 del Reglamento establece que el cotejo se efectuará a fin de obtener elementos

que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración de la infracción; de tal forma que, en el caso obrante de autos, a fin de dilucidar las inconsistencias entre el acta de la ODPE y del JEE, este órgano electoral consideró la necesidad de efectuar la verificación con el ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones.

6. Así, de este cotejo, se evidencia que tanto el ejemplar del JEE como el de JNE, son idénticos y en ellos se registra el siguiente detalle:

- La organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad consigna como total de votos obtenidos la cifra 70.

- La organización política Acción Popular consigna como total de votos obtenidos la cifra 6.

- La organización política Peruanos Por el Cambio consigna como total de votos emitidos la cifra 30.

7. Merced de ello, en aplicación del principio de presunción de la validez del voto, este colegiado considera conforme a ley la aplicación por parte del JEE del cotejo como medio de resolución de actas con error material, toda vez que lo que se ha de conseguir es la conservación de la validez del acta electoral.

8. De otro lado, con relación al argumento del recurrente sobre la existencia de una supuesta adulteración de las firmas de los miembros de mesa, cabe recordar que mediante Resolución N.º 2554-2010-JNE, este Supremo Tribunal Electoral estableció algunas consideraciones adicionales y complementarias acerca del procedimiento para resolver actas observadas, señalando que este no se erige como la vía procedimental específica para decidir respecto a cuestionamientos sobre la validez y autenticidad de las firmas y huellas digitales de los miembros de las mesas de sufragio, puesto que ello contraviene los principios de celeridad y economía procesales propios de las etapas del proceso electoral, así también, resulta contrario al principio de presunción de validez del voto.

9. Así, no siendo competente este Supremo Tribunal Electoral para emitir un pronunciamiento al respecto, se deja a salvo el derecho del recurrente a fin de que acuda a las instancias respectivas para hacerlo valer conforme a ley.

10. En consecuencia, la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el partido político Alianza Para el Progreso del Perú.

11. Finalmente, se debe recordar que mediante Resolución N.º 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, como precisamente sucede con el partido político Perú Nación, al cual, en el acta electoral, se le consignó un (1) voto. Por ello, debido a que el JEE no se pronunció sobre dicho extremo, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, corresponde integrar la resolución impugnada y disponer que se anule la votación obtenida por dicho partido político, por consiguiente, se le debe considerar como su votación la cifra 0 y adicionar 1 voto a los votos nulos, que harían un total de 23.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela y CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-AREQUIPA A1/JNE, de fecha 13 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, que declaró válida el acta electoral N.º 007417-38-C, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución N.º 001-2016-JEE AREQUIPA1/JNE, del 13 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en consecuencia, ANULAR la votación obtenida por el partido político Perú Nación, y **CONSIDERAR** la cifra 0 como la

votación obtenida dicha organización política, y la cifra 23 como el total de votos nulos en el acta electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1374273-2

RESOLUCIÓN N.º 0447-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00547

ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA - AREQUIPA
JEE AREQUIPA 1 (Expediente N.º 00438-2016-008)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en contra de la Resolución N.º 1-2016-JEE-AREQUIPA 1/JNE, del 13 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 006943-36-J, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 11 de abril de 2016 (fojas 15 a 17), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N.º 006943-36-J (fojas 16), correspondiente a la elección congresal del distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa, por presentar error material debido a que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor que la suma de votos.

Luego de efectuar el cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece al JEE, mediante Resolución N.º 1-2016-JEE-AREQUIPA 1/JNE, del 13 de abril de 2016 (fojas 14), dicho órgano electoral declaró válida el acta electoral, así también, consideró la cifra 23 como el total de votos válidos de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú.

Ante esta situación, con fecha 18 de abril de 2016 (fojas 3 a 12), el personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare la nulidad del acta electoral debido a que el total de votos emitidos es 268 y no 265 como "falsamente" se consignó en el acta electoral, además, resulta que la firma de Alfredo Mamani Callasi, secretario de mesa de sufragio, difiere notablemente de aquella que figura registrada ante el Reniec, por lo que es evidente que el acta electoral ha sido falsificada.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del



elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, se aprecia que el error material del acta electoral radica en que la cifra consignada como el total de ciudadanos que votaron es 265 y la suma de los votos emitidos resulta 268.

4. En ese sentido, a efectos de resolver las observaciones que se identificaron, se debe efectuar el cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE (fojas 16), al JEE (fojas 17) y al Jurado Nacional de Elecciones (fojas 18), a fin de apreciar las coincidencias y discrepancias.

5. Así, del análisis integral de los tres ejemplares, se aprecia que en todos se consigna como total de ciudadanos que votaron la cifra 265, además, se verifica que, aun cuando en el ejemplar que corresponde a la ODPE se registró la cifra 26 como la votación válida obtenida por la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, en los ejemplares que corresponden al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones figura que la votación obtenida por dicha organización política es 23, de modo que si se considera este último valor, se establece una identidad entre el total de ciudadanos que votaron y la suma de votos emitidos. Por consiguiente, este Supremo Tribunal Electoral considera que resulta correcto que el JEE, en aplicación del principio de presunción de validez del voto, haya considerado la cifra 23 como la votación obtenida por la referida alianza electoral.

6. En atención a ello, resulta errado que el recurrente pretenda sostener en que realidad son 268 votos emitidos, toda vez que tres ejemplares del acta electoral determinan que en dicha mesa de sufragio solo votaron 265 ciudadanos; asimismo, sobre la alegación referida a una presunta falsificación de la firma del ciudadano que actuó como secretario de mesa de sufragio, cabe recordar que, mediante la Resolución N.º 2554-2010-JNE, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado que el procedimiento para resolver actas observadas no se erige como la vía procedimental específica para decidir acerca de cuestionamientos sobre la validez y autenticidad de las firmas y huellas digitales de los miembros de las mesas de sufragio, puesto que ello contraviene los principios de celeridad y economía procesal propios de las etapas del proceso electoral, así también resulta contrario al principio de presunción de validez del voto.

7. En esa línea, dado que el cuestionamiento sobre las firmas de los miembros de mesa no fue materia de observación del acta electoral, además de que no tienen mayor sustento probatorio que las afirmaciones del recurrente, a criterio de este órgano electoral no invalidan el acta materia del presente caso. Sin perjuicio de ello, se deja a salvo el derecho del recurrente a fin de que acuda a las instancias respectivas para hacerlo valer conforme a ley.

8. Finalmente, se debe recordar que mediante Resolución N.º 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, como precisamente sucede con la alianza electoral Solidaridad Nacional-UPP, respecto de la cual, en el acta electoral, se consignó la cifra 5 como votos válidos, la cifra 2 como votación preferencial de su candidato N.º 1, la cifra 1 para su candidato N.º 2 y la cifra 1 para su candidato N.º 6. Por ello, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, corresponde integrar la resolución impugnada y disponer que se anule la votación obtenida por esta alianza electoral, así como la votación preferencial de sus

candidatos; por consiguiente, se debe considerar la cifra 0 como su votación obtenida y adicionar 5 votos a los nulos, que originalmente se consignó en la cifra 67.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 1-2016-JEE-AREQUIPA 1/JNE, del 13 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 006943-36-J, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución N.º 1-2016-JEE-AREQUIPA 1/JNE, del 13 de abril de 2016, en consecuencia, ANULAR la votación obtenida por la alianza electoral Solidaridad Nacional-UPP, así como la votación preferencial de sus Candidatos N.º 1, N.º 2 y N.º 6, y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos, y la cifra 72 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1374273-3

RESOLUCIÓN N.º 0449-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00549

ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA - AREQUIPA
JEE AREQUIPA 1 (Expediente N.º 00415-2016-008)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N.º 001-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, de fecha 13 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de abril de 2016 (fojas 14 y 15), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, se encuentra el Acta Electoral N.º 007075-35-A, correspondiente al distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa.

La citada acta electoral fue observada debido a que el "total de los votos es menor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles".

Merced a ello, el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE), realizó el cotejo del acta observada correspondiente a la ODPE y el que le pertenece, así, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEE-AREQUIPA A1/JNE, del 13 de abril de 2016 (fojas 13), declaró válida el Acta Electoral N.º 007075-35-A y consideró como total de votos nulos la cifra 63.

Dicha decisión tuvo como sustento el artículo 15, numeral 15.2 del Reglamento de Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 331-2015-JNE, del 2 de noviembre de 2015 (en adelante, Reglamento), según el cual corresponde adicionar a la cantidad de votos nulos del acta observada la diferencia entre la cantidad del "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos, que, según la resolución impugnada, asciende a 1.

Ante esta situación, con fecha 18 de abril de 2016 (fojas 3 a 5), el personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el JEE, interpone recurso de apelación en contra de la citada resolución, bajo los siguientes fundamentos:

- Las firmas del presidente de mesa, Baruc Rafael Manrique Quenaya, y la del tercer miembro, Wilfredo Nemesio Mamani Yto, que constan en el acta electoral no se corresponden a las que figuran en sus fichas Reniec, lo que hace presumir que han sido falsificadas, hecho que conlleva la nulidad del acta.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, independientemente de los fundamentos de la apelación, el acta electoral fue observada, debido a que el "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de votos válidos, votos en blanco, nulos e impugnados, por lo que, de conformidad al artículo 15 del Reglamento, nos encontramos frente a un acta con error material, tal como lo ha considerado la ODPE y el JEE.

4. De esta manera, a efectos de resolver la presente controversia, debe tenerse en cuenta que, del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral correspondiente a la ODPE, al JEE y al JNE, se advierte que en todos se ha consignado como total de votos emitidos la cifra 269, en tanto que en el rubro de total de ciudadanos que votaron se consignó la cantidad de 270 y como votos nulos la cifra 62, siendo idénticas en el resto de su contenido.

5. Así las cosas, el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento ha previsto que en los casos de actas que presenten error material, porque la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de votos, debe mantenerse la votación de cada organización política; no obstante, a la cifra de votos nulos se suma la diferencia entre las otras dos; en el presente caso se advierte que el JEE ha seguido tal procedimiento, ya que el resultado de tal resta es 1, cantidad que ha sido incluida en la cifra de votos nulos que ascienden a 63.

6. De otro lado, con relación al argumento del recurrente sobre la existencia de una supuesta adulteración de las firmas de los miembros de mesa, cabe recordar que mediante Resolución N.º 2554-2010-JNE, este Supremo Tribunal Electoral estableció algunas consideraciones adicionales y complementarias acerca del procedimiento para resolver actas observadas, señalando que este no se erige como la vía procedimental específica para decidir respecto a cuestionamientos sobre la validez y autenticidad de las firmas y huellas digitales de los miembros de las mesas de sufragio, puesto que ello contraviene los principios de celeridad y economía

procesal propios de las etapas del proceso electoral, así también, resulta contrario al principio de presunción de validez del voto.

7. En tal sentido, ya que este Supremo Tribunal Electoral no es competente para emitir un pronunciamiento al respecto, se deja a salvo el derecho del recurrente a fin de que acuda a las instancias respectivas para hacerlo valer conforme a ley.

8. En consecuencia, se verifica que la resolución emitida por el JEE se encuentra arreglada a ley, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

9. Finalmente, se debe recordar que mediante Resolución N.º 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, como precisamente sucede con las organizaciones políticas Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP y Partido Humanista Peruano, a los cuales, en el acta electoral, se les consignó tres (3) y un (1) voto, respectivamente. Por ello, debido a que el JEE no se pronunció sobre dicho extremo, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, corresponde integrar la resolución impugnada y disponer que se anule la votación obtenida por dichas agrupaciones políticas, por consiguiente, se debe considerar como votación su cifra 0 y adicionar 4 votos a los votos nulos, que harían un total de 67.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y CONFIRMAR la Resolución N.º 001-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, de fecha 13 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, que declaró válida el acta electoral N.º 007075-35-A, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución N.º 001-2016-JEE AREQUIPA1/JNE, del 13 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en consecuencia, ANULAR la votación obtenida por la Alianza Electoral Solidaridad Nacional-UPP y el partido político Partido Humanista Peruano y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida dichas organizaciones políticas, y la cifra 67 como el total de votos nulos en el acta electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1374273-4

RESOLUCIÓN N.º 0454-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00554
MOLLENDO - ISLAY - AREQUIPA
JEE AREQUIPA 1 (EXPEDIENTE N.º 00554-2016-008)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez

Valenzuela, personero legal titular de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en contra de la Resolución N.º 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 13 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 007896-44-M, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

El 11 de abril de 2016 (fojas 14), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N.º 007896-44-M (fojas 15), correspondiente a la elección congresal del distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, debido a que detectó error material consistente en lo siguiente:

- a) Acta incompleta, esto es, no se consignó el total de ciudadanos que votaron (TCV), ni en números ni en letras.
- b) La votación preferencial de un candidato es mayor al total de ciudadanos que votaron.
- c) La votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política.
- d) La suma de votos preferenciales es mayor que el doble de la votación de su respectiva agrupación política.

Luego de efectuar el cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece al JEE, mediante Resolución N.º 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 13 de abril de 2016 (fojas 13), dicho órgano electoral *i)* consideró como el total de ciudadanos que votaron la cifra 259 y *ii)* consideró la cifra 0 para la votación del candidato N.º 1 de la alianza electoral Alianza Popular.

Ante esta situación, el 18 de abril de 2016, el personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación (fojas 3 a 5) con el objetivo de que se declare la nulidad del acta electoral debido a que el JEE, al momento de establecer el total de ciudadanos que votaron, no tomó en consideración que a la agrupación política Alianza Popular le corresponde 4 votos en la casilla de votos totales para la citada organización, por lo que la suma de los votos emitidos es mayor al total de ciudadanos que votaron.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N.º 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, esta *i)* no consigna el total de ciudadanos que votaron (TCV) y *ii)* a pesar de que la organización política Alianza Popular no obtuvo votación alguna, se consignó la cifra 4 como votación preferencial de su candidato N.º 1.

4. En ese sentido, a efectos de resolver las observaciones que se identificaron precedentemente,

se debe efectuar el cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de apreciar las coincidencias y discrepancias.

5. En primer lugar, cabe precisar que si bien en el ejemplar correspondiente a la ODPE no se registró el TCV, de la revisión de los ejemplares del JEE y del JNE, se aprecia que sí se consignó la cifra 259 como el total de ciudadanos que votaron, tanto en número como en letras. De ahí que se debe tener por levantada la observación respecto a que "la votación preferencial de un candidato es mayor al TCV", ya que, como se observa de todos los ejemplares, ningún candidato obtuvo una votación superior a 259.

6. En segundo lugar, del análisis integral de los tres ejemplares, se aprecia que en los tres no se consignó votación alguna a favor de la alianza electoral Alianza Popular. Sin embargo, solo en el ejemplar correspondiente a la ODPE, se consignó la cifra 4 para el candidato N.º 1 de dicha agrupación, no así en los otros dos ejemplares.

Entonces, dado que si bien es correcta la decisión del JEE de validar el acta electoral, también lo es que dicha instancia electoral, al momento de realizar el cotejo entre el ejemplar de la ODPE y el suyo, debió considerar que el candidato N.º 1 de la alianza electoral Alianza Popular no obtuvo votación alguna y, por ende, debió considerar la cifra 0, en lugar de aplicar el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento.

7. Finalmente, en atención a lo dispuesto en la Resolución N.º 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para el tratamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, y teniendo en cuenta que el JEE no ha emitido pronunciamiento al respecto, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anule la votación obtenida por la alianza electoral Solidaridad Nacional-UPP (2 votos), en tal sentido, se debe considerar para dicha agrupación política la cifra 0 y adicionar estos votos al total de votos nulos, cuya nueva cifra será 44.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez Valenzuela, personero legal titular de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 13 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N.º 007896-44-M, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución N.º 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 13 de abril de 2016, en consecuencia, ANULAR la votación obtenida por la alianza electoral Solidaridad Nacional - UPP y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida por dicha agrupación y la cifra 44 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1374273-5

Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1

RESOLUCIÓN N° 0461-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00561

MARIANO MELGAR - AREQUIPA - AREQUIPA
JEE AREQUIPA 1 (Expediente N° 00471-2016-008)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de abril de 2016 (foja 10), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, se encuentra el Acta Electoral N° 006744-36-H, correspondiente al distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa.

La citada acta electoral fue observada porque la cifra consignada como el total de ciudadanos que votaron es menor a la suma de los votos emitidos.

El Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el que le pertenece, a través de la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 15 de abril de 2016, (foja 9), resolvió lo siguiente:

- a) Declaró válida el acta electoral.
- b) Consideró la cifra 14 como los votos obtenidos por la organización política Acción Popular.

Ante esta situación, con fecha 18 de abril de 2016, el personero legal de la organización política Alianza para el Progreso del Perú interpone recurso de apelación (fojas 3 a 4), en esa medida, solicita que se declare la nulidad del acta electoral, ya que "a través del cotejo de actas se consigna 24 votos a favor del partido político Acción Popular, siendo que por integración de actas no se puede modificar la votación consignada (14), sino que se completa la información faltante". Así, con la sumatoria de los 24 votos, el resultado de los votos emitidos es 276, cifra mayor al total de ciudadanos que votaron (266), por lo que corresponde anular el acta electoral.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado

Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada porque el total de ciudadanos que votaron era 266, mientras que la sumatoria de los votos emitidos a favor de las organizaciones políticas, más los votos en blanco y nulos dieron la cifra 276.

4. Del cotejo realizado por el JEE, dicho órgano jurisdiccional observó que mientras en el acta observada se consignó la cifra 24 como los votos obtenidos por el partido político Acción Popular, en su ejemplar, se consignó la cifra 14, por lo que consideró esta última cifra y declaró válida el acta electoral.

5. Ahora bien, del cotejo realizado de los tres ejemplares del acta electoral: ODPE, JEE y Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que en los dos últimos se consignó la cifra 14 como el total de los votos obtenidos por la organización política Acción Popular. Así las cosas, se aprecia que el JEE emitió su pronunciamiento conforme a ley al validar el acta electoral, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación.

6. Finalmente, se debe recordar que mediante Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, como precisamente sucede con las organizaciones políticas Alianza Electoral Solidaridad Nacional – UPP, Perú Nación y Partido Humanista Peruano, a las cuales, en el acta electoral, se les consignó nueve (9), un (1) y un (1) voto, respectivamente. Por ello, debido a que el JEE no se pronunció sobre dicho extremo, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, corresponde integrar la resolución impugnada y disponer que se anule las votaciones obtenidas por dichas agrupaciones políticas, por consiguiente, se debe considerar como sus votaciones la cifra 0 y adicionar 11 votos a los votos nulos, que harían un total de 79.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Roberto Carlos Yáñez, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución N° 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, en consecuencia, CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida por las organizaciones políticas Alianza Electoral Solidaridad Nacional – UPP, Perú Nación y Partido Humanista Peruano y la cifra 79 como el total de votos nulos en el acta electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VELÉZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1374273-6

Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra la Res. N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2

RESOLUCIÓN N° 0469-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00531

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA - AREQUIPA
 JEE AREQUIPA 2 (Expediente N° 00154-2016-009)
 ELECCIONES GENERALES 2016
 RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Noé César Colque Denos, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de abril de 2016 (fojas 16 a 19), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, se encuentra el Acta Electoral N° 007096-37-H, correspondiente al distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.

La citada acta electoral fue observada por lo siguiente:

- a) La votación preferencial de un candidato es mayor a la cantidad de votos de su organización política.
- b) La suma total de votos preferenciales de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación que esta obtuvo.

El Jurado Electoral Especial de Arequipa 2 (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el que le pertenece, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, del 15 de abril de 2016, (fojas 8 a 13), resolvió lo siguiente:

- a) Declaró válida el acta electoral.
- b) Anuló la votación preferencial del candidato N° 1 de la organización política Alianza Solidaridad Nacional – UPP y, en consecuencia, le consideró la cifra cero (0) como los votos obtenidos.
- c) Anuló las votaciones preferenciales de los candidatos N° 1, 2, 3, 4 y 5 de la organización política Alianza Popular y en consecuencia, les consideró a todos ellos la cifra cero (0) como el total de votos obtenidos.
- d) Anuló la votación preferencial de los candidatos N° 1, 2, 4, 5 y 6 de la organización política Alianza para el Progreso del Perú y, en consecuencia, les consideró la cifra cero (0) como el total de votos obtenidos.
- e) Anuló la votación preferencial de los candidatos N° 3, 4, 5 y 6, de la organización política Democracia Directa y, en consecuencia, les consideró la cifra cero (0) como el total de votos obtenidos.
- f) Anuló la votación preferencial del candidato N° 2 de la organización política Partido Humanista Peruano y, en consecuencia, le consideró la cifra cero (0) como el total de votos obtenidos.
- g) Anuló las votaciones preferenciales de los candidatos N° 1, 2 y 6 de la organización política Progresando Perú y, en consecuencia, les consideró la cifra cero (0) como el total de votos obtenidos.
- h) Anuló las votaciones preferenciales de los candidatos N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la organización política Peruanos por el Cambio y, en consecuencia, les consideró la cifra cero (0) como el total de votos obtenidos.

Ante esta situación, con fecha 18 de abril de 2016, el personero legal de la organización política Alianza para el

Progreso del Perú interpone recurso de apelación (fojas 2 a 4), bajo los siguientes argumentos:

- a) En el acta electoral “varios de los ceros consignados a favor de Solidaridad Nacional, Alianza Popular, Alianza para el Progreso, Partido Humanista y, Progresando Perú, no reflejan la realidad de la votación preferencial de cada uno de ellos, todos estos obtuvieron votos preferenciales, pero erróneamente en total de votos no se consignaron, distorsionando la validez del acta de escrutinio”.
- b) En el caso de “Alianza para el Progreso del Perú son diez (10) votos preferenciales los cuales simplemente no pueden desaparecer y bajo la misma premisa se debe respetar la votación popular y consignar como mínimo siete votos totales obtenidos (...) pero el JEE los considera como CERO votos”. Lo mismo sucede con los partidos políticos Partido Humanista Peruano, Solidaridad Nacional y Progresando Perú, causándoles “igual perjuicio”, y pese a que han “retirado a sus candidatos estos votos deben sumarse a los NULOS como lo dispuso el JNE”.
- c) “En la resolución no se justifica fáctica ni jurídicamente la eliminación de los votos de Alianza para el Progreso del Perú”.
- d) La “votación que obtuvimos en esta mesa de sufragio no puede ser CERO, ya que tenemos 13 votos preferenciales que solamente pueden haber sido originados con votos reales en el rango de 07 a 13 votos totales en ningún caso “cero votos”, sumado estos 07 votos a los 253 votos emitidos llegamos a la cifra 260 votos, y esta última cifra supera el número de ciudadanos que votaron que fue 253, con lo cual se configura la nulidad”.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.
2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.
3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por contener errores materiales en las organizaciones políticas Alianza Solidaridad Nacional – UPP, Alianza Popular, Alianza para el Progreso del Perú, Democracia Directa, Partido Humanista Peruano, Progresando Perú y Peruanos por el Cambio, por lo que, a efectos de resolverla, resulta necesario realizar el cotejo entre los tres ejemplares del acta electoral: ODPE, JEE y Jurado Nacional de Elecciones. De dicho cotejo, se advierte lo siguiente:

a) Ejemplar de la ODPE (observada)

OP	TOTAL	1	2	3	4	5	6
SOLIDARIDAD	1	2	0	0	0	0	0
ALIANZA POPULAR	0	8	5	2	3	1	0
ALIANZA PARA EL PROGRESO	0	3	5	0	3	1	1
DEMOCRACIA DIRECTA	1	0	0	1	1	1	9

OP	TOTAL	1	2	3	4	5	6
PARTIDO HUMANISTA	0	0	1	0	0	0	0
PROGRESANDO PERÚ	1	1	1	0	0	0	1
PERUANOS POR EL KAMBIO	19	14	4	26	12	6	2

b) Ejemplar del JEE

OP	TOTAL	1	2	3	4	5	6
SOLIDARIDAD	1	2	0	0	0	0	0
ALIANZA POPULAR	0	8	5	2	3	1	0
ALIANZA PARA EL PROGRESO	0	3	5	0	3	1	1
DEMOCRACIA DIRECTA	1	0	0	1	1	1	9
PARTIDO HUMANISTA	0	0	1	0	0	0	0
PROGRESANDO PERÚ	1	1	1	0	0	0	1
PERUANOS POR EL KAMBIO	19	14	4	2	6	12	2

c) Ejemplar del JNE

OP	TOTAL	1	2	3	4	5	6
SOLIDARIDAD	1	2	0	0	0	0	0
ALIANZA POPULAR	0	8	5	2	3	1	0
ALIANZA PARA EL PROGRESO	0	3	5	0	3	1	1
DEMOCRACIA DIRECTA	1	0	0	1	1	1	9
PARTIDO HUMANISTA	0	0	1	0	0	0	0
PROGRESANDO PERÚ	1	1	1	0	0	0	1
PERUANOS POR EL KAMBIO	19	14	4	2	6	12	2

4. Así las cosas, se verifica que los ejemplares correspondientes a la ODPE, al JEE y el Jurado Nacional de Elecciones tiene similar contenido, tan solo difieren en la votación preferencial de los candidatos N° 3, 4, 5 y 6 del partido político Peruanos por el Kambio. Dentro de este contexto, se analizarán los hechos expuestos por el recurrente, teniendo como marco normativo el Reglamento.

5. En el presente caso, y considerando las observaciones detectadas por la ODPE, el JEE aplicó el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, que establece lo siguiente:

En el acta electoral en que la votación preferencial (congresal o para el Parlamento Andino) de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, sin perjuicio de la votación preferencial de cualquier otro candidato ni de la votación obtenida por su organización política.

6. Así también, aplicó lo establecido en el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento, que presenta la siguiente disposición:

En el acta electoral en que la suma total de votos preferenciales (congresal o para el Parlamento Andino) de los candidatos de una organización política es mayor al doble de la votación de la misma agrupación política, se anula la votación preferencial de todos sus candidatos, sin perjuicio de la votación que esta obtuvo.

7. Ahora bien, teniendo como marco normativo los artículos mencionados, se debe analizar si el

pronunciamento del JEE se encuentra arreglado a ley. Así, corresponde pronunciarse sobre las organizaciones políticas que fueron materia de observación en la presente acta electoral:

a) Alianza Electoral Solidaridad Nacional – UPP. En este caso, se aprecia de los tres ejemplares del acta electoral que se consignó como total de votos obtenidos por el candidato N° 1 la cifra 2 (dos); sin embargo, como total de votos obtenidos por dicha organización política se consignó la cifra 1 (uno), por ello y en aplicación del Reglamento, el JEE aplicó lo establecido en el artículo 15, numeral 15.5, y anuló la votación del citado candidato.

Sin embargo, si bien la decisión del JEE de anular la votación del candidato N° 1 de la Alianza Electoral Solidaridad Nacional–UPP se encuentra arreglada a ley, debe recordarse que mediante Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, como precisamente sucede con dicha alianza electoral, a la cual, en el acta electoral, se le consignó un (1) voto. Por ello, debido a que el JEE no se pronunció sobre dicho extremo, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, corresponde integrar la resolución impugnada y disponer que se anule la votación obtenida por esta organización política por consiguiente, se le debe considerar como votación la cifra 0 y adicionar 1 voto a los votos nulos.

b) Alianza Popular. En este caso, se aprecia que los tres ejemplares del acta electoral son idénticos, en consecuencia, el JEE hizo bien en anular la votación de los candidatos preferenciales N° 1, 2, 3, 4 y 5 y en determinar que se considere la cifra cero (0) como sus votaciones, toda vez que ellas exceden a la votación obtenida por dicha organización política, que es de cero (0) votos.

c) Alianza para el Progreso del Perú. En este caso, se observa que los tres ejemplares del acta electoral son idénticos, en consecuencia, el JEE hizo bien en anular la votación de los candidatos preferenciales N° 1, 2, 4, 5 y 6; y en disponer que se considere la cifra cero (0) como sus votaciones, toda vez que ellas exceden a la votación obtenida por dicha organización política, que es de cero (0) votos.

d) Democracia Directa. En este caso, se advierte que los tres ejemplares del acta electoral son idénticos, en consecuencia, el JEE hizo bien en anular la votación de los candidatos preferenciales N° 3, 4, 5 y 6, y, en establecer que se considere la cifra cero (0) como sus votaciones, toda vez que ellas exceden a la votación obtenida por dicha organización política, que es de un (1) voto.

e) Partido Humanista Peruano. En este caso, se aprecia que los tres ejemplares del acta electoral son idénticos, en consecuencia, el JEE hizo bien en anular la votación del candidato N° 2, y en determinar que se considere la cifra cero (0) como su votación, toda vez que ella excede a la votación obtenida por dicha organización política, que es de cero (0) votos.

f) Progresando Perú. En este caso, se observa que los tres ejemplares del acta electoral son idénticos, en consecuencia, el JEE hizo bien en anular la votación preferencial de los candidato N° 1, 2 y 6, y en disponer que se considere la cifra cero (0) como sus votaciones, toda vez que ellas exceden a la votación obtenida por dicha organización política, que es de un (1) voto.

g) Peruanos por el Kambio. En este caso, se advierte que los ejemplares correspondientes al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones son idénticos, en esa medida, corresponde tomar en cuenta las votaciones consignadas en ellos. De dichos ejemplares, se aprecia que la sumatoria de total de votos preferenciales de dicha organización política es mayor al doble de la votación que ella obtuvo, en esa medida y tal como resolvió el JEE, se debe anular la votación preferencial de los candidatos N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6, y se debe mantener la votación total que obtuvo este partido político.

8. En tal sentido, el JEE emitió pronunciamiento conforme a ley, al anular las votaciones preferenciales de los candidatos que se detallaron precedentemente y que corresponden a las organizaciones políticas Alianza

Electoral Solidaridad Nacional – UPP, Alianza Popular, Alianza para el Progreso del Perú, Democracia Directa, Partido Humanista Peruano, Progresando Perú, y Peruanos Por el Cambio.

9. Finalmente, como se mencionó en el considerando 8, literal a) de la presente resolución, la votación obtenida por la Alianza Electoral Solidaridad Nacional–UPP, en aplicación de la Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, debe adicionarse a los votos nulos del acta electoral. Así las cosas, corresponde considerar como el total de votos nulos la cifra 94.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Noé César Colque Denos, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso del Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículos Segundo.- INTEGRAR la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, del 15 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2, en consecuencia, CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida por la Alianza Electoral Solidaridad Nacional – UPP y la cifra 94 como el total de votos nulos en el acta electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VELÉZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1374273-7

RESOLUCIÓN N° 0470-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00533
SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA
JEE AREQUIPA 2 (EXPEDIENTE N° 00172-2016-009)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Noé César Colque Denos, personero legal alterno de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, del 15 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 006297-35-E, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

El 15 de abril de 2016 (fojas 13), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Arequipa 2 (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 006297-35-E (fojas 16), correspondiente a la elección congregal del distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, debido a que detectó error material consistente en lo siguiente:

a) La votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política.

b) La suma de votos preferenciales es mayor que el doble de la votación de su respectiva agrupación política.

En ese contexto, luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el perteneciente al JEE, mediante la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, del 15 de abril de 2016 (fojas 8 a 10), dicho órgano electoral i) declaró válida el acta electoral, ii) anuló la votación preferencial y consideró la cifra cero (0) para los candidatos N° 1 y 3 de la alianza electoral Solidaridad Nacional – UPP, así también para los candidatos N° 1, 2, 3, 4 y 5 de la alianza electoral Alianza Popular, en aplicación del artículo 15, numerales 15.5 y 15.6, del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

Frente a ello, el 18 de abril de 2016, el personero legal alterno de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 4) con el objetivo de que se declare la nulidad del acta electoral en aplicación del artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, puesto que “el número de ciudadanos que votaron es (247) y el total de votos emitidos es (248), número mayor a la suma total de ciudadanos que votaron (247), por lo que dicha acta electoral debe considerarse como nula”.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. En concordancia con lo expuesto, el artículo 5, literal n, del Reglamento, define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. De la revisión de los ejemplares correspondientes a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que los tres tienen el mismo contenido. Así, se aprecia que i) en el caso de la alianza electoral Solidaridad Nacional - UPP, esta agrupación no consigna votación alguna, mientras que sus candidatos N° 1 y 3 obtuvieron un (1) voto cada uno, ii) en el caso de la alianza electoral Alianza Popular, dicha agrupación consigna 4 votos, mientras que sus candidatos N° 1, 2, 3, 4 y 5 obtuvieron 3, 2, 1, 2 y 1 votos, respectivamente.

4. Ahora bien, en el caso de la alianza electoral Alianza Popular, este colegiado considera que el JEE aplicó correctamente el supuesto establecido en el artículo 15, numeral 15.6, del Reglamento, ya que la sumatoria de los votos preferenciales de sus candidatos es 9, lo cual supera al doble de la votación obtenida por la agrupación, esto es, 8. Por ende, debe tomarse por válida el acta electoral y confirmar la votación cero (0) para sus candidatos N° 1, 2, 3, 4 y 5.

5. Por otro lado, en el caso de la alianza electoral Solidaridad Nacional - UPP, se aprecia que en todos los ejemplares se consigna la cifra 1 como votación preferencial de sus candidatos N° 1 y 3, a pesar de que esta organización política no obtuvo votación alguna. Al respecto, debe señalarse que dicha agrupación política se retiró de este proceso electoral, por lo que el JEE no debió invocar las normas correspondientes al Reglamento, sino solo considerar la cifra 0 como la votación preferencial obtenida por los citados candidatos.

6. Finalmente, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, que estableció reglas para el tratamiento de los votos

emitidos a favor de candidaturas retiradas, y teniendo en cuenta que el JEE no emitió pronunciamiento al respecto, corresponde integrar este extremo de la resolución venida en grado y disponer que se anule la votación obtenida por la organización política Partido Humanista Peruano (1 voto), en tal sentido, se debe considerar para dicha agrupación política la cifra 0 y adicionar estos votos al total de votos nulos, cuya nueva cifra será 75.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Noé César Colque Denos, personero legal alterno de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2, y CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, del 15 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 006297-35-E, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución N° 001-2016-JEE AREQUIPA2/JNE, del 15 de abril de 2016, en consecuencia, ANULAR la votación obtenida por organización política Partido Humanista Peruano y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida para dicha agrupación y la cifra 75 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1374273-8

RESOLUCIÓN N° 0471-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00534
PAUCARPATA - AREQUIPA - AREQUIPA
JEE AREQUIPA 2 (Expediente N° 00105-2016-009)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlo Ramiro Aliaga Núñez, personero legal titular de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-AREQUIPA 2/JNE, del 15 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 005735-31-M, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

El 12 de abril de 2016 (fojas 14 a 16), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Arequipa 2 (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 005735-31-M (fojas 15), correspondiente a la elección congresal del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, por presentar error material debido a que "la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política".

Luego de efectuar el cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece al JEE, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-AREQUIPA 2/JNE, del 15 de abril de 2016 (fojas 8 a 9), dicho órgano electoral declaró válida el acta electoral, anuló la votación preferencial del candidato N° 1 del partido político Orden y consideró la cifra 0 para dicha votación preferencial.

Ante esta situación, el 18 de abril de 2016 (fojas 2 a 7), el personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare la nulidad del acta electoral debido a que está acreditado que el partido político Orden obtuvo 4 votos preferenciales y con ello la suma de votos emitidos asciende a 263, lo cual es mayor al total de ciudadanos que votaron, consignado en la cifra 261.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, se aprecia que el error material del acta electoral radica en que se consignó la cifra 2 como la votación válida obtenida por el partido político Orden y la cifra 4 como la votación preferencial de su candidato N° 1, de modo que la votación preferencial de un candidato excede la votación válida obtenida por su respectiva organización política.

4. En ese sentido, a efectos de resolver las observaciones que se identificaron precedentemente, se debe efectuar el cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE (fojas 15), al JEE (fojas 16) y al Jurado Nacional de Elecciones (fojas 17), a fin de apreciar las coincidencias y discrepancias.

5. Del análisis integral de los tres ejemplares, se aprecia que en todos se consignó la cifra 2 como la votación válida obtenida por el partido político Orden y la cifra 4 como la votación preferencial de su candidato N° 1. Por esta razón, resulta incorrecto que el recurrente pretenda establecer que, en realidad, son 263 votos emitidos, debido a que los tres ejemplares del acta electoral consignan que el total de electores hábiles es 300, el total de ciudadanos que votaron 261 y la suma de los votos emitidos también resulta 261.

6. En virtud de ello, resulta correcto que el JEE haya aplicado, en el caso en concreto, el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, que establece que, en el acta electoral en que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, consecuentemente, corresponde que se considere como votación preferencial de dicho candidato la cifra 0. Consecuentemente, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada.

7. Por último, se debe recordar que mediante Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, como precisamente sucede con la alianza electoral Solidaridad Nacional - UPP, para la cual, en el acta electoral, se consignó la cifra 6 como votos válidos y la cifra 1 como votación preferencial de su candidato N° 5, por lo que,

en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se debe integrar la resolución impugnada y disponer que se anule la votación obtenida por dicha alianza electoral, así como la votación preferencial de su candidato N° 5, y se adicione 6 votos a los nulos, cuya cifra establecida originalmente es 71.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlo Ramiro Aliaga Núñez, personero legal titular de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-AREQUIPA 2/JNE, del 15 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 005735-31-M, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución N° 001-2016-JEE-AREQUIPA 2/JNE, del 15 de abril de 2016, en consecuencia, ANULAR la votación obtenida por la alianza electoral Solidaridad Nacional-UPP, así como la votación preferencial de su candidato N° 5, y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos y la cifra 77 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1374273-9

RESOLUCIÓN N° 0474-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00540
PAUCARPATA - AREQUIPA - AREQUIPA
JEE AREQUIPA 2 (Expediente N° 00085-2016-009)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlo Ramiro Aliaga Núñez, personero legal titular de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-AREQUIPA 2/JNE, del 15 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 005755-41-E, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 11 de abril de 2016 (fojas 14 a 16), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Arequipa 2 (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 005755-41-E (fojas 15), correspondiente a la elección congresal del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, debido a que detectó error material consistente en lo siguiente:

a) La votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política.

b) La suma de votos preferenciales es mayor que el doble de la votación de su respectiva agrupación política.

Luego de efectuar el cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece al JEE, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-AREQUIPA 2/JNE, del 15 de abril de 2016 (fojas 8 a 9), dicho órgano electoral declaró válida el acta electoral, anuló la votación preferencial de los candidatos de la alianza electoral Solidaridad Nacional-UPP y consideró la cifra 0 como la votación preferencial de su candidato N° 01, así también, anuló la votación preferencial de los candidatos del partido político Perú Posible y consideró la cifra 0 como la votación preferencial de su candidato N° 1 y la cifra 0 como la votación preferencial de su candidato N° 3.

Ante esta situación, con fecha 18 de abril de 2016 (fojas 2 a 7), el personero legal de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare la nulidad del acta electoral debido que está acreditado que, en atención a lo registrado en su votación preferencial, la alianza electoral Solidaridad Nacional-UPP obtuvo, por lo menos, 2 votos, de modo que la suma de los votos emitidos resulta 265, lo cual es mayor al total de ciudadanos que votaron, consignado en la cifra 264.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, se aprecia que el error material del acta electoral radica en lo siguiente:

- Se consignó la cifra 1 como la votación válida de la alianza electoral Solidaridad Nacional-UPP y la cifra 2 como la votación preferencial de su candidato N° 1.

- En el casillero correspondiente a la votación válida obtenida por el partido político Perú Posible no se registró ninguna votación, sin embargo, se consignó la cifra 1 en las votaciones preferenciales de sus candidatos N° 1 y N° 3, respectivamente.

4. En ese sentido, a efectos de resolver las observaciones que se identificaron precedentemente, se debe efectuar el cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE (fojas 15), al JEE (fojas 16) y al Jurado Nacional de Elecciones (fojas 17), a fin de apreciar las coincidencias y discrepancias.

5. Así, del análisis integral de los tres ejemplares, se aprecia que en todos se consigna idéntica información respecto de las votaciones obtenidas por la alianza electoral Solidaridad Nacional-UPP y el partido político Perú Posible, así como de las votaciones preferenciales de sus candidatos. Por esta razón, resulta incorrecto que el recurrente pretenda establecer que, en realidad, los votos emitidos suma 265, cuando en los tres ejemplares del acta electoral se registra la cifra 295 como el total de electores hábiles, la cifra 264 como el total de ciudadanos que votaron y el total de votos emitidos resulta 264.

6. En consecuencia, resulta correcto que el JEE haya aplicado el artículo 15, numeral 15.5, del Reglamento, que establece que, en el acta electoral en que la votación preferencial de un candidato excede a la votación obtenida por su organización política, se anula la votación preferencial de dicho candidato, por lo que, en este caso, corresponde que se considere la cifra 0 como la votación preferencial del candidato N° 1 de la alianza electoral Solidaridad Nacional-UPP, así como para las votaciones preferenciales de los candidatos N° 1 y N° 3 del partido político Perú Posible.

7. Es más, cabe anotar que mediante Resolución N° 0309-2016-JNE, del 31 de marzo de 2016, se establecieron reglas para el procesamiento de los votos emitidos a favor de candidaturas retiradas, como precisamente sucede con las organizaciones políticas Solidaridad Nacional-UPP y Partido Humanista Peruano, para las cuales, en el acta electoral, se ha considerado la cifra 1 como votación obtenida, respectivamente. Por ello, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, corresponde integrar la resolución impugnada, en consecuencia, se debe disponer que se anule la votación obtenida por las mencionadas agrupaciones políticas, así como la votación preferencial de sus candidatos, así también, que se adicione 2 votos a los nulos, cuya cifra establecida originalmente es 71.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlo Ramiro Aliaga Núñez, personero legal titular de la alianza electoral Alianza para el Progreso del Perú, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-AREQUIPA 2/JNE, del 15 de abril de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 005755-41-E, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución N° 001-2016-JEE-AREQUIPA 2/JNE, del 15 de abril de 2016, en consecuencia, ANULAR las votaciones obtenidas por las organizaciones políticas Solidaridad Nacional-UPP y Partido Humanista Peruano, así como la votación preferencial de sus candidatos, y CONSIDERAR la cifra 0 como la votación obtenida en dichos extremos y la cifra 73 como el total de votos nulos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1374273-10

Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N° 001-2016 JEE LEONCIO PRADO/JNE - EG2016 del 14 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado

RESOLUCIÓN N° 0476-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00541
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO - HUÁNUCO
JEE LEONCIO PRADO (Expediente N° 00058-2016-023)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de abril de dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Paola Elaine de Souza Valles, personera legal titular del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE - EG2016, de fecha 14 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de abril de 2016 (fojas 16 a 18), la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió las actas electorales observadas concernientes a la elección de congresistas de la República. Entre ellas, se encuentra el Acta Electoral N° 017828-34-F, correspondiente al distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

La citada acta electoral fue observada debido a que, en la sección de sufragio, no se consignaron los datos completos del tercer miembro de mesa y, en sección de escrutinio, los datos del secretario y del tercer miembro de mesa. Así también, fue observada por que el total de votos emitidos es menor al total de ciudadanos que votaron.

Posteriormente, el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y el perteneciente al JEE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE - EG2016, de fecha 14 de abril de 2016 (foja 15), declaró nula el Acta Electoral N° 017828-34-F y consideró como el total de votos nulos el total de electores hábiles.

Dicha decisión se ampara en que el acta electoral "no cumple con el requisito mínimo exigido para ser considerada válida, toda vez que no es posible la integración de firmas durante el acto de instalación, la votación o el escrutinio".

Ante esta situación, con fecha 16 de abril de 2016 (fojas 6 a 9), la personera legal del partido político Fuerza Popular interpone recurso de apelación en contra de la mencionada resolución. En esa medida, solicita que la misma sea revocada y, por consiguiente, se declare la validez del acta electoral, ya que de la verificación de las actas electorales, esto es, instalación, sufragio y escrutinio, estas tienen lo siguiente: tres firmas en la sección de instalación, dos firmas en la sección de sufragio y una firma en la sección de escrutinio", por lo que el acta electoral puede integrarse a fin de completarse los datos de los tres miembros de mesa.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal n, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Naciones de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, el acta electoral fue observada por i) no contener los datos completos de los miembros de mesa y ii) por que la suma de los votos emitidos es mayor al total de ciudadanos que votaron.

4. Con relación a la falta de datos, el artículo 8 del Reglamento establece que no se considera acta observada a aquella acta electoral en la que, en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio), conste la firma, nombre y número de DNI de los tres miembros de mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, la firma, nombre y número de DNI de, por lo menos, dos miembros de mesa.

5. En caso de no cumplirse con esta disposición, el artículo 11 del Reglamento establece que el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de integrar la firma, el nombre y el número de DNI de los tres miembros de mesa en una de las secciones del acta electoral y, por lo menos, de dos miembros de mesa en sus otras dos secciones. De no ser posible la integración, deberá declarar la nulidad del acta electoral y consignar como total de votos nulos el total de electores hábiles.

Dicha integración será posible siempre y cuando se respete el mínimo de datos requerido para su validez.

6. Del cotejo realizado entre los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al JNE, se advierte lo siguiente:

- Sección de instalación: nombres, apellidos, número de DNI y firma de los tres miembros de mesa de sufragio.

- Sección de sufragio: nombres, apellidos, número de DNI y firma del presidente y del secretario de la mesa de sufragio.

- Sección de escrutinio: nombre, apellido, número de DNI y firma del presidente de mesa.

7. Así las cosas, de la revisión de los ejemplares del acta electoral, se verifica que en la sección de escrutinio solo se cuenta con los datos completos del presidente de la mesa de sufragio, por lo que no se cumple de esta manera lo establecido en el artículo 11 del Reglamento, por ello, corresponde declarar la nulidad del acta electoral y considerar la cifra 294 (total de electores hábiles) como el total de votos nulos.

8. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Paola Elaine de Souza Valles, personera legal titular del partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE - EG2016, de fecha 14 de abril de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la Resolución N° 001-2016-JEE LEONCIO PRADO/JNE - EG2016, de fecha 14 de abril de 2016, en consecuencia, CONSIDERAR la cifra 294 como el total de votos nulos en el acta electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1374273-11

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**Sanciona con multa al partido político
"Fuerza Popular" por infracción descrita
como conducta prohibida en el artículo 42º
de la Ley de Organizaciones Políticas**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000102-2016-J/ONPE**

Lima, 29 de abril de 2016

VISTOS: el Informe N° 000086-2016-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; el Informe N° 000049-2016-JANRFP-SGTM-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias que adjunta el Informe N° 006-2016-PAS-JANRFP-SGTM-GSFP/ONPE sobre hechos y descargos en el Procedimiento Sancionador seguido contra el partido político "Fuerza Popular"; así como el Informe N° 000194-2016-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

A través de la Resolución Jefatural N° 000077-2016-J/ONPE se dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Partido Político "Fuerza Popular" participante en la Elección del Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresistas de la República y de los Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino – Elecciones Generales 2016, por la presunta infracción a lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, al haber participado en los tres (3) hechos citados en la referida Resolución; por lo que la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios¹, con Carta N° 000625-2016-GSFP/ONPE (19-03-16) notificó a dicha Organización Política, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador;

1. **Descargo de los hechos imputados.-** Mediante documento del 05 de abril de 2016, el señor Pier Paolo Figari Mendoza, en calidad de Representante Legal de la referida Organización presentó sus descargos, indicando lo siguiente:

a. **Primer hecho: Evento en la Provincia Constitucional del Callao.-** La señora KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI no participó en la organización de la actividad (concurso de baile) siendo su asistencia al evento organizado por el colectivo Factor K, en calidad de invitada; por lo que es falso que este colectivo sea el "brazo político del partido"; asimismo, precisa que aquel que entregó dinero, es una persona distinta.

Agrega en su descargo, que la Resolución 011-2016-JEE-LC1/JNE emitido por el Jurado Electoral Especial – JEE - de Lima Centro 1, en su Considerando 21 respecto a la situación de la candidata a la Presidencia de la República mencionada, concluye que no ha incurrido en la conducta prohibida, ni se ha presentado prueba idónea que acredite la vulneración del artículo 42º de la Ley de Organizaciones Políticas.

b. **Segundo hecho: Evento en la Provincia de Satipo.-** Sobre la participación del candidato a la Segunda Vicepresidencia de la República y al Congreso de la República VLADIMIRO HUAROC PORTOCARRERO, en el evento de Pampa Hermosa, señala que: "...la actividad a la que se refieren no fue un evento organizado, dirigido ni encargado por

¹ De conformidad con el artículo 87º del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por la Resolución Jefatural N° 060-2005-J/ONPE y sus modificatorias.

el partido Fuerza Popular. La acción del candidato Vladimiro Huaroc Portocarrero fue espontánea y surgió en el momento sin ningún tipo de planificación previa y mucho menos encargo del partido. Asimismo, los víveres a los que se alude no fueron adquiridos, enviados o siquiera se conocía de su existencia en el partido...” agregando que el mencionado candidato “... es un invitado de la Organización Política y no ostenta cargo alguno de representación o dirección dentro del partido. Asimismo no existe prueba alguna de que el partido haya encomendado tal acto...”;

c. Tercer hecho: Evento en programa televisivo de la Capital de la República.- En cuanto al señor GIAN CARLO VACCHELLI CORBETTO, refiere que el candidato al Congreso de la República, en el programa televisivo actuó de manera espontánea e inconsulta con los directivos de la organización política; por lo que, tanto su asistencia al programa, como el dinero entregado corresponden única y exclusivamente al candidato a título personal y que el partido no ha dado encargo alguno ni autorizó dicha participación;

Finalmente, concluye que la organización política no ha entregado directa ni indirectamente dádivas; por lo que no existe prueba alguna de participación directa, encargo o mandato a terceros para la entrega de dádivas por el partido político; y que las personas vinculadas a los hechos referidos, actuaron con plena autonomía e iniciativa propia y sin participación alguna de la organización política; por tanto, la atribución de responsabilidad sólo puede ser realizada de acuerdo al principio de culpabilidad, siempre que la organización hubiera participado dolosamente y cuando exista un nexo de causalidad con la conducta que se pretende atribuir; siendo que los actos espontáneos son imprevisibles para la organización y que ningún miembro del CEN ha participado o autorizado;

2. Análisis de los hechos y descargos presentados.- Evaluados los hechos y confrontados con la norma, se puede establecer lo siguiente:

a. Primer hecho: En cuanto a los argumentos mencionados en parte del descargo, resulta necesario precisar que la ONPE:

- No ha determinado que el colectivo Factor K sea el brazo político del partido; toda vez que no existe documento emitido por la Institución, que así lo afirme.

- Como organismo constitucionalmente autónomo, sus actuaciones las realiza con total independencia e imparcialidad; por lo que, para establecer la responsabilidad de una organización política, evalúa los hechos para comprobar si se encuentra ante alguna conducta prohibida; en ese sentido, teniendo en cuenta que las resoluciones como la emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en la que se considera que la candidata mencionada, no ha incurrido en conducta prohibida; resulta ser una posición meramente referencial, al no tener el carácter de vinculante.

Con relación al primer hecho, se considera que la señora KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI participó en el evento organizado por Factor K; sin que se aprecie que la mencionada candidata haya entregado el premio consistente en dinero en efectivo, de manera directa a los ganadores del concurso en mención; sino que ésta entrega fue realizada por persona distinta; a quien no se le ha acreditado tener representación, vinculación o relación con el Partido Político Fuerza Popular en este hecho; por lo que, en esta circunstancia, no corresponde establecer sanción a dicha organización política.

b. Segundo y tercer hecho: Teniendo en cuenta que para la imposición de la sanción, los candidatos de los partidos políticos se rigen por las normas de democracia interna²; una vez designados representan a la organización política durante un proceso electoral, no actúan por cuenta

propia, sino que defienden y promueven los postulados, programas y planes de la organización política; por lo que, ésta no se encuentra exenta de responsabilidad cuando sus candidatos realicen cualquiera de los actos prohibidos; por tanto, carece de fundamento pretender que la organización política se desligue de las acciones de sus candidatos y del cumplimiento de las normas electorales.

En consecuencia analizados los hechos se concluye que los candidatos VLADIMIRO HUAROC PORTOCARRERO y GIAN CARLO VACCHELLI CORBETTO, en el marco de un proceso electoral y con el fin de promover sus candidaturas; así como de la Organización Política, ofrecieron y entregaron, dádivas y dinero, respectivamente, ambas consideradas legalmente como conducta prohibida; quedando probado con ello, que la Organización Política, a través de sus candidatos ha cometido infracción al artículo 42º de la Ley de Organizaciones Políticas.

Asimismo, se debe recalcar que, si bien se han acumulado tres hechos para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, en atención al principio de infracciones continuadas y aun cuando no se haya comprobado la infracción en uno de estos hechos, ello no implica que la Organización Política este exenta de sanción, la cual se ha fijado en el pago de una multa de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias – UIT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas; el Decreto Supremo Nº 397-2015-EF; el literal I) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- No aplicar sanción al partido político “Fuerza Popular” por el hecho relacionado a la candidata a la Presidencia de la República señora KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI al no haberse acreditado la vulneración al artículo 42º de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo Segundo.- Sancionar al partido político “Fuerza Popular” con una multa ascendente a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, equivalente a Trescientos noventa y cinco mil y 00/100 soles (S/ 395,000.00) al haberse configurado la infracción descrita como conducta prohibida en el artículo 42º de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas; cometidas por los candidatos: VLADIMIRO HUAROC PORTOCARRERO y GIAN CARLO VACCHELLI CORBETTO; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Notificar al Personero Legal Titular del partido político “Fuerza Popular”, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional: www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

² Establecida en la Ley de Organizaciones Políticas, el estatuto partidario y el respectivo reglamento electoral.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 2018-2016

Lima, 11 de abril de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jimmy Jhoel Loaiza Castelo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Jimmy Jhoel Loaiza Castelo postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Jimmy Jhoel Loaiza Castelo con matrícula número N-4428, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1373913-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 297 que establece "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones de uso Comercial y Otros Usos, que Ejecutaron Obras Sin Licencia de Edificación en el Distrito de La Molina"

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006- 2016**

La Molina, 28 de abril de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: El Informe N° 135-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 460-2016-MDLM-GDUE de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, el Informe N° 153-2016-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 122-2016-MDLM-GM de la Gerencia Municipal, mediante los cuales solicitan la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 297; que establece "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones de uso Comercial y Otros Usos, que Ejecutaron Obras Sin Licencia de Edificación en el Distrito de La Molina"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Ordenanza N° 297 se estableció el beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones de uso comercial y otros usos, que ejecutaron obras sin licencia de edificación en el Distrito de La Molina, ejecutadas hasta el 31 de julio de 2015; señalando en su Segunda Disposición Final el plazo de vigencia hasta el 30 de abril del 2016; puntualizando en la Tercera Disposición Final de la misma, la facultad al señor Alcalde para aprobar mediante Decreto de Alcaldía la prórroga correspondiente;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en el artículo 42° que mediante los Decretos de Alcaldía se establecen los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Informe N° 135-2016-MDLM-GDUE-SGOPHU, la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas solicita la prórroga de la Ordenanza N° 297 que establece "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones de uso Comercial y Otros Usos, que Ejecutaron Obras Sin Licencia de Edificación en el Distrito de La Molina", efectuadas hasta el 31 de julio del 2015, teniendo en cuenta que existen vecinos de La Molina que no han podido acogerse a los alcances de dicha Ordenanza; siendo ratificado lo solicitado mediante Informe N° 460-2016-MDLM-GDUE de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico; en dicho extremo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°

153-2016-MDLM-GAJ, opina favorablemente sobre la procedencia de la referida prórroga; siendo que la Gerencia Municipal, a través del Memorando N° 122-2016-MDLM-GM, en mérito a los Informes técnicos y jurídico señalados precedentemente, propone se prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 297;

Que, a la fecha, la Ordenanza N° 297 ha tenido un efecto positivo entre los vecinos del distrito, quienes vienen regularizando sus edificaciones; por lo que, siendo política de la actual gestión otorgarles facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la precitada Ordenanza hasta el 27 de julio del 2016;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 297 que establece "Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones de uso Comercial y Otros Usos, que Ejecutaron Obras Sin Licencia de Edificación en el Distrito de la Molina", hasta el 27 de Julio del 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión del presente Decreto de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la página web de la Municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1374037-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban la Matriz de Criterios y Puntaje para la priorización de proyectos presentados en el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2017

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2016-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 25 de abril de 2016

VISTO: El Memorandum N° 152-2016-GP/MDSJL de la Gerencia de Planificación, sobre Matriz de Criterios y Puntaje para priorización de proyectos para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2017, en el distrito de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el

órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que la ley le señala;

Que, la Ordenanza N° 316-MDSJL de fecha 26 de febrero de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de marzo del mismo año, en su artículo primero aprueba el Reglamento que Regula el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2017 en el distrito de San Juan de Lurigancho, el mismo que en su artículo 27° inciso 27.6 establece que, mediante Decreto de Alcaldía se aprobará la Matriz de Criterios y Puntaje para la priorización de proyectos presentados en el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2017;

Que, el Decreto de Alcaldía N° 004-2016-A/MDSJL de fecha 08 de abril del 2016, publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de abril del 2016, se aprobó la modificación del cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2017 del distrito de San Juan de Lurigancho, al que deben ajustarse las actividades de dicho proceso;

Que, mediante Acta de Reunión del Equipo Técnico del Presupuesto Participativo 2017, se concluyó con la presentación final del cuadro de la Matriz de Criterios y Puntajes cuyo contenido se encuentra en el formato adjunto al Acta visado por los participantes, instrumento que permitirá al referido Equipo Técnico, efectuar la evaluación de los proyectos o ideas de proyectos que serán presentados por los Agentes Participantes en el precitado proceso;

Que, bajo ese contexto, la Gerencia de Planificación con Memorandum N° 152-GP/MDSJL de fecha 20 de abril 2016, solicita la necesidad de aprobar la Matriz de Criterios y Puntaje para la priorización de proyectos presentados en el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2017 en el distrito de San Juan de Lurigancho; por lo que corresponde aprobar dicho instrumento de gestión a efectos de garantizar una adecuada participación de la Sociedad civil en dicho proceso;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 168-2016-GAJ/MDSJL de fecha 25 de abril de 2016, de conformidad con el artículo 27° inciso 27.6 de la Ordenanza N° 316 y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Matriz de Criterios y Puntaje para la priorización de proyectos presentados en el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2017 en el distrito de San Juan de Lurigancho, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- DISPONER; se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe).

Artículo Tercero.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Equipo Técnico del Presupuesto Participativo Basado en Resultados y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1374054-1

Prorrogan el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 318, que otorgó beneficios tributarios en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2016-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 27 de abril de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Memorándum N° 0675-2016-GM/MDSJL de fecha 26 de abril de 2016 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 019-2016-GAT/MDSJL del 22 de abril de 2016, de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre prórroga de vigencia de Ordenanza N° 318; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que la ley le señala;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 318, publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de abril de 2016, se dispuso otorgar beneficios tributarios por conceptos de Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuestos a los Juegos y Arbitrios Municipales pendientes de pago que se encuentren en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada, obligaciones tributarias generadas desde el año 1996 a 2016, disponiendo su vigencia hasta el 30 de abril de 2016, conforme a su Primera Disposición Final, y estableciendo la facultad de prorrogar dicha vigencia mediante Decreto de Alcaldía conforme a su Quinta Disposición Final;

Que, mediante Informe N° 019-2016-GAT/MDSJL del 22 de abril de 2016, la Gerencia de Administración Tributaria, justifica la necesidad de prorrogar el plazo de vigencia de la precitada Ordenanza N° 318, hasta el 31 de mayo de 2016, a efectos de que los contribuyentes puedan cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias, y con ello se pueda cumplir con los servicios que la Corporación Municipal presta a la comunidad, así como la Meta impuesta por Ministerio de Economía y Finanzas;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 171-2016-GAJ/MDSJL de fecha 26 de abril de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza 318, que otorga Beneficios Tributarios en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho, hasta el 31 de mayo de 2016.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía a la Secretaría General, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe) a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1374055-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Rectifican errores materiales incurridos en el D.A. N° 04-2016-MSS, que aprobó el Reglamento de la Comisión Contra la Corrupción y del Sistema de Admisión y Procesamiento de Denuncias y Aportes de los Vecinos del Distrito de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 11-2016-MSS

Santiago de Surco, 27 de abril de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: El Decreto de Alcaldía N° 04-2016-MSS, la Carta N° 14-2016-CCC-MSS de la Comisión Contra la Corrupción, el Memorándum N° 471-2016-SG-MSS de la Secretaría General, el Informe N° 274-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 04-2016-MSS, DICE: Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Comisión Contra la Corrupción y del Sistema de Admisión y Procedimiento de Denuncias y Aportes de los Vecinos del Distrito de Santiago de Surco, que en Anexo I, forma parte del presente Decreto de Alcaldía; DEBIENDO DECIR: Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Comisión Contra la Corrupción y del Sistema de Admisión y Procesamiento de Denuncias y Aportes de los Vecinos del Distrito de Santiago de Surco que en Anexo I, forma parte del presente Decreto de Alcaldía, siendo necesario su rectificación;

Que, asimismo con Carta N° 14-2016-CCC-MSS el Vicepresidente de la Comisión Contra la Corrupción; solicita la adecuación del numeral 2) del Artículo 13° del Anexo I del Decreto de Alcaldía N° 04-2016-MSS, del Reglamento de la Comisión Contra la Corrupción y del Sistema de Admisión y Procesamiento de Denuncias y Aportes de los Vecinos de Santiago de Surco, al numeral 2) del Artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, conforme se acordó en la sesión de fecha 26.02.2016, en atención al documento presentado por el Regidor señor Gustavo Luis Delgado Picón;

Que, con Informe N° 274-2016-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, observa que en el numeral 2 del Artículo 13° del Anexo I, del Decreto de Alcaldía N° 04-2016-MSS, Dice: Por licencia autorizada por el Concejo por un período de cuarenta y cinco (45) días naturales. Debe decir: Por licencia autorizada por el Concejo por un período de treinta (30) días naturales; debiéndose rectificar el error material, emitiéndose el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando al Informe N° 274-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en concordancia con lo dispuesto por los Artículos 20°, numeral 6), 39° y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material incurrido en el ARTÍCULO PRIMERO del Decreto de Alcaldía N° 04-2016-MSS en la forma siguiente:

Dice:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Comisión Contra la Corrupción y del Sistema de Admisión y Procedimiento de Denuncias y Aportes de los Vecinos del Distrito de Santiago de Surco, que en Anexo 1, forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Debe Decir:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Comisión Contra la Corrupción y del Sistema de Admisión y Procesamiento de Denuncias y Aportes de los Vecinos del Distrito de Santiago de Surco, que en Anexo I, forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- RECTIFICAR el error material incurrido en el numeral 2 del Artículo 13° del Decreto de Alcaldía N° 04-2016-MSS - Reglamento de la Comisión Contra la Corrupción y del Sistema de Admisión y Procesamiento de Denuncias y Aportes de los Vecinos del Distrito de Santiago de Surco, en la forma siguiente:

Dice:

Artículo 13°:

(...) 2) Por licencia autorizada por el Concejo por un periodo de cuarenta y cinco (45) días naturales.

Debe decir:

Artículo 13°:

(...) 2) Por licencia autorizada por el Concejo por un periodo de treinta (30) días naturales

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1374045-1

Autorizan viaje de Regidora a Italia, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 43-2016-ACSS

Santiago de Surco, 21 de abril de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Memorandum N° 192-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 365-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 519-2016-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 500-2016-SGLP-GAF-MSS de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, sobre autorización de viaje de la Regidora señora Leydith Indira Hortencia Valverde Montalva; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante correo electrónico del 14.04.2016, la Fundación ONWARD Bolivia remite una invitación al señor Alcalde de Santiago de Surco para participar en un Evento

denominado: "Misión Técnica Internacional de Capacitación sobre Gestión Eficiente del Transporte Público y Movilidad Urbana, Medio Ambiente, Turismo Sostenible y Planificación de Ciudades: conociendo en la práctica los modelos de desarrollo de las ciudades de Roma y Milán - Italia", a llevarse a cabo en las ciudades de Roma y Milán - Italia, los días 09, 10, 11, 12 y 13 de mayo del 2016;

Que, mediante proveído del Despacho de Alcaldía del 18.04.2016, se dispone la participación en dicho evento de la Regidora Leydith Indira Hortencia Valverde Montalva;

Que, mediante Informe N° 500-2016-SGLP-GAF-MSS del 19.04.2016, la Subgerencia de Logística y Patrimonio señala que los gastos que irrogará la participación de la señora Regidora en el citado evento (pasajes, viáticos e inscripción en el evento) ascienden a la suma de S/. 28,185.00 Soles, contando con la cobertura presupuestal correspondiente en atención a lo señalado por el Memorandum N° 519-2016-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, conforme a lo sugerido por la entidad organizadora, siendo que el inicio del evento es a primera hora de la mañana se recomienda viajar considerando por lo menos un día antes del evento, para participar de las juntas preparatorias de instalación, y considerar un plazo similar para el retorno, por lo que se deberá considerar la autorización del 08.05.2016 al 14.05.2016;

Que, con Informe N° 365-2016-GAJ-MSS del 20.05.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el Artículo 9° numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario, por lo que la presente autorización de viaje deberá ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, asimismo la citada Gerencia señala que, debe tenerse presente, el Artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 30372 - Ley del Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2016, que establece: "Prohíbese los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad: a) Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que, la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su Artículo 2° establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, en este caso el viaje de la Regidora a las ciudades de Roma y Milán - Italia se sustenta en la capacitación en temas sobre medio ambiente a efectos de promocionar e implementar mejoras en el "Parque Voces por el Clima" de nuestro distrito, así como iniciar las coordinaciones para la suscripción del convenio con ONWARD internacional, debido al que existía con nuestra Corporación Municipal se encuentra concluido a la fecha, siendo que dicho viaje generará gastos a la Corporación, encontrándose conforme en atención a lo dispuesto en el inciso f del Artículo 10° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 30372;

Que, el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, establece la obligación de presentar un informe: "Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado";

Que, con Memorandum N° 192-2016-GM-MSS, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme la presente autorización de viaje;

Estando al Memorandum N° 192-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal y al Informe N° 365-2016-GAJ-MSS

de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Artículo 9º numeral 11) de la Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal luego del debate de los señores regidores sobre la importancia de este evento y escuchar la exposición del señor Alcalde con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en representación del Concejo Municipal de la Regidora señora LEYDITH INDIRA HORTENCIA VALVERDE MONTALVA a las ciudades de Roma y Milán - Italia, desde el 08 al 14 de mayo del 2016, para participar en el evento denominado "Misión Técnica Internacional de Capacitación sobre Gestión Eficiente del Transporte Público y Movilidad Urbana, Medio Ambiente, Turismo Sostenible y Planificación de Ciudades: conociendo en la práctica los modelos de desarrollo de las ciudades de Roma y Milán - Italia", organizado por la Organización para el Desarrollo de América Latina y el Caribe – Fundación ONWARD Bolivia y la Asociación Punto Italia, debiendo presentar un informe documentado de la participación del evento.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroque el cumplimiento del presente acuerdo, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional, debiendo rendir cuenta documentada respecto al concepto de viáticos de acuerdo a ley, conforme al siguiente detalle:

LEYDITH INDIRA HORTENCIA VALVERDE MONTALVA

Pasajes	S/.	6,800.00
Viáticos a Europa		12,285.00
Inscripción		9,100.00
Total	S/.	28,185.00

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Subgerencia de Logística y Patrimonio, el cumplimiento del presente Acuerdo.

POR TANTO

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1374047-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban la modificación y mejora de la sección vial de las calles Cuatro, Siete y Ocho, urbanización Parque Industrial del Cono Sur, distrito de Villa El Salvador

ORDENANZA N° 343-MVES

Villa El Salvador, 27 de abril de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en sesión extraordinaria de la fecha;

VISTOS, el dictamen N° 006-2016-CDU/MVES emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica

y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos II y IX del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establecen que aquella radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y a su vez, se legitima a través del proceso de planeación local que es uno integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, aplicando las políticas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el artículo 161º numeral 7.2 cardinal 7) de la acotada ley, precisa que es competencia y función metropolitana especial, la planificación, regulación y gestión del tránsito urbano tanto de peatones cuanto de vehículos, por ello mediante ordenanza N° 341 se actualiza el sistema vial metropolitano que define la estructura vial del área metropolitana de Lima y Callao, la clasificación de vías, los intercambios viales y láminas que contienen las secciones viales normativas, y a su vez, categoriza las vías de Lima Metropolitana, en expresas, metropolitanas, arteriales y colectoras a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y en el caso de las vías locales, según el artículo 5º de la misma norma, a cargo de las municipalidades distritales es decir, corresponde a estas, la definición y aprobación de las secciones viales y normativas y los derechos de vía de las vías locales de su circunscripción;

Que, mediante informe de vistos la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano propone la mejora de la sección vial de la calle Cuatro, calle Siete (calle Solidaridad) y calle Ocho (calle Los Artesanos), clasificadas como vías locales en el tramo correspondiente al frontis colindante al predio ubicado en la parcela II del Parque Industrial del Cono Sur de Lima, manzana K3, lote 1, equipamiento N° 2, distrito de Villa el Salvador, provincia de Lima, departamento de Lima, tramo que califica como Otros Usos según ordenanza N° 1398-MML, por lo que está permitido el desarrollo de actividades complementarias, tales como actividades comerciales que se integren entre ellas;

Que, la modificación propuesta no incrementa ni reduce la sección vial normativa para cada calle sino los módulos interiores, adecuándolos a los existentes, es así que las calles Cuatro, Siete y Ocho varían el ancho normativo de la vereda de 1.80 a 2.40 metros lineales y reducen el estacionamiento por jardín de 3.00 a 2.40 metros lineales, generando el incremento de área verde, subsistiendo invariable todo lo demás, según las láminas adjuntas que forman parte de la propuesta de modificación que se persigue;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano informa que tratándose de una vía local, su función se circunscribe a proveer de acceso a los predios o lotes adyacentes por lo que su aprobación y definición corresponde al gobierno local distrital, por otra parte, las variaciones a los módulos no solo genera mejora del ornato del parque industrial de Villa El Salvador, sino que evita la ocupación indebida del espacio público por el comercio informal, la Oficina de Asesoría Jurídica comparte ese parecer y opina por la procedencia de la propuesta conforme a las opiniones técnicas vertidas;

Estando a lo expuesto, en atención al dictamen N° 006-2016-CDU/MVES emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN Y MEJORA DE LA SECCIÓN VIAL DE LAS CALLES CUATRO, SIETE Y OCHO, URBANIZACIÓN PARQUE INDUSTRIAL DEL CONO SUR, DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- APROBAR la modificación y mejora de la sección vial de la calle Cuatro, calle Siete (Solidaridad) y calle Ocho (Los Artesanos), urbanización Parque Industrial del Cono Sur, frontis manzana K3, lote 1, distrito de Villa El Salvador, variando el ancho normativo de la vereda de 1.80 a 2.40 metros lineales y reduciendo el estacionamiento por jardín de 3.00 a 2.40

metros lineales, subsistiendo invariable todo lo demás, conforme a las láminas por módulo y planos de ubicación que forman parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el estudio integral de la sección vial de la urbanización Parque Industrial del Cono Sur, Distrito de Villa El Salvador.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, norma que regirá a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1374228-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2017

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 012-2016-MVMT

Villa María del Triunfo, 27 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, el Memorándum Nº 156-2016-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 187-2016-GAJ-MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 049-2016-GPP/MVMT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley Nº 27680, que aprueba la reforma constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la Participación Vecinal en el desarrollo local; formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, mediante Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento, se regula el proceso del Presupuesto Participativo de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco y su modificatoria Ley Nº 29298. El Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones estado sociedad, mediante el cual se definen prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementarse en el

nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos trazados;

Que, mediante Ordenanza Nº 192-MDVMT de fecha 15 de Mayo de 2015, se aprobó el Reglamento que Regula el Proceso del Presupuesto Participativo con carácter multianual, basado en resultados de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo;

Que, en la Sexta Disposición Complementaria y Final del referido dispositivo se señala que el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, anualmente aprobará entre otros el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal correspondiente, en donde se precisa las Actividades, Metas y Fechas de Ejecución; así como la Matriz de Priorización del Proceso del Presupuesto Participativo para el año correspondiente;

Que, a través del Informe Nº 187-2016-GAJ/MVMT de fecha 27 de Abril del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la emisión del Decreto de Alcaldía que aprueba el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2017, a realizarse durante el año 2016 en el Distrito de Villa María del Triunfo, se encuentra acorde con el marco legal vigente;

Que, en ese sentido, con la finalidad de establecer la correcta aplicación de las disposiciones reglamentarias del Proceso del Presupuesto Participativo, es necesario que se apruebe el Cronograma de Actividades a realizarse en el año 2016, debidamente elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2017, a realizarse durante el año 2016 en el Distrito de Villa María del Triunfo; conforme al Anexo Nº 01, y La Matriz de Priorización del Proceso del Presupuesto Participativo para el año 2017 en Anexo Nº 02 que forman parte del presente Decreto de Alcaldía

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza, y Equipo Técnico del Proceso; el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos la publicación del presente Decreto y sus Anexos en el Portal de la Entidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 012-2016-MVMT

ANEXO Nº 01

CRONOGRAMA PARA EL DESARROLLO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2017

FASE	ETAPA	ACTIVIDADES	FECHAS
PREPARACIÓN	Comunicación	Aprobación del Decreto de Alcaldía	27 de Abril
	Convocatoria y Sensibilización	Difusión del Presupuesto Participativo	Desde el 02 de Mayo
	Identificación de Agentes Participantes	Registro y Acreditación de Agentes Participantes	Del 04 al 17 de Mayo
		Publicación de lista de agente participantes	18 de Mayo
	Observaciones, Tachas y Publicación Final de Agentes Participantes	18 al 23 de Mayo	
Capacitación a Agentes Participantes	Desarrollo de Ponencias	25 de Mayo	
CONCERTACIÓN	Talleres de Trabajo	Rendición de Cuentas, matriz de priorización y techo presupuestal	27 de Mayo
		Taller de diagnóstico, priorización de problemas y alternativas de solución	30 de Mayo
		Taller para Municipios Escolares (Taller Único)	01 de Junio
		Presentación de Proyectos de Inversión Pública a nivel de perfil viable vigente y ficha de información mínima por proyecto de Inversión	Del 27 de Mayo al 08 de Junio
	Priorización de Proyectos	Evaluación Técnica de Proyectos (A cargo del Equipo Técnico)	del 08 al 17 de Junio
Conformación del Comité de Vigilancia	Taller de Priorización de Proyectos y Acuerdo de Compromisos	20 de Junio	
FORMALIZACIÓN	Conformación del Comité de Vigilancia	Elección del Comité de Vigilancia y Acta de Conformación	20 de Junio
	Inclusión de Proyectos Priorizados en el Presupuesto Institucional	Aprobación de parte del Concejo Municipal conjuntamente con el Presupuesto Institucional de Apertura PIA	de Agosto a Diciembre 2016

MATRIZ DE PRIORIZACIÓN DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO AÑO 2017

ANEXO 02

CRITERIOS	Desarrollo Urbano Económico Sostenible				Sanidad Ambiental y Prevención del Riesgo				Salud, Educación y Seguridad Ciudadana			
	Es competencia de la MVMT				Es competencia de la MDVMT				Es competencia de la MDVMT			
	Exclusiva	Compartida	No		Exclusiva	Compartida	No		Exclusiva	Compartida	No	
COMPETENCIA	5	2	Se excluye		5	2	Se excluye		5	2	Se excluye	
POBLACIONBENEFICIADA	< 1,000	entre 1,001 y 5,000	entre 5,001 y 10,000	> 10,000	< 1,000	entre 1,001 y 5,000	entre 5,001 y 10,000	> 10,000	< 1,000	entre 1,001 y 5,000	entre 5,001 y 10,000	> 10,000
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
OTROS CRITERIOS (aplicables a los diferentes tipos de acciones propuestas)			Si	No			Si	No			Si	No
	1. Genera capacidades para mejorar la prestación de servicios		3	0	1. Incentiva el uso sostenible de los Recursos Naturales		5	0	1. Genera capacidades para mejorar la prestación de servicios		5	0
	2. Incentiva el uso de recursos propios de la localidad, además de elevar el nivel de empleo		3	0	2. Efectos positivos para elevar el nivel de empleo		5	0	2. Mejora la calidad educativa, salud y de seguridad ciudadana		5	0
	3. Promueve inversión en la zona		Urbana	Rural	3. Promueve inversión en la zona		Urbana	Rural	3. Promueve inversión en la zona		Urbana	Rural
			2	3			2	3			2	3
	4. Cumple Ley del SNIP		Evaluación	1	4. Cumple con la Ley del SNIP		Evaluación	1	4. Cumple con la Ley del SNIP		Evaluación	1
			Viable	7			Viable	7			Viable	7
		Con Exp. técnico	10			Con Exp. técnico	10			Con Exp. Técnico	10	
5. Monto de inversión		> 1,000,000	7	5. Monto de inversión		> 1,000,000	7	5. Monto de inversión		> 1,000,000	7	
		< 1,000,000	3			< 1,000,000	3			< 1,000,000	3	

1374277-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

Ratifican la Ordenanza Municipal N° 017-2014/MDSCC-H, que aprobó el TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra

ORDENANZA N° 008-2016/CM-MPH-M

Matucana, 27 de abril de 2016

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUAROCHIRI:
POR CUANTO:

VISTO:

Expediente N° 06287 de 25/04/14 de la Municipalidad de Santa Cruz de Cocachacra, solicita la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 017-2014/MDSCC-H de 21/08/14 que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, los informes anexados y el Dictamen N° 06-2016-CREDA/MPH-M de 26/04/16 de la CREDA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala: las municipalidades gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con la Constitución del Estado;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, artículo 9° numeral 9) establece las facultades del Concejo Municipal para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones. En tal sentido, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales están obligadas a ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción, conforme al artículo 40° del cuerpo legal glosado;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 37° y 38°, señala que las entidades elaborarán y aprobarán su Texto Único de Procedimiento Administrativos TUPA, la misma que debe ser aprobado por Ordenanza Municipal cada dos años, de la misma forma el referido instrumento de gestión deberá establecer expresamente los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de monto y pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la UIT;

Que, el régimen jurídico en materia de autos, se rige por lo señalado en la Constitución, artículo 74°; la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972 artículo 40°, el TUO de la Ley de Tributación Municipal D.S. N° 156-2004-EF, artículo 69°, Ordenanza Municipal N° 038-2004/CM-MPH-M que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales-Provincia de Huarochiri", Ordenanza N° 036-2005/CM-MPH-M, Sentencias del Tribunal Constitucional, Expedientes N° 053-2004-AI/TC y N° 041-2004-AI/TC, Ley N° 29060 "Ley del Silencio Administrativo", Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, D.S. N° 079-2007-PCM "Reglamento que aprueba los Lineamientos de Elaboración de TUPA en las entidades del sector público", Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, y D.S. N° 024-2008-VIVIENDA; "Reglamento de la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones";

Que, conforme al Dictamen N° 06-2016-CREDA/

MPH-M de la Comisión de Revisión y Evaluación de Documentos Administrativos de los Concejos Distritales, ha evaluado el Expediente N° 06287-14 de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra, que solicita la ratificación de su Ordenanza Municipal N° 017-2014/MDSCC-H donde aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA. La Comisión ha evaluado, considerando los procedimientos establecidos en la Ordenanza N° 038-2004/CM-MPH-M de la Municipalidad Provincial de Huarochirí y los lineamientos señalados en los Expedientes N°0041-2004-AI/TC y 0053-2004 del Tribunal Constitucional en materia tributaria;

Que, conforme al Dictamen CREDa antes referido, señala que la Ordenanza Distrital y la ratificación de las estructuras de costos mencionadas en párrafos arriba, cumple con las exigencias formales y requisitos técnicos, conforme a su Dictamen N° 006-2016-CREDa/MPH-M, donde opinan a favor de la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 017-2014/MDH/ALC de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Cocachacra; por lo que, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de 27/04/16 aprueba la solicitud de la referida comuna;

ORDENANZA:

Artículo Primero.- RATIFICAR la ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2014/MDSCC-H DE 21/08/14 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE COCACHACRA, DONDE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPA, por haber cumplido con los requisitos técnicos y formales según el Dictamen N°06-2016-CREDa/MPH-M.

Artículo Segundo.- DISPONER la Publicación de la presente Ordenanza, conforme al artículo 44° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA
Alcalde Provincial

1373763-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Delegan en el Gerente Municipal del Distrito de Santiago las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 164-2016-A-MDS

Santiago, 30 de marzo de 2016

EL SEÑOR ALCALDE DE LA HONORABLE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, el Artículo 74° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependiente de aquellos; asimismo, el Numeral 74.2 del acotado artículo señala que los Órganos de Dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que se concentren en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno y en la evaluación de resultados;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Alcalde tiene la atribución de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y de los vecinos, así como dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el Artículo 43° de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, Ley N° 28411 establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad; siendo que la precitada Ley General ha establecido expresamente en el numeral 40.2 del Artículo 40°, que el Titular de la Entidad puede delegar la facultad de aprobación de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, propuestas por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo son principios del Derecho Administrativo la celeridad y simplicidad, así como la aplicación de los procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a la desconcentración de procedimientos decisorios, a través de una clara distinción entre los niveles de dirección y ejecución.

Que, con la intención de seguir garantizando una gestión eficiente en la entidad, que permita un adecuado funcionamiento y operatividad de las áreas administrativas, se requiere delegar y desconcentrar ciertas facultades resolutorias de acuerdo con la actual estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Santiago descritas en el Reglamento de Organización y Funciones;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en forma EXPRESA en el Gerente Municipal del Distrito de Santiago las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático.

Artículo Segundo.- DE LA RESPONSABILIDAD las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la presente Resolución, deben de efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente.

Artículo Tercero.- PUBLIQUESE la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano conforme a Ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, notificar la presente Resolución a Gerencia Municipal, Unidades y Áreas Orgánicas competentes para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FRANKLIN ISAAC SOTOMAYOR APAZA
Alcalde

1374222-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico"

Entrada en vigencia del "Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", suscrito en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 10 de febrero de 2014 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 062-2015-RE, de fecha 24 de noviembre de 2015. Entrará en vigor el 01 de mayo de 2016.

1371091-1